BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 23 DE DICIEMBRE DE 1999 AÑO CVII $ 0,70

Nº 29.299

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
DR. RICARDO R. GIL LAVEDRA
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 4322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 34.903

SUMARIO

	Pág.
ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS	
Decreto 83/99 *Dáse por designado a partir del 13 de diciembre de 1999 al Administrador Federal.*	2
AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA	
Decreto 93/99 *Desígnase Presidente del Directorio.*	3
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES	
Decreto 96/99 *Designación de autoridades.*	2
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA	
Decreto 92/99 *Desígnase Presidente del Directorio.*	3
COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE	
Decreto 97/99 *Designación de autoridades.*	2
COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION	
Decreto 98/99 *Desígnase Interventor.*	2
DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD	
Decreto 95/99 *Desígnanse Administrador y Subadministrador.*	1
ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO	
Decreto 84/99 *Acéptanse las renuncias del Interventor y Sub-interventor. Designación del funcionario que se hará cargo de la intervención.*	3
ESPECIALIDADES MEDICINALES	
Disposición 7077/99-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como: Concha Perla Borra: manchas, pecas, cicatriz. Producto Yerba Vida. Distribuido por Yerba Buena. Ecuatoriana.*	7
Disposición 7078/99-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como Aspirina Niños * 100 Comprimidos Partida 03, Vencimiento 07/00, Aspirina Niños * 100 Comprimidos, Partida 02, Vencimiento 04/00 y Aspirina Niños * 100 Comprimidos, Partida 02, Vencimiento 10/00. pertenecientes a Laboratorio Vent-3 S.R.L.*	7
Disposición 7080/99-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 015, Vto. jul/01 de la preparación rotulada como Novalgina Infantil tabletitas 10 mg por 100 comprimidos, de Laboratorio Hoechst Ag - Frankfurt (Main) Alemania.*	8
Disposición 7081/99-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso del denominado Stop Pediculicida Uso Externo / Permetrina 1%.*	8
Disposición 7084/99-ANMAT *Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional del Lote G319B del producto rotulado como Solución Fisiológica "Parafarm" No Esteril * 250 ml. de la firma Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A.*	8
IMPUESTOS	
Resolución General 746/99-AFIP *Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino y porcino. Guía Fiscal Ganadera. Resoluciones Generales Nº 4059 (DGI) y Nº 4131 (DGI), y sus respectivas modificaciones. Sus modificaciones.*	5
MINISTERIO DE ECONOMIA	
Decreto 85/99 *Designación del Subsecretario de Política Tributaria de la Secretaría de Hacienda.*	3
Resolución 2/99-ME *Actualízase la nómina de letrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que intervendrán en juicios en representación del mencionado Departamento de Estado.*	6
MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	
Decreto 100/99 *Desígnase Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.*	2
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	
Decreto 99/99 *Asígnase al Jefe del Gabinete categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.*	2
Decreto 101/99 *Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional y Asuntos Consulares.*	2
ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS	
Decreto 82/99 *Establécese que el citado ente funcione en la órbita y bajo la dependencia directa del Ministro de Infraestructura y Vivienda. Designación de autoridades.*	2
ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	
Decreto 94/99 *Acéptanse las renuncias del Presidente, Vicepresidente, Directores Técnico, Legal y Financiero. Designaciones de reemplazantes.*	1
PRODUCTOS COSMETICOS	
Disposición 7076/99-ANMAT *Prohíbese el uso y comercialización de la preparación rotulada como: Desrizador en Crema. Profesional. Anna de Sanctis. Contenido Neto 120 cc. - Produtalia S.A. - M. S. y A.S. en trámite, Lote 8070 H.*	8
Disposición 7079/99-ANMAT *Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como Crembel Gel Criored, Contenido Neto 250 grs.*	9
Disposición 7082/99-ANMAT *Prohíbese el uso y comercialización de la preparación rotulada como: Gel Loanda Antiséptico Desinflamante con Mentol, Alcanfor y Tilo.*	9
SALUD PUBLICA	
Disposición 6813/99-ANMAT *Extiéndese el levantamiento de la clausura preventivamente dispuesto mediante Disposición Nº 3183/99 respecto del establecimiento de Apolo S.A. de la ciudad de Rosario, a la elaboración de inyectables de pequeño volumen.*	10
Disposición 6902/99-ANMAT *Establécese un mecanismo para las tramitaciones referidas a las solicitudes de autorización para Libre Circulación de los productos importados para la Alimentación y para Uso Doméstico.*	9
Disposición 7074/99-ANMAT *Determínase que los productos que son objeto de promoción por parte de Geolab de Chesapeake Corp. S.A. no están registrados por la ANMAT y no cuentan con la autorización de comercialización que impone la Ley Nº 16.463.*	10
SEGURIDAD RADIOLOGICA	
Resolución 31/99-ARN *Inclúyense en los alcances de las "Normas para el Uso de Radioisótopos en Medicina", el uso del Sm153 o de cualquier otro radionucleido con el mismo mecanismo de acción farmacológica y similares técnicas de aplicación en el tratamiento de las metástasis óseas. Establécense los requisitos para obtener permiso individual para el uso del mencionado radionucleido.*	4
SINDICATURA GENERAL DE LA NACION	
Decreto 86/99 *Designación de su titular.*	3
DECRETOS SINTETIZADOS	3
DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS	3
FE DE ERRATAS	
Decreto 1547/99	3
AVISOS OFICIALES	
Nuevos	13
Anteriores	30



DECRETOS

ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

Decreto 94/99

Acéptanse las renuncias del Presidente, Vicepresidente, Directores Técnico, Legal y Financiero. Designaciones de reemplazantes.

Bs. As., 21/12/99

VISTO las renuncias presentadas por los integrantes del Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, creado a través del Decreto Nº 1994/93, y

CONSIDERANDO:

Que, en consecuencia, procede aceptar las mismas y, a fin de mantener el normal funcionamiento del mencionado organismo, disponer su nueva integración de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 del Reglamento Administrativo regulatorio de las prestaciones, la fiscalización y control y la protección al usuario y a los bienes del Estado —MARCO REGULATORIO— de las concesiones de Obra Pública a otorgarse bajo el régimen de la Ley Nº 17.520 y sus modificatorias, RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, aprobado por el Decreto Nº 1994/93, designando a los reemplazantes.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Ingeniero D. Roberto Ramón CRUZ (L.E. Nº 4.180.974), el Agrimensor D. Néstor Eusebio ALVAREZ (L.E. Nº 7.560.388), el Ingeniero D. Mario Oscar SOSA (L.E. Nº 5.821.516), el Doctor D. Mario Abel ROMERO VARELA (D.N.I. Nº 4.156.778) y el Licenciado D. Héctor NEME (D.N.I. Nº 10.013.263) a los cargos de Presidente, Vicepresidente, Director Técnico, Director Legal y Director Financiero, respectivamente, del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Ingeniero D. Carlos Horacio HIDALGO (L.E. Nº 4.609.763).

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Ingeniero D. Carlos María BENAGLIA (D.N.I . Nº 4.493.553).

Art. 4º — Desígnase Director Técnico del Directorio del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, al Arquitecto D. José Adolfo MORAN (D.N.I. Nº 10.251.782).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 95/99

Desígnanse Administrador y Subadministrador.

Bs. As., 21/12/99

VISTO que se encuentran vacantes los cargos de Administrador y Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de mantener el normal funcionamiento del mencionado Organismo, procede designar a los reemplazantes.

Que el Ingeniero D. Aníbal Rubén ROTHAMEL y el Agrimensor D. Osvaldo Norberto MILDENBERGER reúnen las condiciones de idoneidad para el desempeño de esos cargos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Administrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA al Ingeniero D. Aníbal Rubén ROTHAMEL (M.I. Nº 10.588.684).

Art. 2º — Desígnase Subadministrador de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, organismo descentralizado del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, al Agrimensor D. Osvaldo Norberto MILDENBERGER (M.I. Nº 8.527.093).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Decreto 96/99

Designación de autoridades.

Bs. As., 21/12/99

VISTO que se encuentran vacantes diversos cargos en la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de asegurar el normal funcionamiento de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (C.N.C.), resulta procedente designar a los funcionarios que cubrirán los cargos de Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Vocal del Directorio.

Que el Ingeniero D. Carlos Tristán FORNO, el Ingeniero D. Carlos Alberto KILLIAN, el señor D. Raúl Manuel LISSARRAGUE y el Doctor D. Guillermo Gustavo KLEIN, reúnen las condiciones necesarias para desempeñarse en los mismos.

Que el Servicio Jurídico Permanente del Ministerio de Infraestructura y Vivienda ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero D. Carlos Tristán FORNO (L.E. Nº 5.867.804), al Ingeniero D. Carlos Alberto KILLIAN (L.E. Nº 4.108.772), al señor D. Raúl Manuel Lissarrague (D.N.I. Nº 4.442.359) y al señor Don Guillermo Gustavo KLEIN (L.E. Nº 4.435.050), Presidente, Vicepresidente Primero, Vicepresidente Segundo y Vocal del Directorio respectivamente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES (C.N.C.) del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Decreto 97/99

Designación de autoridades.

Bs. As., 21/12/99

VISTO, la Resolución Nº 1 de fecha 17 de diciembre de 1999 del Registro de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Infraestructura y Vivienda, y

CONSIDERANDO:

Que por la resolución citada en el Visto se aceptaron las renuncias presentadas por los señores D. Roberto Alfredo CIAPPA, Dr. Carlos Guido MARTINO, Dr. Marcelo Luján Ricardo SALINAS GARCIA SANABRIA, Dr. Angel Carlos CATTANEO y D. Juan Carlos COBAS, a los cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores, respectivamente, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Que, en consecuencia y a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada COMISION, resulta procedente designar a los funcionarios que cubrirán los cargos de la referencia.

Que, las personas propuestas reúnen las condiciones necesarias para desempeñarse en dichos cargos.

Que ha tomado la intervención que le compete el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Que la presente medida, se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL y de conformidad con lo establecido en el artículo 10 de estatuto de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, aprobado por Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Ingeniero José Emilio BERNASCONI (L.E. Nº 6.045.409), al Contador Público Miguel Angel MARTINEZ PEREYRA (L.E. Nº 8.186.355) y al Sr. Alberto MORENO HUEYO (D.N.I. Nº 4.409.823) como Presidente, Vicepresidente y Vocal del Directorio, respectivamente, de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION

Decreto 98/99

Desígnase Interventor.

Bs. As., 21/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Interventor en el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, con rango y jerarquía de Subsecretario, al Doctor D. Gustavo Fernando LOPEZ (M. I. Nº 12.924.559).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro oficial y archívese. — DE LA RUA — Federico T. M. Storani.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 99/99

Asígnase al Jefe del Gabinete categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario.

Bs. As., 21/12/99

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO; y

CONSIDERANDO:

Que la naturaleza, objetivos y acciones inherentes al cargo de Jefe del Gabinete del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, exigen que el mismo sea cubierto por un funcionario del Servicio Exterior de la Nación con rango de Embajador.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto del rango protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 aprobado por el Decreto Nº 1973 del 28 de octubre de 1986 y sus modificatorios.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario de la Categoría "B", Ministro Plenipotenciario de Primera Clase D. José María Valentín OTEGUI (M. I. Nº 4.525.013), mientras desempeñe las funciones de Jefe del Gabinete del Señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Decreto 100/99

Desígnase Subsecretario de Política Criminal y Asuntos Penitenciarios.

Bs. As., 21/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase SUBSECRETARIO DE POLITICA CRIMINAL Y ASUNTOS PENITENCIARIOS del MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS al señor doctor Juan Carlos LOPEZ (DNI Nº 13.565.696).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Ricardo Gil Lavedra.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 101/99

Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional y Asuntos Consulares.

Bs. As., 21/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL y atento a razones de servicio.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Subsecretario de Comercio Internacional y Asuntos Consulares, del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al señor Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto Eduardo HAM (M.I. Nº 5.594.023).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto serán atendidos con cargo a las partidas específicas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— DE LA RUA. — Adalberto Rodríguez Giavarini.

ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS

Decreto 82/99

Establécese que el citado ente funcione en la órbita y bajo la dependencia directa del Ministro de Infraestructura y Vivienda. Designación de autoridades.

Bs. As., 21/12/99

VISTO que se encuentran vacantes los cargos de Presidente, Vicepresidente y Primer Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de organización administrativa tendientes a agilizar y tornar más eficiente el funcionamiento del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, aconsejan que el mencionado ente funcione en la órbita y bajo la dependencia directa del Ministro de Infraestructura y Vivienda.

Que, por otra parte, a fin de mantener el normal funcionamiento del mencionado ente autárquico corresponde designar a los funcionarios que reemplazarán a los renunciantes.

Que el Servicio Jurídico Permanente del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 99 incisos 1 y 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Incorpórase el ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS a la órbita del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA.

Art. 2º — Desígnase Presidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, al Doctor Eduardo SGUIGLIA (D.N.I. Nº 10.409.554).

Art. 3º — Desígnase Vicepresidente del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, al Doctor Norberto RINALDI (L.E. Nº 4.392.742).

Art. 4º — Desígnase Primer Vocal del Directorio del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, al Doctor Osvaldo Eduardo SISELES (L.E. Nº 4.553.223).

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Decreto 83/99

Dáse por designado a partir del 13 de diciembre de 1999 al Administrador Federal.

Bs. As., 21/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado a partir del 13 de diciembre de 1999, en el MINISTERIO DE ECONOMIA, al Licenciado D. Carlos Alberto

SILVANI (L.E. Nº 4.392.939), como Administrador Federal de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO

Decreto 84/99

Acéptanse las renuncias del Interventor y Subinterventor. Designación del funcionario que se hará cargo de la intervención.

Bs. As., 21/12/99

VISTO las renuncias presentadas por el Interventor y el Sub-interventor del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 146/98 se transfirió a la órbita de la entonces SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Que por Decreto Nº 222/98 se dispuso la intervención del citado Ente, con el objeto de asegurar que la implementación de las políticas sectoriales surgidas de la reorganización impuesta por el Decreto Nº 146/98, respondiera a criterios, metas y resultados precisos.

Que, posteriormente, por Decreto Nº 938 de fecha 23 de agosto de 1999 se prorrogó la mencionada intervención por el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos.

Que el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA) fue transferido al ámbito del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, en virtud de lo establecido en el Anexo III del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Que, por otra parte, resulta necesario proceder a la aceptación de las renuncias presentadas por el Interventor y el Sub-interventor del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Que, en consecuencia y a fin de mantener el funcionamiento del mencionado organismo, corresponde designar al funcionario que se hará cargo de la intervención del mismo.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, incisos 1 y 7 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptanse las renuncias presentadas por el Doctor D. Jorge Carlos RAIS (L.E. Nº 7.668.800) y el Ingeniero D. Alberto Luis MONFRINI (D.N.I. Nº 11.874.405), a los cargos de Interventor y Sub-interventor, respectivamente, del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENOHSA).

Art. 2º — Desígnase Interventor del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO (ENOHSA) al Ingeniero D. Hugo Ramón CLAUSSE (L.E. Nº 5.741.466), con rango equivalente a Subsecretario, con las atribuciones, obligaciones y responsabilidades asignadas al Administrador por el Estatuto del Ente mencionado, aprobado por Decreto Nº 107 de fecha 5 de febrero de 1997, con exclusión de aquellas que deben ser ejercidas por la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Secretaría de Obras Públicas del MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA Y VIVIENDA, de conformidad con lo dispuesto en el Anexo II del Decreto Nº 20 del 13 de diciembre de 1999.

Art. 3º — Prorrógase la intervención en el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS Y SANEAMIENTO (ENOHSA), por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles administrativos, contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo fijado por el artículo 1º del Decreto Nº 938 del 23 de agosto de 1999.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Nicolás V. Gallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA

Decreto 85/99

Designación del Subsecretario de Política Tributaria de la Secretaría de Hacienda.

Bs. As., 21/12/99

VISTO la atribución conferida por el Artículo 99, Inciso 7, de la CONSTITUCION NACIONAL

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase en el cargo de Subsecretario de Política Tributaria de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA, al Doctor Don Juan Carlos GOMEZ SABAINI (L.E. Nº 4.268.437).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — José L. Machinea.

SINDICATURA GENERAL DE LA NACION

Decreto 86/99

Designación de su titular.

Bs. As., 21/12/99

VISTO y CONSIDERANDO los artículos 108 y 109 de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional y sus modificatorias.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Síndico General de la Nación al doctor D. Rafael Antonio BIELSA (D.N.I. Nº 10.986.005).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Decreto 92/99

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 21/12/99

VISTO el artículo 99, inciso 7, de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al doctor D. Aldo FERRER (M.I. Nº 4.226.812).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA

Decreto 93/99

Desígnase Presidente del Directorio.

Bs. As., 21/12/99

VISTO lo propuesto por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, y

CONSIDERANDO:

Que se encuentra vacante el cargo de Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA creada por el Decreto Nº 1660/96 y su modificatorio, en jurisdicción de la entonces SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA del MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION.

Que, posteriormente, se dispuso que las políticas relacionadas con la ciencia y la tecnología sean atendidas por la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que el doctor D. Guillermo Carlos BLUSKE reúne las condiciones para desempeñar el cargo de que se trata.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 99 inciso 7, de la Constitución Nacional y en virtud de lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 1660/96 y su modificatorio.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Presidente del Directorio de la AGENCIA NACIONAL DE PROMOCION CIENTIFICA Y TECNOLOGICA dependiente de la SECRETARIA DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, al doctor D. Guillermo Carlos BLUSKE (D.N.I. Nº 10.328.383).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DE LA RUA. — Federico T. M. Storani.

— FE DE ERRATAS —

Decreto Nº 1547/99

En la edición del 17 de Diciembre de 1999, donde se publicó el citado Decreto, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

En el 4º Considerando:

DONDE DICE: ..., incorporando los avances procedimentales y tecnológicos ...

DEBE DECIR: ..., incorporando los avances normativos procedimentales y tecnológicos ...

En el Artículo 3º:

DONDE DICE: ... Decreto Nº 5720 de fecha 28 de agosto de 1972; sus modificatorios y complementarios.

DEBE DECIR: ... Decreto Nº 5720 de fecha 28 de agosto de 1972, sus modificatorios y complementarios.

En el ANEXO

Artículo 12, inciso k):

DONDE DICE: ... no justifica por sí solo, ...

DEBE DECIR: ... no justifica, por sí solo, ...

Artículo 31, inciso f):

DONDE DICE: ... con sus obligaciones impositivas y/o provisionales, ...

DEBE DECIR: ... con sus obligaciones impositivas y/o previsionales, ...

Artículo 88:

DONDE DICE: ... dentro del término de TRES (3) dios. ...

DEBE DECIR: ... dentro del término de TRES (3) días. ...

Artículo 151:

DONDE DICE: ... obtener la garantía aportada, ...

DEBE DECIR: ... obtener la devolución del total de la garantía aportada, ...



DECRETOS SINTETIZADOS

MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO YFORMACION DE RECURSOS HUMANOS

Decreto 71/99

Bs. As., 17/12/99

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente al Organismo Descentralizado 850 - Administración Nacional de la Seguridad Social, dependiente de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo, Empleo y Formación de Recursos Humanos; y las cuotas de compromiso y de devengado para el cuarto trimestre de 1999.

Decreto 71/99

Bs. As., 17/12/99

Modifícanse el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, y las cuotas de compromiso y devengado para el cuarto trimestre de 1999.



DECISIONES ADMINISTRATIVAS SINTETIZADAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 480/99

Bs. As., 7/12/99

Adscríbense a la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, al personal perteneciente a la Jefatura de Gabinete de Ministros, que a continuación se detalla: Bertrand, Emilio Alberto, Nivel C - Grado 1; Santa Ana, Gustavo Ezequiel, Nivel E - Grado 5, Arostegui, Yanina Alejandra, Nivel C - Grado 0; Dinocco, Antonio Victorino, Nivel C - Grado 1; Rocanti, Hernán, Nivel C - Grado 0; Ramos, Caludio Daniel, Nivel A - Grado 0; Ramos, Pablo Javier, Nivel B - Grado 1; Ramos, Silvina Gabriela, Nivel A - Grado 1; Paiva, Karina Edith, Nivel: C - Grado 3; Amburi, Hugo Alberto, Nivel A - Grado 0; Dalia Marino, Mónica, Nivel C - Grado 4; Gregorio, Jorge Daniel; Nivel E - Grado 0; Spinelli, Omar Alberto, Nivel C - Grado 4; Aiello, Rodollo Alberto, Nivel A - Grado 2; Landerreche, Daniel Santiago, Nivel A - Grado 4; Toledo, Pedro Horacio, Nivel E - Grado 7; Prado, Paulette Elizabeth, Nivel A - Grado 1.

Decisión Administrativa 483/92

Bs. As., 9/12/99

Adscríbense al Honorable Senado de la Nación, por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a los agentes Leonardo Duhalde, Nivel A - Grado; Julián Edgardo Duhalde, Nivel A - Grado 2; María Alicia Grizzuti, Nivel A - Grado 2;

Alejandra Rodino, Nivel A - Grado 2 y Enrique Horacio Moujan, Nivel A - Grado 2, todos ellos pertenecientes a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa 484/99

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese al Centro Regional de Investigaciones Científicas y Transferencia Tecnológica de la Provincia de La Rioja por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la agente Susana Alejandra Berducci, Nivel A, perteneciente a la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Decisión Administrativa 488/99

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese a partir del dictado de la presente y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Auditoria General de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a la agente Carmen Silvia Gadano, Nivel A - Grado 1, Legajo 6521, perteneciente a la Dirección Nacional de Asuntos Comunitarios, dependiente de la Secretaría de Relaciones con la Comunidad del Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 489/99

Bs. As., 9/12/99

Adscríbense, a partir del dictado de la presente y por el término de setecientos treinta (730) días corridos, al Ministerio de Economía de la Provincia de Buenos Aires, a las funcionarias, Delia Beatriz Olivé, Legajo Nº 3339, Nivel A - Grado 4 y María Beatriz Lenz, Legajo Nº 6328, Nivel D - Grado 0, pertenecientes al Ministerio del Interior.

Decisión Administrativa 494/99

Bs. As., 9/12/99

Adscríbese a partir del día 10 de diciembre de 1999 y por el término de setecientos treinta (730) días corridos al Honorable Senado de la Nación, a la agente Alejandra Fabiana Sartirana, Nivel D - Grado 4, Legajo 5874, perteneciente al Ministerio del Interior.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decisión Administrativa 490/99

Bs. As., 9/12/99

Desestimase el reclamo impropio interpuesto en los términos del artículo 24 inciso a) de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nº 19.549 y su modificatoria, por el Secretario de Embajada y Cónsul de Primera Clase Miguel Edgardo Realmonte, contra el artículo 12 de la Decisión Administrativa Nº 1/96.

Decisión Administrativa 497/99

Bs. As., 9/12/99

Dase por prorrogada, a partir del 20 de noviembre de 1999 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días, la adscripción al Gobierno de la Provincia de Buenos Aires del Secretario de Embaja y Cónsul de primera clase Gustavo Daniel Martínez Pandiani, del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 498/99

Bs. As., 9/12/99

Danse por adscriptos a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación, a partir del 1 de septiembre de 1999 y hasta el 31 de diciembre de 1999, a los agentes Jorge Hernán Gómez, Nivel E - Grado 4; Enilda Teodora Gómez, Nivel D - Grado 8 y Luisa Magdalena Tami, Nivel E - Grado 7, de la Subsecretaría de Gestión Educativa del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 491/99

Bs. As., 9/12/99

Dase por prorrogada a partir del 6 de mayo de 1999 la adscripción otorgada mediante Decisión Administrativa Nº 235/99 y por el término de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos, a la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, al agente de la Dirección Nacional de Impuestos, de la Subsecretaría de Política Tributaria, dependiente de la Secretaría de Hacienda, del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Nivel A - Grado 6, Doctor Antonio Hugo Figueroa. Establécese que el citado agente deberá presentar mensualmente ante la Dirección General de Recursos Humanos, de la Subsecretaría de Administración, dependiente de la Secretaría de Coordinación del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, una certificación de servicios extendida por autoridad competente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Decisión Administrativa 492/99

Bs. As., 9/12/99

Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 2001 - Secretaría General de la Presidencia de la Nación, a fin de atender compromisos contraídos por el Estado Nacional.

Decisión Administrativa 495/99

Bs. As., 9/12/99

Modifícanse el Presupuesto de la Administración para el ejercicio 1999, créditos vigentes de la Jurisdicción 90 - Servicio de la Deuda Pública, los Recursos Integrantes de las Fuentes de Financiamiento de la Administración Nacional y las cuotas de compromiso presupuestario para el cuarto trimestre de 1999 y de devengado para el mes de diciembre,

Decisión Administrativa 496/99

Bs. As., 9/12/99

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1999, en la parte correspondiente a la Jurisdicción 50 - Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y las cuotas de compromiso para el cuarto trimestre.



RESOLUCIONES

Autoridad Regulatoria Nuclear

SEGURIDAD RADIOLOGICA

Resolución 31/99

Inclúyese en los alcances de las "Normas para el Uso de Radioisótopos en Medicina", el uso del Sm153 o de cualquier otro radionucleido con el mismo mecanismo de acción farmacológica y similares técnicas de aplicación en el tratamiento de las metástasis óseas. Establécense los requisitos para obtener permiso individual para el uso del mencionado radionucleido.

Bs. As., 6/12/99

VISTO las "Normas para el Uso de Radioisótopos en Medicina" y lo recomendado por el Consejo Asesor en Aplicaciones de Radioisótopos y Radiaciones Ionizantes (CAAR),

CONSIDERANDO

Que la Ley Nacional de la Actividad Nuclear Nº 24.804 en su artículo 7º establece que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR tendrá a su cargo la función de regulación y fiscalización de la actividad nuclear, en todo lo referente a los temas de seguridad radiológica y nuclear, protección física y fiscalización del uso de materiales nucleares, licenciamiento y fiscalización de instalaciones nucleares y salvaguardias internacionales.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Que la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR está facultada para dictar las normas regulatorias referidas a seguridad radiológica y nuclear, protección física y salvaguardias internacionales, conforme lo establece el artículo 16 a) de la citada Ley Nº 24.804.

Que las "Normas para el Uso de Radioisótopos en Medicina" (Resolución CNEA Nº 1790/76), refrendadas y adoptadas por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, establecen los requisitos a los que deben ajustarse la emisión o la renovación de permisos individuales para el uso de radioisótopos y de radiaciones ionizantes en medicina.

Que oportunamente se recibieron solicitudes de autorización para el uso de Sm^{153} en el tratamiento de las metástasis óseas, resolviéndose encuadrarlo en el artículo 3.8 "Usos experimentales o no comunes de radioisótopos en seres humanos" de la Resolución antes mencionada, pues en ese entonces se trataba de una práctica no generalizada en el país.

Que los antecedentes bibliográficos internacionales muestran que se dispone de un amplio conocimiento experimental en el uso del radiofármaco y que en la actualidad la administración de Sm^{153} y de otros radionucleidos para el tratamiento de las metástasis óseas se realiza en forma rutinaria.

Que al presente en el país se cuenta con suficiente experiencia en el uso de Sm^{153} en el tratamiento de las metástasis óseas, producto de tres años de trabajo de un grupo multidisciplinario en el uso de dicho radioisótopo, coordinado por la CNEA.

Que en consecuencia, no corresponde mantener su encuadre en el artículo 3.8 de las "Normas para el Uso de Radioisótopos en Medicina", sino como un uso convencional.

Que el CAAR en su reunión celebrada el 2 de setiembre de 1999 (Acta Nº 648), recomendó que el uso de Sm^{153} o de cualquier otro radionucleido con el mismo mecanismo de acción farmacológica y similares técnicas de aplicación, se encuadre dentro del artículo 3.2.3 "Tratamiento de Hemopatías y Metástasis Oseas" de las "Normas para el Uso de Radioisótopos en Medicina".

Que dicho Consejo Asesor recomendó además, los requisitos para obtener permiso individual para el uso de ese tipo de radionucleidos y la acción a seguir con respecto a la emisión del nuevo permiso a los médicos que participaron en el grupo multidisciplinario ya mencionado.

Por ello, en su reunión de fecha 10/9/99, Acta Nº 9/99,

EL DIRECTORIO
DE LA AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR
RESOLVIO

Artículo 1º — Incluir en los alcances del artículo 3.2.3 de las "Normas para el Uso de Radioisótopos en Medicina" (Resolución CNEA Nº 1790/76), el uso del Sm^{153} o de cualquier otro radionucleido con el mismo mecanismo de acción farmacológica similares técnicas de aplicación en el tratamiento de las metástasis óseas.

Art. 2º — Para que el profesional médico pueda obtener o renovar su permiso individual para el uso de Sm^{153} o de cualquier otro radionucleido con el mismo mecanismo de acción farmacológica y similares técnicas de aplicación en el tratamiento de las metástasis óseas, dicho profesional deberá:

a) poseer permiso individual para el uso de fuentes abiertas para tratamiento en medicina nuclear o alternativamente, permiso individual para el uso de fuentes selladas en radioterapia,

b) acreditar una formación teórica que incluya conocimientos de Radioterapia Metabólica, de acuerdo a un programa de capacitación que se ajuste al tipo de permisos que posea el médico solicitante.

La aprobación de cursos reconocidos por la ARN tales como "Metodología y Aplicación de Radioisótopos" y de "Dosimetría en Radioterapia", servirá como evidencia de que se ha cumplido con los requisitos de formación teórica, si dichos cursos incluyen un temario de Radioterapia Metabólica reconocido por la ARN (anexo I).

c) haber participado activamente en un programa médico en el que se emplee Sm^{153} u otros radionucleidos con el mismo mecanismo de acción farmacológica y similares técnicas de aplicación para el tratamiento de las metástasis óseas, en un mínimo de cinco (5) pacientes, con arreglo a lo estipulado en el artículo 2.1.3.2 de la Resolución CNEA Nº 1790/76.

Art. 3º — Para acreditar la formación teórica requerida en el punto b) del artículo 2º, los médicos titulares de permiso individual para el uso de fuentes abiertas para tratamiento en medicina nuclear deben aprobar los módulos generales y el correspondiente a dosimetría del anexo I, mientras que los médicos titulares de permiso individual para el uso de fuentes selladas en radioterapia, deben aprobar los referidos módulos generales y el correspondiente al empleo de fuentes abiertas.

Art. 4º — Los profesionales médicos que participaron en la experiencia multicéntrica coordinada por la CNEA están en condiciones de obtener permiso para el propósito en cuestión sin necesidad de realizar cursos o prácticas adicionales.

Art. 5º — Comuníquese, a la SECRETARIA GENERAL, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA, publíquese en el BOLETIN de la ARN y archívese en el REGISTRO CENTRAL. — Eduardo D'Amato.

anexo I a la Resolución Nº 31/99

TEMARIO DE UN CURSO PARA RADIOTERAPIA METABOLICA

MODULO 1 (GENERAL)
DOSIMETRIA CLINICA
ANALISIS DE LOS RADIONUCLEIDOS UTILIZADOS COMO FUENTES ABIERTAS
INDICACIONES Y CONTRAINDICACIONES
SELECCION DEL PACIENTE. CRITERIOS. CALCULOS DE DOSIS
CONTROLES Y EVALUACION POSTDOSIS
REPETICIONES DE LA PRACTICA
PATOLOGIA ONCOLOGICA Y NO ONCOLOGICA.

MODULO 2 (GENERAL)
CONTROLES DE CALIDAD
CONTROL DE RADIOFARMACOS
PROCEDIMIENTOS
CONTROL DE CALIDAD DEL EQUIPAMIENTO.

MODULO 3 (DOSIMETRIA, PARA TITULARES DE PERMISOS PARA USO DE FUENTES ABIERTAS PARA TRATAMIENTO EN MEDICINA NUCLEAR)

DOSIMETRIA
ORGANOS BLANCO Y ORGANOS FUENTE
DETERMINACION DE LAS DOSIS MEDIA ABSORBIDA EN ORGANOS O TEJIDO
BLANDO
CALCULO DE LA ACTIVIDAD INTEGRADA
INCERTEZAS EN LA ESTIMACION DE LA DOSIS ABSORBIDA
DOSIS EFECTIVA
MODELOS BIOCINETICOS ESPECIFICOS. MODELO PARA
RADIOFARMACOS
BUSCADORES DE HUESO
SISTEMA DE LIMITACION DE DOSIS PARA TRABAJADORES Y PUBLICO

MODULO 4 (EMPLEO DE FUENTES ABIERTAS, PARA TITULARES DE PERMISOS PARA RADIOTERAPIA)
FUENTES ABIERTAS
MANEJO DE FUENTES ABIERTAS
MEDIDAS DE PROTECCION RADIOLOGICA EN EL MANEJO DE FUENTES ABIERTAS
FARMACODINAMIA
FARMACOQUINESIS
RADIOFARMACOS METABOLIZABLES
DOSIS EFECTIVA
MODELOS BIOCINETICOS ESPECIFICOS. MODELO PARA RADIOFARMACOS
BUSCADORES DE HUESO

Carga horaria: Módulos 1 y 2 + Módulo 3 ó 4: 20 horas.

Administración Federal de Ingresos Públicos

IMPUESTOS

Resolución General 746/99

Impuesto al Valor Agregado. Operaciones de compraventa, matanza y faenamiento de ganado bovino y porcino. Guía Fiscal Ganadera. Resoluciones Generales Nº 4.059 (DGI) y Nº 4.131 (DGI), y sus respectivas modificaciones. Sus modificaciones.

Bs. As., 20/12/99

VISTO los regímenes de pago a cuenta y percepción del impuesto al valor agregado, establecidos por la Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones, y de pago a cuenta del impuesto al valor agregado dispuesto por la Resolución General Nº 4.131 (DGI) y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que, con la finalidad de modernizar y agilizar el procedimiento de presentación de declaraciones juradas e ingreso de obligaciones tributarias y previsionales, se instrumentó el sistema denominado "OSIRIS" mediante el dictado de la Resolución General Nº 191, sus modificatorias y su complementaria.

Que, en consecuencia, corresponde adecuar las normas del Visto en los aspectos relacionados con la presentación y pago de las obligaciones emergentes de la "Guía Fiscal Ganadera", para los responsables no comprendidos en las disposiciones de las Resoluciones Generales Nº 3.828 (DGI) y 3.423 (DGI) —Capítulo II—, y sus respectivas modificaciones.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Análisis de Fiscalización Especializada, de Programa y Normas de Recaudación y de Informática Tributaria.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 27 de la Ley de Impuesto al Valor Agregado, texto ordenado en 1997 y sus modificaciones y por los artículos 4º y 7º del Decreto Nº 618, de fecha 10 de julio de 1997 y por el artículo 1º de la Disposición Nº 5/97 (AFIP).

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL
DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícase la Resolución General Nº 4.059 (DGI) y sus modificaciones, de la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el punto 2. del artículo 21, por el siguiente:

"2. De tratarse de los demás responsables: se utilizará el formulario de declaración jurada Nº 721 (Guía F. Gan.), por triplicado, determinativo de su obligación, el que será considerado como formulario de información para la entidad bancaria habilitada por este Organismo.

El cajero interviniente ingresará los datos consignados en el formulario de declaración jurada y emitirá dos tiques: "original" y, a solicitud del responsable, su "reimpresión", como constancia del pago".

2. Sustitúyese el artículo 22, por el siguiente:

"ARTICULO 22. — Por medio de la Guía citada en el artículo anterior, una vez ingresado el pago a cuenta respectivo, el usuario del servicio de faena tendrá derecho al retiro de la carne faenada del establecimiento faenador, en tanto se hayan cumplido la totalidad de los requisitos exigidos en este artículo, mediante la entrega al responsable del establecimiento faenador de los siguientes comprobantes, según el responsable de que se trate:

1. Usuarios comprendidos en el punto 1. del artículo 21: segundo cuerpo de la Guía que obre en su poder, debidamente intervenida por la dependencia respectiva, exhibiendo la constancia del depósito efectuado que deberá coincidir con el importe determinado en la "Guía Fiscal Ganadera" intervenida.

2. Usuarios comprendidos en el punto 2. del artículo 21: segundo cuerpo de la Guía y el tique —reimpresión— emitido por la entidad bancaria como constancia de pago".

3. Sustitúyese el punto 2. del artículo 23, por el siguiente:

"2. Dicho usuario exhiba la constancia de pago o entregue el tique —reimpresión—, según el responsable de que se trate, de los cuales resulte la coincidencia del importe ingresado con el consignado en la respectiva "Guía Fiscal Ganadera".

Art. 2º — Modifícase la Resolución General Nº 4.131 (DGI) y sus modificaciones, de la forma que se indica seguidamente:

1. Sustitúyese el punto 2. del artículo 17, por el siguiente:

"2. De tratarse de los demás responsables: se utilizará el formulario de declaración jurada Nº 722 (Guía F. Gan.), por triplicado, determinativo de su obligación, el que será considerado como formulario de información para la entidad bancaria habilitada por este Organismo.

El cajero interviniente ingresará los datos consignados en el formulario de declaración jurada y emitirá dos tiques: "original" y, a solicitud del responsable, su "reimpresión", como constancia del pago".

2. Sustitúyese los puntos 1. y 2. del artículo 18, por los siguientes:

"1. El usuario cumplimente la entrega a dichos responsables de la "Guía Fiscal Ganadera" —segundo cuerpo— a que se refiere el artículo anterior.

2. Dicho usuario exhiba la constancia de pago o entregue el tique —reimpresión—, según el responsable de que se trate, de los cuales resulte la coincidencia del importe ingresado con el consignado en la respectiva "Guía Fiscal Ganadera".

Art. 3º — Apruébanse los modelos de tique "original" y "reimpresión" contenidos en el Anexo de la presente.

Art. 4º — Las disposiciones de esta Resolución General serán de aplicación para el retiro de la carne faenada a partir del día 3 de enero de 2000, inclusive.

Los formularios de declaración jurada Nº 721 y Nº 722 deberán utilizarse para el ingreso del importe correspondiente de la "Guía Fiscal Ganadera", con relación a faenas de carne cuyo retiro se efectúe a partir de la fecha indicada.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Osmar L. De Virgilio.

ANEXO RESOLUCION GENERAL Nº 746

MODELOS DE TIQUE "ORIGINAL" Y "REIMPRESION"

AFIP SITRIB — IMPUESTOS
BANCO: XXXXXXXX
SUCURSAL: XXXXX
COMPROBANTE DE PAGO

FECHA: XXXXXXXX HORA: XXXXXXXX
TERM.: XXXXXXXX DENOM. USUARIO: XXXXXXX
OPER.: XXXXXXXX FORM. Nº: XXXXXX
TRAN.: XXXXXXXX CONTROL: XXXXXX

USUARIO CUIT: XXXXXXXXXXXX
EST. FAENADOR CUIT: XXXXXX
COD. PROVINCIA: XXXXXXXXXX
Nº GUIA DE TRASL.: XXXXXXX
CANT. CABEZAS: XXXXXXXXXXX
KILOS ESTIM. FAENA: XXXXXXXX
% CERT. EXCLUSION: XXXXXXX
CONCEPTO: XXXXXXXXXXXXXX
SUBCONCEPTO: XXXXXXXXXXX
IMPUESTO: XXXXXXXXXXXXX
IMPORTE PAGADO: $ XXXXX

TIQUE VALIDO SIN INTERVENCION
V1.1.6

AFIP SITRIB — IMPUESTOS
BANCO: XXXXXXXX
SUCURSAL: XXXXX
REIMPRESION
COMPROBANTE DE PAGO

FECHA: XXXXXXXX HORA: XXXXXXXX
TERM.: XXXXXXXX DENOM. USUARIO: XXXXXXX
OPER.: XXXXXXXX FORM. Nº: XXXXXX
TRAN.: XXXXXXXX CONTROL: XXXXXX

USUARIO CUIT: XXXXXXXXXXXX
EST. FAENADOR CUIT: XXXXXX
COD. PROVINCIA: XXXXXXXXXX
Nº GUIA DE TRASL.: XXXXXXX
CANT. CABEZAS: XXXXXXXXXXX
KILOS ESTIM. FAENA: XXXXXXXX
% CERT. EXCLUSION: XXXXXXX
CONCEPTO: XXXXXXXXXXXXXX
SUBCONCEPTO: XXXXXXXXXXX
IMPUESTO: XXXXXXXXXXXXX
IMPORTE PAGADO: $ XXXXX

TIQUE VALIDO SIN INTERVENCION
V1.1.6

MINISTERIO DE ECONOMIA

Resolución 2/99

Actualízase la nómina de letrados de la Dirección General de Asuntos Jurídicos que intervendrán en juicios en representación del mencionado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/12/99

VISTO el Expediente Nº 080-007848/99 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con lo previsto por el Decreto Nº 411 de fecha 21 de febrero de 1980 (t.o. Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987), reglamentario de la Ley Nº 17.516, cabe actualizar la nómina de letrados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS que intervendrán en juicios en representación de este Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 6 del 10 de diciembre de 1999.

Por ello,

EL MINISTRO
DE ECONOMIA
RESUELVE:

Artículo 1º — La representación del ESTADO NACIONAL en juicios y el patrocinio letrado en las causas judiciales en que corresponde la intervención de este Ministerio, en los términos de la Ley Nº 17.516 y del Decreto Nº 411 del 21 de Febrero de 1980 (texto ordenado por el Decreto Nº 1265 del 6 de agosto de 1987), será ejercida en todas las instancias por los letrados de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA que se indican en el Anexo I de la presente.

Art. 2º — Los letrados a que se refiere el Anexo I podrán actuar conjunta, separada, indistinta o alternativamente en las respectivas causas.

Art. 3º — Derógase la Resolución de la SECRETARIA DE COORDINACION del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 222 de fecha 1º de diciembre de 1999.

Art.4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José L. Machinea.

ANEXO I RESOLUCION M.E. Nº 2

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	
AGUILAR, José María	D.N.I.	14.901.819
APECECHE, Martín	L.E.	8.549.715
ARBUCO REGUNAGA, María Belén	D.N.I.	18.323.720
ARLIA, Josefina	D.N.I.	5.923.883
ARROYO, Ana Carolina	D.N.I.	24.463.112
AZAROLA, Ignacio Luis María	D.N.I.	13.735.703
BARRES, Carina Adriana	D.N.I.	2.008.094
BELTRAN, Norma Lidia	D.N.I.	4.955.372
BERTOLDI HERNANDEZ, Paola Beatriz	D.N.I.	22.808.041
BIANCHI, Marta Aurora	L.C.	3.944.857
BIONDINI, Haydee Mirta	L.C.	4.224.943
BISET, Osvaldo Francisco	D.N.I.	10.203.532
BOSELLI, José María	L.E.	4.284.454
CALDERON, Ana María	L.C.	5.307.170
CAMPI, Pablo Emilio	D.N.I.	20.832.254
CARLETTI, Edgardo Hugo	D.N.I.	17.103.256
CASSANESE, María Teresa	D.N.I.	6.406.101
CASTELLET, Martín Alberto	D.N.I.	23.463.787
CASTILLO, Rafael Horacio	D.N.I.	4.362.016
CESARI, Jorge	L.E.	5.608.415
CLERICI, Eduardo Angel	D.N.I.	8.634.669
COLLET, Susana Matilde	D.N.I.	5.581.669
CONTI, Liliana del Carmen	D.N.I.	10.197.688

APELLIDO Y NOMBRES	TIPO Y NUMERO DE DOCUMENTO	
CORREA, Eduardo Enrique	D.N.I.	8.067.048
CHAPARRO, Gloria María	D.N.I.	16.975.030
de la FUENTE, Gabriel Ernesto	D.N.I.	16.941.652
de LELLIS, Juan José	D.N.I.	4.150.594
DEL RIO, Juan Martín	D.N.I.	18.412.017
DEL VENTO, Maximiliano	D.N.I.	24.962.912
DOMINGUEZ FOLGUEIRAS, Carlos	D.N.I.	12.817.112
EGGINK, Yolanda Mirta	D.N.I.	6.178.290
ESPEL, Ana María	D.N.I.	3.975.608
ESTRADA, Fabiana Alejandra	D.N.I.	16.894.415
FANTI, María Ester	D.N.I.	5.868.607
FARIAS, Graciela Liliana	D.N.I.	13.137.402
FERNANDEZ, Myriam Gladys	D.N.I.	14.618.218
FOGLIATI, Mario Alberto	D.N.I.	11.361.308
FUERTES, Ezequiel	D.N.I.	20.807.761
FUMO, Antonio Francisco	L.E.	4.197.652
GARCIA, Mariela Beatriz	D.N.I.	22.500.969
GARCIA, Fabián Ernesto	D.N.I.	17.046.881
GARCIA NISI, Juan Carlos	L.E.	8.298.122
GODINHO de LA ORDEN, María Carlota	D.N.I.	4.678.066
GOMEZ POLEMANN, Martín Julián	D.N.I.	14.363.852
GONZALEZ, Jaime Gustavo	D.N.I.	13.185.857
GORRINI, Andrés Alejandro	D.N.I.	18.282.835
GUARAGNONE, Carlos María	L.E.	4.388.996
GUELERMAN, Marcela Patricia	D.N.I.	17.577.104
HUNTER, Guillermo Ignacio Jesús	D.N.I.	8.207.417
IBARBORDE, Jorge Carlos	D.N.I.	4.130.932
IMPAGLIONE, Viviana Alejandra	D.N.I.	17.682.134
ISOLABELLA, Daniel Marcelo Pablo	D.N.I.	20.912.046
JORNET, María Alejandra	D.N.I.	12.659.104
JOSE, Ana Miriam	D.N.I.	13.132.884
LANDIN, Sergio Ricardo María	D.N.I.	14.042.699
LARRICART, María Rosa	D.N.I.	10.741.347
LASCALEA, María Cristina	L.C.	5.383.019
LAVERGNE, María Laura	D.N.I.	20.573.524
LOPEZ MARTIN, Carlos	D.N.I.	10.504.696
LOPEZ, Marta Lucrecia	D.N.I.	10.013.159
LOWENROSEN, Flavio	D.N.I.	18.205.665
LUCIANI, María Teresa	D.N.I.	13.411.214
LLAURADO, Guillermo Agustín	D.N.I.	11.997.599
LLORENS, Rafael Enrique	D.N.I.	20.696.111
MALDONADO, Marta Susana	L.C.	5.570.994
MARZIANO, Anunciación Irene	L.C.	3.474.997
MELCHIORRE, Victorio	L.E.	4.432.977
MERCADO, Cristina Alejandra	D.N.I.	13.529.577
MIGUEL, María Haydeé	L.C.	5.675.276
MOREY, María Antonieta	D.N.I.	4.847.303
MUGNAINI, Bettina Ivana	D.N.I.	18.055.861
NEYRA, José Alberto	L.E.	8.557.043
NOVOTNY, María Verónica	D.N.I.	6.238.070
PALACIOS, Silvia Mabel	D.N.I.	20.441.826
PALENCIA REFINO, Alvaro	D.N.I.	13.182.623
PELLEGRINI, Claudia	D.N.I.	18.421.370
PEPPE, Graciela Mónica	D.N.I.	12.894.720
PERALTA, Silvia Eva	D.N.I.	18.050.682
PERFETTI, Graciela	D.N.I.	6.033.632
PERO, Eduardo Luis	L.E.	7.691.893
PINTOS PRAT, María Cecilia	D.N.I.	10.650.165
RATTI, María Estela	D.N.I.	10.743.693
RAVAZZINI, Silvia María Gabriela	D.N.I.	17.453.898
REPETTO, Eduardo Héctor	D.N.I.	14.976.526
RICARDONE, María Ida Ana Agueda	L.C.	4.578.294
RODRIGUEZ, María Concepción	D.N.I.	11.265.147
ROVEGNO, Nélida Leticia	L.C.	5.940.856
SANTIN, Beatriz Elisabet	D.N.I.	5.960.839
SAULQUIN, Mariana Tamara	D.N.I.	21.442.823
SISER, Patricia Andrea	D.N.I.	17.642.779
SORIA, Carlos Uberto	D.N.I.	6.963.631
STRUNC, Héctor Eduardo	D.N.I.	10.747.225
SZARFMAN, Martha Andrea	D.N.I.	18.029.966
TCHOKAKLIAN, Alejandra	D.N.I.	17.949.991
TERG DE CRISTINI, Marta Iris	D.N.I.	3.945.913
TULA. Víctor Hugo	D.N.I.	7.602.112
TURUS, María Elisa	D.N.I.	11.026.012
VIVOLI, Graciela Lucía	D.N.I.	11.986.863
ZABALA ALONSO, Soledad	D.N.I.	23.776.353

DISPOSICIONES

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7077/99

Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como: Concha Perla Borra: manchas, pecas, cicatriz. Producto Yerba Vida. Distribuido por Yerba Buena. Ecuatoriana.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2112-99-2 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 10.106/99 el INAME procedió a inspeccionar a la farmacia "CARLINO" sita en calle Alsina Nº 1298 - Gral. Roca, Provincia de Río Negro.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge de la Orden de Inspección Nº 10.106/99 que se glosa a fs. 3/5, en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto rotulado como: CONCHA PERLA Borra: manchas, pecas, cicatriz. Producto YERBA VIDA. Distribuido por YERBA BUENA. Ecuatoriana. Sin identificación de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante.

Que según lo informado por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos el producto descripto anteriormente no posee certificado autorizante otorgado por esta Administración.

Que consecuencia de lo detectado el INAME sugiere se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto rotulado como : CONCHA PERLA Borra: manchas, pecas, cicatriz. Producto YERBA VIDA. Distribuido por YERBA BUENA. Ecuatoriana. Sin identificación de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 y 16 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto rotulado como: CONCHA PERLA Borra: manchas, pecas, cicatriz. Producto YERBA VIDA. Distribuido por YERBA BUENA. Ecuatoriana. Sin identificación de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso del producto rotulado como: CONCHA PERLA Borra: manchas, pecas, cicatriz. Producto YERBA VIDA. Distribuido por YERBA BUENA. Ecuatoriana. Sin identificación de lote, ni fecha de vencimiento, ni certificado autorizante.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Río Negro para que tome la intervención de su competencia en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa Jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7078/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como Aspirina Niños * 100 Comprimidos Partida 03, Vencimiento 07/00, Aspirina Niños * 100 Comprimidos, Partida 02, Vencimiento 04/00 y Aspirina Niños * 100 Comprimidos, Partida 02, Vencimiento 10/00, pertenecientes a Laboratorio Vent-3 S.R.L.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2137-99-4 de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, por intermedio del Instituto Nacional de Medicamentos, en ejercicio del poder de policía sanitaria que le confiere la legislación vigente en el ámbito de su competencia, efectuó una inspección en cumplimiento del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos en los establecimientos Farmacia ALICIA SCORDO, sito en la calle Sucre 1546 de Capital Federal, Farmacia PERANICH de la calle San Martín 821, de la localidad de Barranqueras, Provincia del Chaco y en la Droguería DIVIFER sita en la calle Solís 1309 de la localidad de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires.

Que en virtud de dichos procedimientos, dispuestos por O.I. Nºs 6380/99, 8874/99 y 8977/99 se constató la existencia del producto rotulado como ASPIRINA NIÑOS * 100 Comprimidos, Partida 03, Vencimiento 07/00, ASPIRINA NIÑOS * 100 Comprimidos, Partida 02, Vencimiento 04/00 y ASPIRINA NIÑOS * 100 Comprimidos, Partida 02, Vencimiento 10/00.

Que de las Actas de Inspección labradas en virtud del citado Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos surge que en dicho producto, se encontraron cristales depositados sobre los comprimidos, tanto en las muestras como en las contramuestras.

Que surge asimismo, que el titular del registro de la especialidad medicinal indicada es la firma LABORATORIOS VENT-3 S.R.L., cuyo director técnico al comparar las muestras retiradas en los procedimientos, con las contramuestras de archivo, determinó que en todos los casos se trataba de originales.

Que en tal sentido el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional, de los lotes y partidas del producto mencionado, por presentar desvíos en su calidad.

Que las anomalías detectadas y el riesgo para la salud de la población que de ello deriva, torna necesaria la adopción por parte de esta Administración Nacional de las medidas tendientes a asegurar el cese de la circulación de los lotes del producto impuro en cuestión.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como ASPIRINA NIÑOS * 100 Comprimidos Partida 03, Vencimiento 07/00, ASPIRINA NIÑOS * 100 Comprimidos, Partida 02, Vencimiento 04/00 y ASPIRINA NIÑOS * 100 Comprimidos, partida 02, Vencimiento 10/00, pertenecientes a LABORATORIOS VENT-3 S.R.L., por presentar desvíos en su calidad.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIOS VENT-3 S.R.L. y a su Director Técnico Farmacéutico Roberto Ghigo, como a cualquier otra persona que resulte involucrada a las resultas de la instrucción, por presunta infracción al artículo 19 inciso a) de la Ley Nº 16.463 y a los artículos 7º inciso e) y 9º del Decreto Nº 150/92 y/o por la violación de cualquier otra norma que resulte aplicable durante la instrucción sumarial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos.

Art. 4º — Gírense copias certificadas de las actuaciones a la Secretaría de Salud de la Provincia de Buenos Aires y de la Provincia del Chaco, para que tomen la intervención de su competencia a los efectos de determinar la probable infracción a la ley que regula la actividad de Farmacias en el ámbito provincial. Cumplido, gírense las actuaciones al Departamento de Sumarios a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7080/99

Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 015, Vto. jul/01 de la preparación rotulada como Novalgina Infantil tabletitas 10 mg por 100 comprimidos, de Laboratorio Hoechst Ag - Frankfurt (Main) Alemania.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2117-99-5 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" el Instituto Nacional de Medicamentos realizó una inspección al establecimiento denominado "Botiquín de farmacia Anahí" sita en la calle Av. Independencia s/n - Mayor Vicente E. Villafañe, Provincia de Formosa, para cumplimentar la O.I. Nº 7181 del 03 de noviembre de 1999.

Que en la nombrada farmacia se encontraron unidades del lote 015, Vto. jul/01 de la preparación rotulada como NOVALGINA INFANTIL, tabletitas 10 mg por 100 comprimidos, de Laboratorio HOECHST AG - Frankfurt (Main) ALEMANIA.

Que según surge de la orden de Inspección Nº 1632/99 que se glosa a fs. 6/8, la firma HOECHST MARION ROUSSELL S.A. manifestó no haber elaborado ni comercializado el producto, no reconociéndolo como legítimo.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 de la Ley Nº 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del lote defectuoso.

Que corresponde se giren copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación y al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso en todo el territorio nacional del lote 015, Vto. jul/01 de la preparación rotulada como NOVALGINA INFANTIL, tabletitas 10 mg por 100 comprimidos, de Laboratorio HOECHST AG - Frankfurt (Main) ALEMANIA.

Art. 2º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a los fines de su consideración y formulación de la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones al Ministerio de Salud de la Provincia de Formosa para que tome la intervención de su competencia, en punto a determinar la responsabilidad que pudiera corresponder a la farmacia inspeccionada.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, pase al Departamento de Asuntos Judiciales para que por su intermedio se giren las copias que se mencionan en los Artículos anteriores mediante atenta nota de estilo. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7081/99

Prohíbese la comercialización y uso del denominado Stop Pediculicida Uso Externo / Permetrina 1%.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1960-99-1 del Registro de esta Administración Nacional; y

CONSIDERANDO:

Que como consecuencia del "Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos" y en cumplimiento de la Orden de Inspección Nº 8859/99 el INAME procedió a inspeccionar a la farmacia "AMERICANA" sita en la calle W. Nuñez Nº 403 - Rivadavia, Provincia de Mendoza.

Que como resultado del procedimiento, y tal como surge de la Orden de Inspección Nº 8859/99 que se glosa a fs. 3/4, en la nombrada farmacia se encontraron unidades del producto denominado STOP Pediculicida Uso Externo / PERMETRINA 1%, sin indicación de lote, fecha de vencimiento, número de certificado ni laboratorio elaborador.

Que según la informado por la Coordinadora del Programa de Pesquisa de Medicamentos Ilegítimos el producto descripto anteriormente no posee certificado autorizante otorgado por esta Administración.

Que asimismo se informa que el producto en cuestión tampoco cuenta con autorización de la Autoridad Sanitaria Provincial, tal como surge de la constancia de fs. 8 emitida al INAME por el Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza.

Que consecuencia de lo detectado el INAME sugiere se disponga la prohibición de comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto STOP Pediculicida Uso Externo / PERMETRINA 1%, sin indicación de lote, fecha de vencimiento, número de certificado ni laboratorio elaborador.

Que lo actuado por el INAME se encuadra dentro de lo autorizado por el Art. 13 y 16 de la Ley 16.463, resultando competente la ANMAT en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92, específicamente en su Art. 10º inc. q).

Que en los términos previstos por el Decreto Nº 1490/92 en su Art.. 10º inc. s), resulta necesario disponer la prohibición de comercialización del producto denominado STOP Pediculicida Uso Externo / PERMETRINA 1%, sin indicación de lote, fecha de vencimiento, número de certificado ni laboratorio elaborador.

Que corresponde se giren copias autenticadas de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, al Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza a fin que tomen la intervención de su competencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa de acuerdo a las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello;

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y uso del denominado STOP Pediculicida Uso Externo / PERMETRINA 1%, sin indicación de lote, fecha de vencimiento, número de certificado ni laboratorio elaborador.

Art. 2º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones a la Comisión de Fiscales creada por Resolución Nº 54/97 de la Procuración General de la Nación, a efectos de que formule, en caso de corresponder, la denuncia penal pertinente.

Art. 3º — Gírese copia certificada de las presentes actuaciones al Ministerio de Desarrollo Social y Salud de la Provincia de Mendoza para que tome la intervención de su competencia en punto a determinar si se han infringido las normas que regulan la actividad de las farmacias en esa Jurisdicción.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a las autoridades provinciales y a las del Gobierno Autónomo de la Ciudad de Buenos Aires, a CAEME, CILFA, CAPEMVel, COOPERALA, FACAF y a la COFA. Dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Gírese al Departamento de Asuntos Judiciales a sus efectos. Cumplido, archívese. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

ESPECIALIDADES MEDICINALES

Disposición 7084/99

Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional del Lote G319B del producto rotulado como Solución Fisiológica "Parafarm" No Esteril * 250 ml de la firma Droguería Saporiti S.A.C.I.F.I.A.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-1959-99-8 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó una inspección por O.I. Nº 1107/99 en el marco del Programa de Control de Mercado del Producto solución fisiológica para nebulizar, en el Establecimiento DROGUERIA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A., sito en Avenida del Campo 1449 de Capital Federal.

Que en el referido procedimiento fue retirada una muestra del Lote G319B del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA "PARAFARM" NO ESTERIL * 250 ml.

Que efectuado el control de calidad de la muestra retirada en el Departamento de Microbiología e Inmunología del Instituto Nacional de Medicamentos, se determinó que si bien en la muestra no se observó la presencia de gérmenes revivificables, la acción inhibitoria evidenciada frente a Staphylococus aureus y Escherichia coli, no condice con la composición declarada en el rótulo.

Que asimismo, el Departamento de Química y Física del citado Organismo, detectó la presencia de "cloruro de benzalconio", un compuesto de amonio cuaternario no declarado, en una concentración del orden de 0,02 mg/ml.

Que por consiguiente, tratándose de un producto no apto para los fines propuestos, el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del Lote G319B del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA "PARAFARM" NO ESTERIL * 250 ml de la firma DROGUERIA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos que no cumplan con los fines propuestos.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional del Lote G319B del producto rotulado como SOLUCION FISIOLOGICA "PARAFARM" NO ESTERIL * 250 ml. de la firma DROGUERIA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A. por las razones expuestas en el Considerando de la Presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma DROGUERIA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A y a quien resulte ser Director Técnico, por presunta infracción a los artículos 3º y 19 inciso a) de la Ley Nº 16.463 y/o a toda otra norma que resulte aplicable como consecuencia de la instrucción sumarial.

Art. 3º — Hágase saber a la firma DROGUERIA SAPORITI S.A.C.I.F.I.A que deberá implementar el recupero del lote del producto en el artículo 1º de la presente y hacer saber al Instituto Nacional de Medicamentos el resultado de dicho procedimiento.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7076/99

Prohíbese el uso y comercialización de la preparación rotulada como: Desrizador en Crema. Profesional. Anna de Sanctis. Contenido Neto 120 cc. - Produtalia S.A. - M.S. y A.S. en trámite, Lote 8070 H.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Expediente Nº: 1-47-1110-2149-99-6 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden Nº: 0033/99, se inspeccionó el establecimiento PICOS & RULEROS sito en la calle Pasteur 121 - Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como: DESRIZADOR EN CREMA. PROFESIONAL. ANNA DE SANCTIS. Contenido Neto 120 cc. - PRODUTALIA S.A. - M.S. y A.S. en trámite, Lote 8070 H.

Que el citado Instituto agrega que en cumplimiento de la Orden Nº: 0036/99, se procedió a la inspección del establecimiento correspondiente a la firma PRODUTALIA S.A., sito en De la Peña 128, Wilde, Pcia. de Buenos Aires, habilitada por esta Administración Nacional como Elaborador de Productos Cosméticos, de Higiene Personal y Perfumes.

Que respecto del producto en cuestión, la Directora Técnica manifestó que el mismo no se encuentra registrado ante la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto indicado.

Que a fs. 3/4 y 5/6 lucen las copias de las Actas de Inspección confeccionadas en los citados procedimientos.

Que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) nº: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante esta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que atento la presunta infracción al art. 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) nº: 155/98, corresponde la iniciación del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbase el uso y comercialización de la preparación rotulada como: DESRIZADOR EN CREMA. PROFESIONAL. ANNA DE SANCTIS. Contenido Neto 120 cc. - PRODUTALIA S.A. - M.S. y A.S. en trámite, Lote 8070 H.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma PRODUTALIA S.A. y a su Director Técnico, por presunta infracción al 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) nº: 155/98 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese; Dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; Comuníquese al Departamento de Registro; Cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Pablo M. Barzerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7079/99

Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional del producto rotulado como Crembel Gel Criored, Contenido Neto 250 grs.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2082-99-3 del Registro Nacional de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que mediante las presentes actuaciones el Instituto Nacional de Medicamentos, practicó una inspección por O.I. Nº 115/99 en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, en el Establecimiento PERFUMERIAS BURGOS, sito en la calle Peatonal San Martín 148 de la ciudad de Salta, Provincia de Salta.

Que en el referido procedimiento fueron retiradas muestras del producto rotulado como CREMBEL Gel Criored, Contenido Neto 250 grs. no registrado por ante la Autoridad Sanitaria Nacional.

Que el responsable de la Perfumería nombrada informó que el producto fue adquirido a LABORATORIOS COSMETOLOGICOS CREMBEL S.R.L. sito en la calle Avellaneda 2919 de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, habilitado por esta Administración Nacional mediante Disposición Nº 1122/83.

Que por consiguiente el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y el uso en todo el territorio nacional del producto cosmético rotulado como CREMBEL Gel Criored, Contenido Neto 250 grs.

Que en aras de proteger la salud de la población resulta conveniente evitar la circulación en el mercado de productos cosméticos que no cuenten con la autorización pertinente, no cumpliendo con lo previsto en la normativa vigente, en materia de productos cosméticos, Disposición A.N.M.A.T. Nº 155/98.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese la comercialización y el uso en todo el Territorio Nacional del producto cosmético rotulado como CREMBEL Gel Criored, Contenido Neto 250 grs, por las razones expuestas en el Considerando de la presente Disposición.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma LABORATORIOS COSMETOLOGICOS CREMBEL S.R.L. sito en la calle Avellaneda 2919 de Lomas del Mirador, Provincia de Buenos Aires, y a quien resulte ser su director técnico, como así también a toda otra persona que resulte responsable durante la instrucción del sumario, por presunta infracción al artículo 3º de la Disposición A.N.M.A.T. Nº 155/98 y/o toda otra norma que resulte infringida a las resultas de la instrucción sumarial.

Art. 3º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial. Comuníquese a las Cámaras y Entidades Profesionales, al Departamento de Relaciones Institucionales y al Instituto Nacional de Medicamentos. Remítase copia de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Salta, a los efectos de determinar la posible infracción a las normas provinciales. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

PRODUCTOS COSMETICOS

Disposición 7082/99

Prohíbese el uso y la comercialización de la preparación rotulada como: Gel Loanda Antiséptico Desinflamante con Mentol, Alcanfor y Tilo.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-2136-99-0 del Registro de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, y

CONSIDERANDO:

Que por los presentes actuados el Instituto Nacional de Medicamentos, informa que en el marco del Programa de Control de Mercado de Productos Cosméticos, y en cumplimiento de la Orden Nº: 0034/99, se inspeccionó el establecimiento MY FAMILY sito en la calle Pasteur 148 - Ciudad de Buenos Aires.

Que en dicho procedimiento se retiraron unidades del producto rotulado como: GEL LOANDA ANTISEPTICO DESINFLAMANTE con Mentol, Alcanfor y Tilo.

Que el citado Instituto agrega que la firma MY FAMILY manifestó que el producto fue adquirido a la firma SUPAY S.A., sita en Reconquista 1927 - Gerli - Pcia. de Buenos Aires.

Que en cumplimiento de la Orden Nº: 0037/99, se procedió a la inspección del citado establecimiento, constatándose el funcionamiento de la firma F. M. SIGNORELLI, habilitada por esta Administración Nacional en el rubro Cosmética.

Que respecto del producto en cuestión, la Directora Técnica manifestó que el mismo no se encuentra registrado ante la Autoridad Sanitaria Nacional, y que fue lanzado al mercado como prueba piloto.

Que atento lo expuesto el Instituto Nacional de Medicamentos sugiere prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional del producto indicado.

Que a fs. 4/5 y 7/8 lucen las copias de las Actas de Inspección confeccionadas en los citados procedimientos.

Que la elaboración, envasado y depósito de productos cosméticos se encuentra sometida al cumplimiento de lo normado por la Resolución (M.S. y A.S.) nº: 155/98, en virtud de la cual dichas actividades sólo podrán ser realizadas con productos registrados ante ésta Administración Nacional.

Que desde el punto de vista procedimental y respecto de la medida aconsejada por el organismo actuante cabe opinar que resulta competente esta Administración Nacional en virtud de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1490/92 y que las mismas se encuentran autorizadas por el inc. n) del Artículo 8º de la citada norma.

Que atento la presunta infracción al art. 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) nº: 155/98, corresponde la iniciación del sumario sanitario correspondiente.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Prohíbese el uso y comercialización de la preparación rotulada como: GEL LOANDA ANTISEPTICO DESINFLAMANTE con Mentol, como Alcanfor y Tilo.

Art. 2º — Instrúyase sumario sanitario a la firma F.M. SIGNORELLI y a su Director Técnico, por presunta infracción al 3º de la Resolución (M.S. y A.S.) nº: 155/98 y/o aquella normativa cuyo incumplimiento quede demostrado durante el proceso sumarial, el que deberá hacerse extensivo a toda persona física o jurídica que, con motivo de la investigación que se inicia, pudiera resultar implicada en la comisión del presunto ilícito.

Art. 3º — Gírense copias certificadas de las presentes actuaciones a la autoridad sanitaria de la Provincia de Buenos Aires, para que tome la intervención de su competencia.

Art. 4º — Regístrese; dése para su conocimiento y demás efectos al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial; comuníquese al Departamento de Registro; cumplido dése al Departamento de Sumarios de la Dirección de Asuntos Jurídicos, a sus efectos. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6902/99

Establécese un mecanismo para las tramitaciones referidas a las solicitudes de autorización para Libre Circulación de los productos importados para la Alimentación y para Uso Doméstico.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el expediente 1-0047-2110-003757-99-9, los Decretos 2092/91, 1812/92, 2194/94, la Decisión Administrativa 434/96 y las Resoluciones de la Dirección General de Aduanas (ex-Administración Nacional de Aduanas) 1946/93, 2015/93, sus modificatorias y la Disposición 1151/96 ANMAT, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario organizar e informatizar las tramitaciones referidas a las solicitudes de autorización para Libre Circulación de los productos importados para la Alimentación y para Uso Doméstico.

Que resulta indispensable contar con procedimientos normatizados para llevar a cabo de manera uniforme y concordante cada una de las tramitaciones contempladas en la normativa vigente.

Que debe establecerse un mecanismo ágil, predecible y transparente para los trámites de Libre Circulación, sin desmedro de la fiscalización que corresponde ejercer a la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica.

Que debe ponerse en conocimiento de la Dirección General de Aduanas lo dispuesto, así como el nuevo formulario.

Que se actúa de conformidad con lo sugerido por la Unidad de Auditoría Interna de esta Administración Nacional y, en concordancia con lo establecido por la Disposición 925/95 ANMAT.

Que el Instituto Nacional de Alimentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de las atribuciones conferidas por los el Decreto 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Adóptase para la autorización del libramiento automático de productos importados, sean alimenticios o de uso doméstico, el formulario que, como Anexo I forma parte integrante de la presente Disposición.

Art. 2º — Establécese que para la tramitación de la Libre Circulación de las Materias Primas para Uso Propio del Establecimiento Importador, no se requerirá el RNPA.

Art. 3º — Dispónese que para los productos comprendidos en el artículo 2º de la presente, se deberá consignar en el formulario de autorización en el campo correspondiente al RNPA la sigla UPIE, que significa: Uso Propio del Establecimientos Importador y Elaborador.

Art. 4º — La presente Disposición entrará en vigencia al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Comuníquese a las entidades relacionadas con la producción, importación y comercialización de Productos Alimenticios para consumo humano, Materias Primas para uso en la Industria Alimentaria y Productos de Uso Doméstico y sus materias primas con incidencia en la salud humana

Art. 6º — Anótese, comuníquese a quienes corresponda. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, comuníquese a la Dirección General de Aduanas para su implementación inmediata a partir de la entrada en vigencia de la presente Disposición. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Pablo M. Bazerque.

ANEXO I

Ministerio de Salud y Acción Social
Secretaría de Política y
Regulación de Salud
A.N.M.A.T.

1999 – Año de la Exportación"



LIBRE CIRCULACION

PARA SER PRESENTADO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

TRAMITE INTERNO L.C.Nº:

Importador:

Domicilio:

RNE:

Despacho o Conocimiento:

Nombre del Medio de Transporte:

Via: Marítima: Aérea: Terrestre:

País de Procedencia/Embarque:

País de Origen:

DESCRIPCION DE LA PARTIDA

Producto: RNPA:

Marca: Gramaje p/unidad:

Cantidad	Lote/s Nº	Fecha de Elab.	Fecha de venc.

Fecha de ingreso al Depósito:

Domicilio de Depósito:

A PARTIR DE LA FECHA SE AUTORIZA LA LIBRE CIRCULACION DE LAS PARTIDA/S Y PRODUCTO/S QUE FIGURAN EN LA PRESENTE.

AUTORIZACION Nº:

Buenos Aires,

Firma y Sello

"1999 Año de la Exportación"





Ministerio de Salud y Acción Socia
Secretaría de Políticas y
Regulación de Salud
A.N.M.A.T.
Instituto Nacional de Alimentos

LIBRE CIRCULACION

PARA SER PRESENTADO ANTE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

TRAMITE INTERNO L.C.Nº:

Importador:

Domicilio:

RNE:

Despacho o Conocimiento:

Nombre del Medio de Transporte:

Via: Marítima: Aérea: Terrestre:

País de Procedencia/Embarque:

País de Origen:

DESCRIPCION DE LA PARTIDA

Producto: RNPA:

Marca: Gramaje p/unidad:

Cantidad	Lote/s Nº	Fecha de Elab.	Fecha de venc.

Fecha de ingreso al Depósito:

Domicilio de Depósito:

A PARTIR DE LA FECHA SE AUTORIZA LA LIBRE CIRCULACION DE LAS PARTIDA/S Y PRODUCTO/S QUE FIGURAN EN LA PRESENTE.

AUTORIZACION Nº:

Buenos Aires,

Firma y Sello

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 6813/99

Extiéndese el levantamiento de la clausura preventivamente dispuesto mediante Disposición Nº 3183/99 respecto del establecimiento de Apolo S.A. de la ciudad de Rosario, a la elaboración de inyectables de pequeño volumen.

Bs. As., 9/12/99

VISTO el Expediente Nº 1-47-1110-712-99-7 de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que esta Administración Nacional, ha dictado la Disposición Nº 2798/99 mediante la cual se clausuró preventivamente el establecimiento perteneciente a la firma APOLO S.A., con domicilio en la calle Alem 2967 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hasta tanto obtuviera la certificación de las Buenas Prácticas de Fabricación y Control de Calidad.

Que asimismo, se ordenó la instrucción del pertinente sumario sanitario por presunta infracción a las normas de G.M.P. previstas en las Disposiciones A.N.M.A.T. Nos. 1930/95, 1149/97 y a toda otra norma cuya infracción sea comprobada a las resultas de dicha instrucción.

Que mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 3183/99 fue levantada la clausura preventiva aludida precedentemente, con la sola excepción de lo referente a la elaboración de inyectables de pequeño volumen.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos por Orden de Inspección Nº 1672/99 practicó una nueva inspección, verificando el cumplimiento de las normas de G.M.P. también en cuanto a la elaboración de inyectables de pequeño volumen.

Que sin perjuicio de la prosecución de las actuaciones, están dadas las condiciones para proceder al levantamiento de la medida cautelar adoptada mediante la Disposición ANMAT Nº 2798/99, atento que han dejado de existir las causas que la motivaran.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Extiéndese el Levantamiento de la clausura preventiva dispuesto mediante Disposición A.N.M.A.T. Nº 3183/99 respecto del establecimiento de la firma APOLO S.A. con domicilio en la calle Alem 2967 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, a la elaboración de inyectables de pequeño volumen.

Art. 2º — Regístrese; comuníquese al Instituto Nacional de Medicamentos; dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación; dése copia al Departamento de Relaciones Institucionales. Cumplido, continúese con el trámite sumarial en curso. — Pablo M. Bazerque.

Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica

SALUD PUBLICA

Disposición 7074/99

Determínase que los productos que son objeto de promoción por parte de Geolab de Chesapeake Corp. S.A. no están registrados por la ANMAT y no cuentan con la autorización de comercialización que impone la Ley Nº 16.463.

Bs. As., 14/12/99

VISTO el expediente Nº 1-47-9413/99-5 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica; y

CONSIDERANDO:

Que por los referidos actuados se da trámite a la denuncia formulada por el Farmacéutico Antonio Somaíni en nombre del Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, respecto de la operatoria comercial que lleva adelante la firma GEOLAB de CHESAPEAKE CORP S.A., sociedad extranjera que tiene su domicilio legal en Misiones 1321, Of. 202, Montevideo, República Oriental del Uruguay.

Que la denuncia fue formalizada por el Señor Somaíni mediante la entrega a las autoridades de esta Administración Nacional de una carpeta que contiene fotocopias de distintos documentos.

Que la documentación es atribuida a GEOLAB de CHESAPEAKE CORP. S.A. y contiene información explicativa de la estrategia de funcionamiento y del giro comercial que tendría la operatoria encarada, cuyo objeto es importar productos farmacéuticos oftalmológicos elaborados en el establecimiento de la firma chilena LABORATORIOS SAVAL S.A. y comercializarlos en nuestro país. Por su parte, la gestión del registro ante la ANMAT y la importación de los productos estaría a cargo de LABORATORIOS BRITANIA S.A.

Que la operatoria descripta en la documentación analizada atañe al comercio de medicamentos desde una perspectiva integral, de manera que quedan incluidas diferentes relaciones comerciales, cuya fiscalización sanitaria opera mediante la aplicación de distintos regímenes legales.

Que corresponde analizar si las particularidades del negocio resultan ajustadas a lo establecido por el régimen legal sanitario constituido por las Leyes 14.463 y 24.766 y los Decretos 150/92 (T.O. Decreto Nº 177/93) y 1299/97 y demás normas complementarias que regulan la importación y comercialización de medicamentos.

Que la limitación en el análisis está dada por la competencia que la ANMAT tiene delimitada por Decreto Nº 1490/92, que en su Artículo 3º Inc. a) le impone el control y fiscalización sobre la sanidad y calidad de los medicamentos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicina humana.

Que dentro de este marco legal la investigación debe centrarse en cuatro aspectos que aparecen descriptos en los documentos informativos atribuidos a GEOLAB de CHESAPEAKE CORP. S.A., a saber: 1) la autorización de importación y venta de especialidades medicinales elaboradas por LABORATORIO SAVAL S.A., 2) la autorización de LABORATORIOS SAVAL S.A. para elaborar y exportar a la Argentina sus especialidades medicinales, 3) la participación de LABORATORIOS BRITANIA S.A. como tercerista a cargo del control de calidad de especialidades medicinales, 4) la validez de la constancia de equivalencia firmada por el Director Técnico Roberto A. Rezk.

Que respecto del punto 1) hasta la fecha la ANMAT no ha autorizado el registro, importación y comercialización en la Argentina de ninguna especialidad medicinal elaborada por LABORATORIO SAVAL S.A. en la República de Chile.

Que de acuerdo con lo establecido en el Art. 5º Inc. e) de la Ley 24.766 y el art. 3º inc. e) del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93) los interesados en obtener la autorización para importar una especialidad medicinal de cualquiera de los países incluidos en el listado del Anexo II de las citadas normas, deberán: probar que el producto es similar a otro ya registrado en la Argentina o en cualquiera de los países incluidos en el listado del Anexo I, demostrar que el producto se está comercializando actualmente en el país de origen; y documentar la habilitación de la planta elaboradora por la autoridad sanitaria gubernamental de un país de alta vigilancia sanitaria o bien la autorización del establecimiento conferida por la ANMAT.

Que respecto del punto 2) la firma LABORATORIOS BRITANIA S.A. solicitó la aprobación

del establecimiento elaborador de especialidades medicinales de LABORATORIO SAVAL S.A., sito en Av. Pte. Eduardo Frei Montalva Nº 4600, Santiago de Chile, República de Chile.

Que como resultado de la inspección ordenada al respecto mediante la que se verificó el incumplimiento de varios ítems de las Recomendaciones sobre Buenas Prácticas de Fabricación y Control para la Industria Farmacéutica (Disposición ANMAT 853/99), se dictó la Disposición ANMAT Nº 5193/99, por la que se denegó la aprobación de la planta industrial referida en los términos del Art. 3º inc. c) del Decreto Nº 150/92 (t.o. Decreto Nº 177/93).

Que respecto del punto 3) corresponde aclarar que LABORATORIOS BRITANIA S.A. no puede lícitamente actuar como tercerista a cargo del control de calidad de especialidades medicinales importadas por cualquier otra firma. El control de calidad de las partidas importadas debe estar a cargo del laboratorio importador, debiendo su Director Técnico asegurar las condiciones higiénico-sanitarias, de calidad y acondicionamiento, eliminando los productos que no reúnan las cualidades exigibles por la autoridad sanitaria, según se establece en el Art. 14 del Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93).

Que respecto del punto 4) carece de todo valor legal la constancia de equivalencia de la línea de productos oftalmológicos elaborados por la firma LABORATORIO SAVAL S.A. de Chile con los productos registrados en Argentina indicados en el documento dirigido por GEOLAB de CHESAPEAKE CORP. S.A. a clínicas oftalmológicas, fechado en Buenos Aires el 13 de julio de 1998 y que lleva una firma atribuible al Dr. Roberto A. Rezk, Director Técnico.

Que tratándose de una condición obligatoria para obtener el registro de especialidades medicinales en los términos de la Ley 16.463, la equivalencia farmacéutica entre un producto elaborado en Chile y otro registrado en nuestro país solo queda certificada a partir de la registración y autorización de importación y venta del producto importado, que debe ser conferida por la ANMAT de acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley 24.766 y el Decreto 150/92 (t.o. Decreto 177/93).

Que el Instituto Nacional de Medicamentos, analizando la documentación atribuida a GEOLAB de CHESAPEAKE CORP. S.A. desde el ángulo de su competencia, informa que con fecha 30/08/99 LABORATORIOS BRITANIA S.A. se comprometió a rescindir el contrato que firmara con CHESAPEAKE CORP S.A. (GEOLAB) y recomienda prohibir la comercialización y uso en todo el territorio nacional de los productos que son objeto de promoción a través de la operatoria descripta, por no encontrarse registrados ante esta Administración Nacional.

Que atento lo expuesto, cabe concluir que si bien no se ha comprobado que GEOLAB de CHESAPEAKE CORP. S.A. y/o LABORATORIOS BRITANIA S.A. hayan incurrido en presunto incumplimiento de las regulaciones sanitarias cuya observancia le compete fiscalizar a la ANMAT (presupuesto este que resulta indispensable como punto de partida para instruir sumario sanitario tendiente a deslindar las responsabilidades técnicas correspondientes); no es menos cierto que varias de las afirmaciones e informaciones contenidas en los documentos analizados, y que hacen a la implementación de la operatoria programada por las nombradas, resultan hoy de imposible cumplimiento.

Que sin embargo, entre las obligaciones que el Decreto 1490/92 impone a la ANMAT está la de realizar las acciones de prevención y protección de la salud de la población que se encuadren en las materias sometidas a su competencia, (Art. 3º, Inc. f) del Decreto 1490/92).

Que correspondería poner en conocimiento del cuerpo profesional y de la población en general que, a) los productos que son objeto de promoción por parte de GEOLAB de CHESAPEAKE CORP. S.A. no están registrados por la ANMAT y no cuentan con la autorización de comercialización que impone la Ley 16.463; y b) el establecimiento elaborador de LABORATORIO SAVAL S.A. de la República de Chile no ha sido autorizada por la Autoridad Sanitaria Argentina, por lo que las especialidades medicinales allí elaboradas no pueden ingresar en forma lícita al país.

Que limitándose la competencia de la ANMAT a fiscalizar la sanidad y calidad de los medicamentos y todo otro producto de uso y aplicación en la medicinal, quedan pendiente de análisis varios aspectos sanitarios que hacen a la descripción de la operatoria de GEOLAB de CHESAPEAKE CORP. S.A., que estarían relacionadas con el ejercicio de la medicina, odontología y actividades de colaboración.

Que las referidas actividades se encuentran reguladas por la Ley 17.132, cuyo organismo de aplicación en esta jurisdicción, es la Dirección Nacional de Registro y Fiscalización de Salud del Ministerio de Salud y Acción Social de la Nación, por lo que correspondería girar las actuaciones a esa área para que tome la intervención de su competencia.

Que el Instituto Nacional de Medicamentos y la Dirección de Asuntos Jurídicos han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1490/92.

Por ello,

EL DIRECTOR NACIONAL
DE LA ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS
Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1º — Hágase saber que los productos que son objeto de promoción por parte de GEOLAB de CHESAPEAKE CORP. S.A. no están registrados por la ANMAT y no cuentan con la autorización de comercialización que impone la Ley 16.463.

Art. 2º — Déjase constancia que el establecimiento elaborador de LABORATORIO SAVAL S.A. de la República de Chile no ha sido autorizado por la Autoridad Sanitaria Argentina, por lo que las especialidades medicinales allí elaboradas no pueden ingresar en forma lícita al país.

Art. 3º — Gírense las actuaciones a la Dirección Nacional de Registro y Fiscalización de Salud en su condición de autoridad de aplicación de la Ley 17.132 de Ejercicio de la Medicina, Odontología y actividades de colaboración.

Art. 4º — Regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, notifíquese al Colegio Oficial de Farmacéuticos y Bioquímicos de la Capital Federal, y a la SOA. Comuníquese a quienes corresponda. Cumplido, dése cumplimiento a lo establecido en el Artículo precedente. — Pablo M. Bazerque.

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3213/99

Bs. As., 7/12/99

VISTO el expediente Nº 012391/97 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con comprobación, por parte del Sector de Control Postal de la Gerencia de Servicios Postales, de la realización, por parte de "SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A.", de actividades postales al margen de la obligación de inscripción y mantenimiento de la misma en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10 del Decreto 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97).

Que la empresa en cuestión fue dada de baja del referido Registro en fecha 1º de noviembre de 1997.

Que verificado el domicilio de SERVICIOS Y TECNOLOGIA por acta nro. 000156 se comprobó, preventivamente, la realización de actividad postal.

Que notificada fehacientemente de la imputación por cédula de fecha 12 de junio de 1998, la empresa no ofreció descargo, quedando entonces expedito el camino para sancionarla en mérito a lo que dispone el art. 16 del Decreto nro. 1187/93.

Que por Resolución CNC Nº 1671/98 se dispuso la imposición de una sanción a SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. en los términos de lo dispuesto por el art. 16 incisos c) y d) del Decreto 1187/93, texto según Decreto Nº 115/97.

Que a fs. 25/29 obra un escrito presentado por la empresa en el que deja constancia de haber efectuado un incial descargo, el cual no fue agregado oportunamente y que dataría de fecha 25 de junio de 1998.

Que a fs. 42/51 el Dr. Guillermo F. PEREGO, letrado apoderado de SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. interpone Recurso de Reconsideración contra la Resolución CNC Nº 1671/98.

Que los recursos administrativos contra sanciones impuestas no suspenden la ejecutoriedad de las mismas; en consecuencia. se otorgó al trámite su normal desenvolvimiento expidiéndose el certificado de deuda.

Que al no abonarse la multa impuesta, se inició la respectiva ejecución fiscal tramitando en el Juzgado Nacional Nº 11 Secretaría Nº 22 en el que se dispuso el libramiento del correspondiente mandamiento de intimación de pago y citación para oponer excepciones

Que habiéndose citado a la empresa judicialmente, en techa 1º de diciembre de 1999 se hizo presente ante esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES el letrado apoderado de SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. acompañando documentación respaldatoria de los dichos que manifestara en el Recurso de Reconsideración oportunamente interpuesto.

Que en el acto mencionado en el párrafo precedente, manifiesta haberla acompañado ante esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES en fecha 6 de septiembre de 1999, conforme copia que adjunta, y que, sin embargo, nunca se glosó al expediente administrativo por lo que no fue considerada a efectos de la expedición del certificado de deuda.

Que de la documental ahora adjunta se puede advertir, claramente, que la empresa fue contratada originariamente por EDESUR para la prestación de un servicio que involucraba la distribución y entrega de facturas, contratación que fuera rescindida por parte de EDESUR en fecha 8 de septiembre de 1997, para pasar a contratar a SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. a efectos de prestar sólo el servicio de confección de facturas, tal como lo ilustra el Anexo A del contrato CDE nro. 109/97.

Que la empresa cesó en la realización de actividad postal, habiendo operado su baja del Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales en fecha 1º de noviembre de 1997, de pleno derecho por falta de voluntad de mantener la inscripción en el Registro.

Que a juicio de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias de esta COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, dicha documentación resulta suficientemente probatoria en el sentido de que justifica su solicitud de reconsideración de la sanción de multa dispuesta.

Que ello es así en razón de que la nueva actividad contratada a la empresa no involucra ninguna de las hipótesis previstas en el art. 4to del Decreto 1187/93. como actividades del mercado postal

Que a tal fin, y habida cuenta verosimilitud del derecho invocado, ha procedido a suspender los términos procesales en la causa judicial a las resultas de lo que se decida en esta actuación administrativa.

Que de acuerdo a lo expuesto, resulta razonable acceder a la petición ínsita en el recurso interpuesto, dejándose sin efecto la sanción impuesta, encomendándose al Sector Contencioso Administrativo de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias la notificación del acto y los demás trámites procesales correspondientes a tenor de la incidencia que lo aquí decidido tiene respecto de la causa judicial.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES. ha tomado la intervención que le compete y manifiesta no tener objeciones de índole legal que formular.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90, modificado por el Decreto Nº 80/97 y sus normas concordantes y complementarias.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Hacer lugar al Recurso de Reconsideración interpuesto por la empresa. SERVICIOS Y TECNOLOGIA S.A. contra la Resolución CNC Nº 1671/98, dejándose sin efecto la sanción allí impuesta.

ARTICULO 2º — Encomendar al Sector Contencioso Administrativo de la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias la notificación del presente acto y la realización de las diligencias procesales necesarias en orden a la causa judicial iniciada en orden a la sanción que aquí se deja sin efecto, con cargo de informar oportunamente su resultado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comumquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FELIPE DE COLOMBI, Director Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º Comisión Nacional de Comunicaciones.

e. 23/12 Nº 303.293 v. 23/12/99

COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES

Resolución Nº 3229/99

Bs. As., 9/12/99

VISTO el expediente Nº 10.840 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES del año 1998, y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con motivo de una denuncia formulada por la firma EXPRESO OLIVA HNOS. S.R.L. y la posterior comprobación, por parte de la Gerencia de Servicios Postales –Control Postal— de la realización, por parte de "MENSAJERIA RIVADAVIA", de actividades que pueden calificarse como "actividades del mercado postal" (artículo 4º del Decreto Nº 1187/93, modificado por su similar Nº 115/97).

Que dicha norma, en un concepto amplio, define lo que debe entenderse como actividad postal todas aquellas conductas "…que se desarrollen para la admisión, clasificación, transporte, distribución y entrega de la correspondencia, cartas, postales y encomiendas de hasta cincuenta (50) kilogramos, que se realicen dentro de la República Argentina y desde o hacia el exterior. Esta definición incluye la actividad desarrollada por los llamados courriers, o empresas de courriers y todas otra actividad asimilada o asimilable…".

Que la realización de actividades como las descriptas importa el nacimiento inmediato del deber de inscripción del interesado en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales (art. 10 Decreto 1187/93), obligación amplia según texto del segundo párrafo de dicha norma. "Toda persona de existencia ideal que desee transportar y/o entregar correspondencia de terceros, ya sea como actividad principal o accesoria, en forma regular u ocasional, nacional y/o internacional deberá inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales…".

Que la inscripción referida, en el contexto de la reglamentación vigente en materia postal, importa el deber inicial más importante de todo aquel que quiera prestar servicios de tal naturaleza y, desde el ángulo de los clientes de los servicios y de la autoridad de policía, el primer elemento a tener en cuenta a los efectos de verificar si se respetan "…los derechos del consumidor, la vigencia de una efectiva competencia y las normas de lealtad comercial…" (art. 17 Decreto 1187/93).

Que estableciendo los artículos 10 y 11 un marco mínimo de obligaciones para la prestación de las actividades postales, resulta admisible ser particularmente estricto con todos aquéllos que se colocan fuera de ese ámbito y que, por ello, perjudican claramente a quienes se encuentren ajustados a derechos y al público en general.

Que la firma MENSAJERIA RIVADAVIA no se encuentra inscripta en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales.

Que de lo que surge en estas actuaciones, y habiéndosele permitido a los interesados la posibilidad del ejercicio pleno de su derecho de defensa (art. 18 Const. Nac.), no se advierten elementos que autoricen apartarse de lo que surge de la inicial comprobación respecto a que la empresa habría desarrollado actividad postal al margen de las obligaciones fundamentales establecidas por la normativa vigente.

Que en esa hipótesis, cabe la aplicación de las sanciones prevista en el art. 16 del Decreto 1187/93, especialmente la de los incisos c) y d) (multa de pesos diez mil ($ 10.000) y exclusión del registro - inhabilitación quinquenal).

Que la potestad sancionatoria de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES que surge de la normativa vigente no se agota subjetivamente en ser aplicada exclusivamente a quienes se encuentran regularmente inscriptos, sino que principalmente apunta a reprimir toda conducta que, directa o indirectamente, conlleven a la violación del marco regulatorio vigente.

Que en lo que respecta a la sanción de inhabilitación para la empresa, y por CINCO (5) años, para inscribirse en el Registro Nacional de Prestadores Postales, este último deberá tomar debida nota de la misma.

Que la sanción de inhabilitación para desempeñar actividad en el mercado postal debe hacerse extensa en sus efectos a la totalidad de los integrantes de los órganos de administración y control de la sociedad, en orden a lo que dispone el art. 11 inc. e) del Decreto 1187/93.

Que dicha sanción, en su aplicación práctica, debe interpretarse en consonancia con lo que dispone la Resolución Nº 007/CNCT/96, esto es, que la misma implica inhabilitación especial no sólo para empresa prestadora sino también para *"…las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control…"*. En la medida que dichos sujetos resulten individualizados de la investigación administrativa realizada, deberá notificárseles también, en la forma de estilo, la presente resolución.

Que la Gerencia de Jurídicos y Normas Regulatorias, en su carácter de Servicio Jurídico Permanente de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, ha tomado la intervención que le compete.

Que esta medida se dicta de conformidad con las facultades contenidas en el artículo 6º inciso q) del Decreto Nº 1185/90 y sus normas concordantes y complementarias, arts. 16 y 17 del Decreto 1187/93 (texto según Decreto Nº 115/97), art. 49 de la Ley de Correos Nº 20.216, y arts. 1, 2 y 4 de la Res. 074/CNCT/96, ratificada por art. 1º inciso d) del Decreto Nº 115/97.

Por ello,

EL DIRECTORIO DE LA
COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Impónese sanción de multa por la suma de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) e inhabilitación por CINCO (5) años para inscribirse como prestador de servicios postales (art. 16 incisos c) y d) Decreto Nº 1187/93) a la empresa "MENSAJERIA RIVADAVIA", inhabilitación que se hará extensiva a las personas que integren la sociedad y sus órganos de administración y control, a saber: ARIAS, Oscar (D.N.I. 7.561.499), por haber desarrollado actividad en violación del deber de inscripción establecido en el art. 10 de la misma norma.

ARTICULO 2º — Notifíquese de la presente resolución a los interesados, haciéndoles haber que podrán recurrir el acto administrativamente por medio de los recursos de Reconsideración y/o de alzada por ante la SECRETARIA DE COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION o bien interponer acción judicial directa.

ARTICULO 3º — Regístrese, tómese razón en el Registro Nacional de Prestadores de Servicios Postales, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. ROBERTO C. CATALAN, Presidente, Comisión Nacional de Comunicaciones. — ROBERTO ELISEO UANINI, Vicepresidente 1º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — HUGO ZOTHNER, Vicepresidente 2º, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Dr. FEDERICO N. A LUJAN DE LA FUENTE, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — PATRICIO FEUNE DE COLOMBI, Director, Comisión Nacional de Comunicaciones. — Lic. ANTONIO S. NAME, Director.

e. 23/12 Nº 303.294 v. 23/12/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 11/11/99

26781 Obra Publicada - Form. M Nº 4017 — Género: MUSICA — Título: SE ACABO EL AMOR — Autor: C FERNANDEZ CUIL 20179983673 — Autor: W ORTIZ CUIT 20176232073 — Autor: L ARRIOLA CUIT 23108724269 Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/9/99 EV

26782 Obra Publicada - Form. M Nº 4023 — Género: MUSICA — Título: HECHIZO DE AMOR — Autor: C FERNANDEZ - CUIL 20179983673 — Autor: J G PAZ - CUIT 23108724269 — Autor: L. ARRIOLA CUIL 23108724269 — Editor: WARNER CHAPPELL - MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS AS 4/9/99 EV

26783 Obra Publicada - Form. M Nº 4019 — Género: MUSICA — Título: LA EXPRIMIDORA — Autor: C FERNANDEZ - CUIT 20179983673 — Autor: L. ARRIOLA CUIL 23108724269 — Autor: F OSUNA CUIL 20266187093 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ 250 BS. AS. 4/9/99 EV

26784 Obra Publicada - Form. M Nº 4025 — Género: MUSICA — Título: LA CUMBIADORA — Autor: J. G. PAZ - CUIL 20179983673 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Autor: L. ARRIOLA - CUIT 23108724269 — Autor: W. ORTIZ - CUIT 23108724269 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/9/99 EV

26785 Obra Publicada - Form. M Nº 4027 — Género: MUSICA — Título: CUMBIA SABROSONA — Autor: J. G. PAZ - CUIT 20179983673 — Autor: F. OSUNA - CUIT 20266187093 — Autor: C. FERNANDEZ - CUIT 20-179983673 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/9/99 EV

26786 Obra Publicada - Form. M Nº 4029 — Género: MUSICA — Título: SONIDO DE CUMBIA — Autor: F. OSUNA - CUIL 20266187093 — Autor: J. G. PAZ - CUIL 20179983673 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/9/99 EV

26787 Obra Publicada - Form. M Nº 4030 — Género: MUSICA — Título: OYE MORENA — Autor: C. FERNANDEZ — Autor: F. OSUNA - CUIL 20266187093 — Autor: W. ORTIZ - CUIT 20176232073 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSICA ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/9/99 EV

26788 Obra Publicada - Form. M Nº 4032 — Género: MUSICA — Título: DANZA SHARA — Autor: F. OSUNA - CUIT 20266187093 — Autor: J. G. PAZ - CUIL 20274521722 — Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA - CUIT 30516470492 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 4/9/99 EV

26789 Obra Publicada - Form. M Nº 4016 — Género: LETRA — Título: SE ACABO EL AMOR — Autor: C. FERNANDEZ — Autor: W. ORTIZ — Autor: L. ARRIOLA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 4/9/99/MCVO

26790 Obra Publicada - Form. M Nº 4018 — Género: LETRA — Título: HECHIZO DE AMOR — Autor: C. FERNANDEZ — Autor: J. G. PAZ — Autor: L. ARRIOLA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 4/9/99/MCVO

26791 Obra Publicada - Form. M Nº 4020 — Género: LETRA — Título: LA EXPRIMIDORA — Autor: C. FERNANDEZ —Autor: L. ARRIOLA — Autor: F. OSUNA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS. AS. 4/9/99/MCVO

26792 Obra Publicada - Form. M Nº 4024 — Género: LETRA — Título: LA CUMBIADORA — Autor: J. G. PAZ — Autor: W. ORTIZ — Autor: L. ARRIOLA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 4/9/99/MCVO

26793 Obra Publicada - Form. M Nº 4026 — Género: LETRA — Título: CUMBIA SABROSONA — Autor: J. G. PAZ — Autor: F. OSUNO — Autor: C. FERNANDEZ — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 4/9/99/MCVO

26794 Obra Publicada - Form. M Nº 4028 — Género: LETRA — Título: SONIDO DE CUMBIA — Autor: F. OSUNA — Autor: J. G. PAZ — Autor: W. ORTIZ — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 4/9/99/MCVO

26795 Obra Publicada - Form. M Nº 4031 — Género: LETRA — Título: OYE MORENA — Editor: WARNER CHAPPELL - CUIT 30516470492 — Autor: C. FERNANDEZ — Observaciones: CANCION/EJ 250 BS AS 4/9/99/MCVO

26796 Obra Publicada - Form. M Nº 4506 — Género: MUSICA — Título: MATE VINO Y EMPANADA — Autor: T. SERNA - CUIT 27058063865 — Autor: TITO ROMEO - CUIT 20045571123 — Autor: J. L. PAGAN - CUIT 20227859459 — Editor: EDITROPIC - CUIT 27058053865 — Observaciones: EJ. 250 BS. AS. 3/11/99 EV

26797 Obra Publicada - Form. M Nº 4509 — Género: LETRA — Título: HURACAN — Autor: T. SERNA - CUIT 27058063865 — Autor: TITO ROMEO - CUIT 20045571123 — Autor: M. O. IACOPETTI - CUIT 20045319238 — Editor: EDITROPIC - CUIT 27058063865 — Observaciones: EJ 250 BS AS 3/11/99 MI

26798 Obra Publicada - Form. M Nº 4508 — Género: MUSICA — Título: HURACAN — Autor: HURACAN - CUIT 27058063865 — Autor: TITO ROMEO - CUIT 20045571123 — Autor: M. O. IACOPETTI - CUIT 20045319238 — Editor: EDITROPIC - CUIT 27058063865— Observaciones: EJ 250 BS AS 3/11/99 MI

26799 Obra Publicada - Form. M Nº 4507 — Género: LETRA — Título: MATE VINO Y EMPANADA — Autor: T. SERNA - CUIT 27058063865 — Autor: TITO ROMEO - CUIT 20045571123 — Autor: J. L. PAGAN - CUIT 20227859459 — Editor: EDITROPIC - CUIT 27058063865 — Observaciones: EJ 250 BS AS 3/11/99 MI

26800 Obra Publicada - Form. M Nº 5100 — Género: LETRA — Título: DEJA LIBRE PIEDRA LIBRE — Editor: EDITROPIC - CUIT 27058063865 — Autor: T. SERNA - CUIT 27058063865 — Autor: M. O. IACOPETTI - CUIT 20045319238 — Observaciones: EJ 250 BS AS 9/11/99 MI

26801 Obra Publicada - Form. M Nº 5009 — Género: MUSICA — Título: DEJA LIBRE PIEDRA LIBRE — Autor: T. SERNA - CUIT 27058063865 — Autor: M. O. IACOPETTI - CUIT 20045319238 — Editor: EDITROPIC - CUIT 27058063865 — Observaciones: EJ 250 BS AS 9/11/99 MI

26803 Obra Publicada - Form. M Nº 5102 — Género: LETRA — Título: MIRTA DE CHARATA — Autor: T. SERNA - CUIT 27058063865 — Autor: M. O. IACOPETTI - CUIT 20045319238 — Editor: EDITROPIC - CUIT 27058063865 — Observaciones: EJ 250 BS AS 9/11/99 MI

26804 Obra Publicada - Form. M Nº 5101 — Género: MUSICA — Título: MIRTA DE CHARATA — Autor: T. SERNA - CUIT 27058063865 — Autor: M. O. IACOPETTI - CUIT 20045319238 — Editor: EDITROPIC EDITORIAL - CUIT 27058063865 — Observaciones: EJ 250 BS AS 9/11/99 MI

26830 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4431 — Género: TECNICO — Título: INTEGRACION EL SECTOR TRANSPORTE EN EL CONO SUR TRANSPORTE TERRESTRE — Editor: BID INTAL - CUIT 30683072792 — Autor: JOSE ALEX SANTANNA — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. SET/97 EV

26831 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4433 — Género: POLITICO — Título: INTEGRACION Y DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE — Autor: ALVARO TIRADO MEJIA

26831 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4433 — Género: POLITICO — Título: INTEGRACION Y DEMOCRACIA EN AMERICA LATINA Y EL CARIBE — Editor: BID INTAL - CUIT 30683072792 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. DICIEMBRE/97 EV

26832 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5416 — Género: LITERARIO — Título: LOS VERSOS DEL CAPITAN — Editor: PLANETA-SEIX BARRAL - CUIT 30544994634 — Autor: PABLO NERUDA — Observaciones: EJ 2000 BS AS 8/99 MI

26833 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5400 — Género: LITERARIO — Título: ESCRITO SOBRE BORGES — Editor: PLANETA - CUIT 30526825426 — Autor: JOSEFINA DELGADO (COMPILADORA) - CUIT 27044223835 — Autor: OBRA COLECTIVA — Observaciones: EJ. 10000 BS. AS. 9/99 EV

26834 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3571 — Género: INTERES GENERAL — Título: PEGANDO LA VUELTA — Autor/Editor/Titular: CIRILO BUSTAMANTE - LE 1575293 — Observaciones: EJ 2000 BS AS 20/5/99 MI

26835 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3733 — Género: LITERARIO — Título: CARLOS PELLEGRINI LOS NOMBRES DEL PODER — Autor: EZEQUIEL GALLO - CUIT 20041308797 — Editor: FONDO DE CULTURA ECONOMICA - CUIT 30652955823— Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. MARZO/99 EV

26836 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5415 — Género: LITERARIO — Título: ETICA PARA AMADOR — Autor: FERNANDO SAVATER — Editor: PLANETA - CUIT 305444994634 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. AGOSTO/99 22ª REIMP.

26837 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4434 — Género: TECNICO — Título: MERCOSUL & COMERCIO AGROPECUARIO — Autor: IVES CHALOULT — Autor: GUILLERMO HILLCOAT — Editor: BID INTAL - CUIT 30683072792 — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. DICIEMBRE/97 EV

26838 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4432 — Género: TECNICO — Título: LAS RELACIONES DE COMERCIO E INVERSION ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA — Autor: EGLE ITURBE DE BLANCO

26838 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4432 — Género: TECNICO — Título: LAS RELACIONES DE COMERCIO E INVERSION ENTRE COLOMBIA Y VENEZUELA — Editor: BID INTAL - CUIT 30683072792 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. DICIEMBRE/97 EV

26841 Obra Publicada - Form. 7 Nº 826 — Género: FONOGRAMA — Título: LA DOCTORA RISITA — Intérprete: M. ANGELA RISITANO — Autor/Titular: MARIA ANGELA RISITANO - CUIT 27140381786 — Productor: MARIA ANGELA RISITANO - CUIT 27140381786 — Observaciones: Nº MAR/01 BS. AS. 11/99

26842 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5404 — Género: LITERARIO — Título: ADAN BUENOS AYRES — Editor: PLANETA - CUIT 30544994634 — Autor: LEOPOLDO MARECHAL — Observaciones: EJ. 1200 BS. AS. 8/99 MI

26843 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4546 — Género: JURIDICO — Título: CONTRATO DE TRANSPORTE — Editor: JURIS EDITORIAL - CUIT 23140819379 — Autor: ROBERTO VAZQUEZ FERREYRA - CUIT 2012111276

26843 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4546 — Género: JURIDICO — Título: CONTRATO DE TRANSPORTE — Autor: MARIA EDITH FISCELLA - CUIT 27128230500 — Observaciones: EJ. 500 STA FE 6/97 MI

26850 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4547 — Género: JURIDICO — Título: REGLAS PARA LA DEFENSA DE LOS CONSUMIDORES Y USUARIOS 2 — Autor: GABRIEL STIGLITZ - CUIT 23131388489 — Editor: JURIS EDITORIAL - CUIT 23140819379 — Observaciones: EJ. 500 ROSARIO SANTA FE SET/98 EV

26852 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5294 — Género: CIENTIFICO — Título: LA CLINICA LACANIANA NRO. 2 — Contrato 22524 — Autor: GERARD POMMIER — Traductor: HORACIO PONS - CUIT 20086340144 — Editor: KLINE SA - CUIT 30679461814 — Observaciones: EJ. 1000 BS AS 8/98/MCVO

26853 Obra Publicada - Form. C Nº 5423 — Género: LITERARIO — Título: LAS BATALLAS SECRETAS DE BELGRANO — Autor: MARIA ESTHER DE MIGUEL - CUIT 27052307355

26853 Obra Publicada - Form. C Nº 5423 — Género: LITERARIO — Título: LAS BATALLAS SECRETAS DE BELGRANO — Editor: SEIX BARRAL - CUIT 30526825426 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. AGOSTO/99 17ª EDIC. EV

26854 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1909 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS AS 11/97/MCVO

26855 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5560 — Género: JURIDICO — Título: POLITICA EXTERIOR Y TRATADOS ARGENTINA CHILE MERCOSUR — Editor: CIUDAD ARGENTINA - CUIT 30644464175 - Autor: EVE RIMOLDI DE LADMANN (COORD.) — Observaciones: EJ. 2000 BS AS 11/99 MI

26856 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1903 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT 30650669777 — Observaciones: EJ 600 BS AS 4/98/MCVO

26857 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1912 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS CENSOS - CUIT 30650669777 — Observaciones: EJ 800 BS AS 5/98/MCVO

26858 Obra Publicada - Form. D Nº 53 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT 30650669777 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/97 EV

26860 Obra Publicada - Form. D Nº 44 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT 30650669777 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. DICIEMBRE/97 EV

26861 Obra Publicada - Form. D Nº 49 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA ESTADISTICAS BASICAS — Editor: INDEC - CUIT 30650669777.

26861 Obra Publicada - Form. D Nº 49 — Género: MULTIMEDIA — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA ESTADISTICAS BASICAS — Autor: COLECTIVA — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 12/97 MI

26863 Obra Publicada - Form. D Nº 40 — Género: MULTIMEDIA — Título: EL MUNICIPIO DE PERGAMINO BUENOS AIRES ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT 30650669777 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 8/99/MCVO

26867 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1906 — Género: TECNICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SALTA ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 12/97 EV

26868 Obra Publicada - Form. C Nº 62033 — Género: LITERARIO — Título: 100 AÑOS DESPUES LOS GRANADEROS DE SAN MARTIN REGRESAN A LIMA — Autor: MARIO RODOLFO TAMAGNO — Editor: DEL COPISTA EDICIONES - CUIT 20115622324 — Observaciones: EJ. 400 CBA 7/98 MI

26869 Obra Publicada - Form. C Nº 62912 — Género: LITERARIO — Título: LOS ABOGADOS Y LA ETICA — Editor: DEL COPISTA EDICIONES - CUIT 20115622324 — Autor: PLINIO HILLAR — Observaciones: EJ 800 CBA 9/98 MI

26870 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1395 — Género: JURIDICO — Título: EL RAZONAMIENTO FORENSE — Editor: DEL COPISTA EDICIONES — Autor: OLSEN A. GHIRARDI - CUIT 20034621137 — Observaciones: EJ 600 CBA 8/98 MI

26871 Obra Publicada - Form. C Nº 66601 — Género: CIENTIFICO — Título: LA CLINICA LACANIANA 1 — Traductor: HORACIO PONS - CUIT 20086340144 — Editor: KLINE SA EDICIONES - CUIT 30679461814 — Autor: GERARD POMMIER — Observaciones: EJ 1000 BS. AS. 5/97 MI

26872 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3625 — Género: LITERARIO — Título: A VUELO DE PAJARO AL OTRO LADO DEL MAR — Autor: SUSANA CAMPOS DE VISINTIN - CUIL 2756427126

26872 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3625 — Género: LITERARIO — Título: A VUELO DE PAJARO AL OTRO LADO DEL MAR — Editor: COOP. DE TRABAJO PLANETA GRAFICO LTDA EDITORIAL - CUIT 30692941035 — Observaciones: EJ 500 CBA 8/98 MI

26873 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5074 — Género: ENSAYO — Título: ALBERTO BENEGAS LYNCH IN MEMORIAM — Autor: ALBERTO BENEGAS LYNCH (COMPILADOR) - CUIT 20186213476 — Editor: CENTRO DE ESTUDIOS SOBRE LA LIBERTAD - CUIT 30535434448 — Observaciones: EJ 500 BS AS 09/99/MCVO

26874 Obra Publicada - Form. C Nº 4430 — Género: TECNICO — Título: INTEGRACION EN EL SECTOR TRANSPORTE EN EL CONO SUR LOS FERROCARRILES Y SU CONTRIBUCION AL COMERCIO — Autor: IAN THOMSON — Editor: BID INTAL - CUIT 30680072792 — Observaciones: EJ. 200 BS. AS. SET/97 EV

26875 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5714 — Género: TECNICO — Título: ESTUDIO REGIONAL DE MERCADO PRODUCTOS TRADICIONALES NO PERECEDEROS DE LA REGION NEA Editor: SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA PESCA Y ALIMENTACION - CUIT 30546678195 — Autor: TELVA NOEMI GALLESIO - CUIT 27104984334

26875 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5714 — Género: TECNICO — Título: ESTUDIO REGIONAL DE MERCADO PRODUCTOS TRADICIONALES NO PERECEDEROS DE LA REGION NEA — Autor: PILAR FOTI (COLABORADOR) - CUIT 27144467987 — Observaciones: EJ 200 BS AS 8/99 MI

26876 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3937 — Género: JURIDICO — Título: CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CRIMINALES DE SAN LUIS Y LEGISLACION COMPLEMENTARIA — Autor: OMAR ARTURO BAZAN — Autor: ENRIQUE ANIBAL COSTANZO — Autor: ADELA MARIA PEREZ DEL VISO — Editor: TOMAS JOFRE EDITORIAL - CUIT: 27168181499 — Observaciones: MENDOZA SET/99 EV

26877 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4340 — Género: DIDACTICO — Título: EL FORTALECIMIENTO DE LA FAMILIA ENSAMBLADA — Autor: EMILY VISHER — Editor: FUNDACION FAMILIAS SIGLO XXI - CUIT: 30685013972 — Traductor: VIRGINIA SIBO - CUIT: 27175867592 — Observaciones: EJ. 2000 BS. AS. 09/99/MCVO

26878 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3343 — Género: LITERARIO — Título: LAS CONFESIONES DE FRAY CALABAZA — Autor: JOSE MAURO DE VASCONCELOS

26878 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3343 — Género: LITERARIO — Título: LAS CONFESIONES DE FRAY CALABAZA — Traductor: HAYDEE M JOFRE BARROSO - CUIT: 27013747928 — Editor: EL ATENEO (LIBRERIAS YENNY) - CUIT: 30654386192 — Observaciones: EJ. 3000 DEL 11/6/99 EV 5a EDICION

26879 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5058 — Género: LITERARIO — Título: ANA SE VA DE EXCURSION — Contrato: 958914 — Editor: ATLANTIDA - CUIT: 30500094601 — Autor: MATT MITTER — Observaciones: EJ. 7500 BS. AS. 4/99 MI —

26880 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3425 — Género: CIENTIFICO — Título: ZONAS AFECTADAS POR LAS INUNDACIONES CORRIENTES ENTRE RIOS SANTA FE ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 600 BS. AS. 12/99/MCVO

26882 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3422 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT — Autor: OBRA COLECTIVA

26882 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3422 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE CHUBUT — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 02/99/MCVO

26883 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3423 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE NEUQUEN ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650668777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 04/99/MCVO

26884 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1907 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE LA RIOJA ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 09/98/MCVO

26886 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1908 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE ENTRE RIOS ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 10/97/MCVO

26887 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1911 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE ADESUR ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 04/98/MCVO

26888 Obra Publicada - Form. C Nº 63378 — Género: DIDACTICO — Título: ALGO MAS QUE UN JUEGO ALGO MAS QUE UN BOSQUE SERRANO — Autor/Editor/Titular: LUIS RAFAEL VOLKMANN - DNI 20084658 — Observaciones: EJ. 200 LA FALDA CBA. 20/08/98/MCVO

26890 Obra Publicada - Fonn C Nº 66469 — Género: LITERARIO — Título: FIN DEL MILENIO FIN DEL MODELO UN CAMINO DE TRANSFORMACION — Autor/Titular: MARCELO ROLANDO AGUERO — Editor: HERCA EDITORIAL - CUIT: 30500259341 — Observaciones: EJ. 200 SANTIAGO DEL ESTERO 20/11/98/MCVO

26891 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4082 — Género: LITERARIO — Título: FRASES DE CABECERA — Autor/Editor/Titular: KAN DE GEM — Observaciones: EJ. 200 CBA 4/9/99 MI

26892 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5725 — Género: DIDACTICO — Título: UN ESTILO COGNITIVO COMUNICACIONAL PARA TRABAJAR EN EDUCACION DE ADULTOS — Autor: ERASMO NORBERTO FERREYRA - CUIL: 23059371479 — Editor: GENITRIX EDIONES - CUIT: 27049247708 — Observaciones: EJ. 3000 BS. AS. 05/10/99/MCVO

26893 Obra Publicada - Form. C Nº 65836 — Género: LITERARIO — Título: FRASES DE CABECERA 2 — Autor/Editor/Titular: KAN DE GEM — Observaciones: EJ. 200 CBA 10/99 MI

26894 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1902 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 04/97/MCVO

26895 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3414 — Género: JURIDICO — Título: REGIMEN LEGAL DEL SEGURO — Autor: MIGUEL A. PIEDECASAS - CUIT: 20166220751 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES - CUIT: 30658955841 — Observaciones: EJ. 2000 SANTA FE 27/8/99 EV

26897 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3418 — Género: JURIDICO. — Título: DERECHO PENAL OBRAS COMPLETAS — — Autor: HANS JOACHIN HIRSCH - PASAPORTE 5215213957 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES - CUIT: 30658955841 — Observaciones: EJ. 1500 SANTA FE 7/4/99 EV

26899 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5494 — Género: JURIDICO — Título: EL DERECHO DE FAMILIA Y LOS NUEVOS PARADIGMAS TOMO I — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES - CUIT: 30658955841 — Autor: AIDAKEMELMAJERDECARLUCCI(COORD.) - CUIT: 27051675105 — Observaciones: EJ. 1500 SANTA FE - 17/9/99 EV

26900 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5495 — Género: JURIDICO — Título: CONTRATOS CONEXOS GRUPOS Y REDES DE CONTRATOS — Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE - CUIT: 20062073153 — Editor: RIBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC SA - CUIT: 30658955841 — Observaciones: EJ. 2000 SANTA FE 14/09/99/MCVO

26902 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1904 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN — Autor: OBRA COLECTIVA

26902 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1904 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 06/98/MCVO

26903 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1910 — Genero: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE MISIONES — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 10/98/MCVO

26904 Obra Publicada - Form. 6 Nº 2376 — Género: TECNICO — Título: PROGRAMA APLICATIVO SOFTWARE DOMICILIARIO CONVENIO MULTILATERAL — Autor: ADALBERTO R DALMASIO - CUIT: 20044351502 — Autor: ARIEL MARTINETTI - CUIT: 20250946334 — Editor: NUEVA TECNICA SRL/ERREPAR SA - CUIT: 30582622945 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 10/99/MCVO

26905 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3817 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO VERDE DEL TRASPLANTE HEPATICO INFANTIL — Autor: CLAUDIO FOGEL - CUIT: 20218331557 — Autor: DANIEL D'AGOSTINO - CUIT: 23076080739 — Autor: JUAN ACHER - CUIT: 20228093743

26905 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3817 — Género: DIDACTICO — Título: EL LIBRO VERDE DEL TRASPLANTE HEPATICO INFANTIL — Editor: HOSPITAL ITALIANO — Observaciones: EJ.1000 BS. AS. 8/99 EV

26906 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5333 — Género: LITERARIO — Título: CONCIENCIA DEL MAR — Autor/Editor/Titular: ALDO ALEMAN LAURENCIGH - CUIL: 23042367699 — Observaciones: EJ 200 CBA 3/98 MI

26907 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4485 — Género: LITERARIO — Título: LA SERPIENTE EN EL PECHO — Autor: NATHANIEL HAWTHORNE — Editor: LA PAGINA SA - CUIT: 30612700776 — Observaciones: EJ. 82000 BS. AS. 1/96 MI

26908 Obra Publicada - Form. C Nº 63125 — Género: LITERARIO — Título: LA PLENITUD DE LA PALABRA EL PENSAMIENTO POETICO DE LEOPOLDO LUGONES — Editor: DEL COPISTA EDICIONES - CUIT: 20115622324 — Autor: DANIEL GUSTAVO TEOBALDI — Observaciones: EJ. 300 CBA 9/98 MI

26909 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5470 — Género: DIDACTICO — Título: COLECCION DIDACTICA PLANIFICACION DIDACTICA — Editor: ACTILIBRO SA - CUIT: 30611386121 — Autor: ADRIANA ANDERSSON - CUIL: 27042089066 — Autor: IRMA L MONTOTO - CUIL: 27052026089 — Autor: ADRIAN BORLASCA (ILUSTRADOR) — Autor: MARIO LIMMERMAN (COLABORADOR) — Observaciones: EJ. 1995 BS. AS. 4/2/99 MI

26910 Obra Publicada - Form. W Nº 114 — Género: PAGINA WEB — Título: DATOS EN LA WEB COM — Autor: DANIEL DAMIAN DRON Y OTROS - CUIT: 20204407666 — Titular: COMUNIDAD TECNOLOGICA SRL - CUIT: 30696217234 — Observaciones: EE.UU. 10/11/99.

26914 Obra Publicada - Form. 6 Nº 909 — Género: LITERARIO — Título: REGLAS OFICIALES DE FUTBOL — Editor: PRODUCCIONES MAWIS DE MIGUEL ANGEL FABRIZIO - CUIT: 20083413817 — Autor: AMALIA DRAGO (COORDINADOR) — Observaciones: EJ. 2500 BS. AS. 4/99 MI

26915 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3421 — Género: TECNICO — Título: EL MUNICIPIO DE PERGAMINO — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICA Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS JUNIO/99 EV

26916 Obra Publicada - Form. 6 Nº 1905 — Género: CIENTIFICO — Título: LOS MUNICIPIOS DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ ESTADISTICAS BASICAS — Autor: OBRA COLECTIVA — Editor: INSTITUTO NACIONAL DE ESTADISTICAS Y CENSOS - CUIT: 30650669777 — Observaciones: EJ. 800 BS. AS. 11/98/MCVO

26990 Obra Publicada - Form. 8 Nº 323 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: EL PODER DE LA CENSURA — Intérprete: VICTOR LAPLACE Y OTROS — Productor: JUAN CARLOS FISNER — Director: EMILIO VIEYRA — Autor: EMILIO VIEYRA — Autor: LUIS MARIA SERRA (MUSICA) — Observaciones: BS. AS. 31/4/83 MI

26991 Obra Publicada - Form. 8 Nº 321 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: HASTA DONDE LLEGAN TUS OJOS — Productor: DELT A FILMS SA - CUIT: 30652511356

26991 Obra Publicada - Form. 8 Nº 321 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: HASTA DONDE LLEGAN TUS OJOS — Director: SILVIO FISCHBEIN — Autor: SILVIO FISCHBEIN — Autor: CESAR ISELLA (MUSICA) — Observaciones: BS. AS. 23/2/95 MI

26992 Obra Publicada - Form. 8 Nº 324 — Género: CINEMATOGRAFICO — Título: LA CLINICA LOCA — Intérprete: GERARDO ROMANO Y OTROS — Autor: JOSE DOMINIANI — Autor: MIKE RIBAS (MUSICA) — Productor: JUAN CARLOS FISNER - CUIT: 20041188317 — Director: EMILIO VIEYRA - CUIT: 20017276981 — Observaciones: BS. AS. 5/5/88 MI

26997 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3409 — Género: JURIDICO — Título: DERECHO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL TOMO II — Autor: ROLAND ARAZI - CUIT: 20056062565 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC - CUIT: 30658955841 — Observaciones: EJ. 3000 SANTA FE 13/07/99/MCVO

26998 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4939 — Género LITERARIO — Título: ESPERANDO AL SEÑOR NOSTRADAMUS Y OTROS CUENTOS — Autor/Editor: ELIAS EL HAGE - CUIL: 23146297439 — Observaciones: EJ. 700 TANDIL BS.AS. 6/10/99 EV

26999 Obra Publicada - Form. K Nº 21. — Género: ARTISTICO — Título: HACIA EL MAS ALLA — Autor/Titular: KARLA BOHACEK - CDI: 27138067993 — Observaciones: PINTURA/BS. AS. 24/10/99/MCVO

27000 Obra Publicada - Form. C Nº 65388 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE LEVEL 3 TEACHER'S BOOK — Autor: SILVIA OTERMIN - CUIL: 27113020283 — Autor: SARA BENVENISTE - CUIL: 27104250071 — Editor: SANTILLANA EDICIONES - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. ENERO /99 EV

27001 Obra Publicada - Form. C Nº 65389 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE LEVEL 4 TEACHER'S BOOK AMERICAN VERSION — Autor: SARA BENVISTE - CUIT: 27104250071 — Autor: DARIO D'ANGELO - CUIT: 20216030304 — Autor: SILVIA OTERMIN - CUIT: 27113020283

27001 Obra Publicada - Form. C Nº 65389 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE LEVEL 4 TEACHER'S BOOK AMERICAN VERSION — Editor: SANTILLANA EDICIONES - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS MAYO/99 EV

27002 Obra Publicada - Form. C Nº 65390 — Género: DIDACTICO — Título: WELL DONE TEENS LIBRO DEL PROFESOR NIVEL UNO — Autor: SILVIA OTERMIN - CUIT: 27113020283 — Autor: DARIO D'ANGELO - CUIT: 20216030304 — Autor: SARA BENVENISTE - CUIL: 27104250071 — Editor: SANTILLANA EDICIONES - CUIT: 30516782362 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. MAYO 1999 EV

27004 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3412 — Género: JURIDICO — Título: LA CRIMINOLOGIA DEL SIGLO XXI EN AMERICA LATINA — Autor: CARLOS ALBERTO ELBERT - CUIL: 20058249131 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES - CUIT: 30658955841 — Observaciones: EJ.1500 SANTA FE 30/8/99 EV

27005 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5497 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO Nº 21 DERECHO Y ECONOMIA — Autor: JORGE MOSSET ITURRASPE (DIRECTOR) - CUIT: 20062073153 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES - CUIT: 30658955841

27005 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5497 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA DE DERECHO PRIVADO Y COMUNITARIO Nº 21 DERECHO Y ECONOMIA — Autor: HECTOR ALEGRIA (DIRECTOR) - CUIT: 20041363534 — Observaciones: EJ.5000 SANTA FE 30/9/99 EV

27006 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3549 — Género: JURIDICO — Título: LA LEY REVISTA JURIDICA PARAGUAYA JURISPRUDENCIA DOCTRINA 1988-1998 — Autor: ANONIMO — Editor: LA LEY - CUIT: 30500103616 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 03/99/MCVO

27007 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5496 — Género: JURIDICO — Título: REVISTA DE DERECHO PROCESAL TOMO 3 MEDIOS DE IMPUGNACION RECURSOS II — Autor: ROLAND ARAZI (DIRECTOR) - CUIT: 20056062565 — Autor: ROBERTO O BERIZONCE (DIRECTOR) - CUIT: 20051724322 — Autor: ENRIQUE M FALCON (DIRECTOR) - CUIT: 20043905164 — Autor: JORGE W PEYRANO - CUIT: 20060687189 — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES - CUIT: 30658955841 — Observaciones: EJ. 5000 SANTA FE 3/9/99 EV

27008 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3413 — Género: JURIDICO — Título: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO — Editor: RUBINZAL CULZONI EDITORES DE RUBINZAL Y ASOC - CUIT: 30658955841

27008 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3413 — Género: JURIDICO — Título: REGIMEN LEGAL DEL CONTRATO DE TRABAJO — Autor: VALENTIN RUBIO - CUIT: 20042828212 — Observaciones: EJ. 2500 STA FE 25/8/99 MI

27009 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4275 — Género: JURIDICO — Título: LEGISLACION NACIONAL — Autor: PABLO CASTOLDI (COMPILADOR) - CUIL: 20176361108 — Editor: ALBREMATICA SA - CUIT: 30615267674 — Observaciones: EJ. 500 BS. AS. 3/98 MI

27010 Obra Publicada - Form. 6 Nº 5097 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO JURISPRUDENCIA BIBLIOGRAFIA 1979 1997 — Autor: ANONIMO — Editor: LA LEY S.A. - CUIT: 30500103616 — Observaciones: EJ. 1000 BS. AS. 3/98 EV

27011 Obra Publicada - Form. 6 Nº 3550 — Género: JURIDICO — Título: LEXCO JURISPRUDENCIA BIBLIOGRAFICA 1979-1997 (VERSION MULTIUSO) — Autor: ANONIMO — Editor: LA LEY - CUIT: 30500103616 — Observaciones: EJ. 1500 BS. AS. 02/98/MCVO

27012 Obra Publicada - Form. 6 Nº 4272 — Género: JURIDICO — Título: JURISPRUDENCIA DE LA CAMARA NACIONAL CIVIL — Autor: PABLO CASTOLDI (COMPILADOR) - CUIT: 20176361108 — Editor: ALBREMATICA SA - CUIT: 30615267674 — Observaciones: EJ. 500 CAP. FED. 2/3/99/MCVO

e. 23/12 Nº 303.277 v. 23/12/99

DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

Expediente — Título, autor y demás recaudos exigidos por la ley 11.723 — 12/11/99

27066 Obra Publicada - Form. M Nº 3690 — Género: LETRA — Título: QUEDATE CONMIGO — Autor: CARLOS DANTE PEREZ - CDI: 20241659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES - CUIT: 27279267104 — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20113352711 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

27067 Obra Publicada - Form. M Nº 3689 — Género: MUSICA — Título: QUEDATE CONMIGO — Autor: CARLOS DANTE PEREZ CDI 20241659594 — Autor: VALERIA NOEMI CACERES - CUIL: 27279267104 — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20113352710 — Editor: EMI MELOGRAF/DBN EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

27078 Obra Publicada - Form. M Nº 1330 — Género: MUSICA — Título: ESA CHICA — Autor: JORGE KIROVSKY — Autor: OMAR SALTO — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

27079 Obra Publicada - Form. M Nº 1328 — Género: MUSICA — Título: SI ESCUCHAS MI CANCION — Autor: JORGE KIROVSKY — Autor: OMAR SALTO — Autor: DARIO ZARATE — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 4/11/99/MCVO

27080 Obra Publicada - Form. M Nº 1329 — Género: LETRA — Título: SI ESCUCHAS MI CANCION — Autor: JORGE KIROVSKY — Autor: OMAR SALTO — Autor: DARIO ZARATE — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30631231485 — Observaciones: CANCION/EJ. 500 BS. AS. 04/11/99/MCVO

27081 Obra Publicada - Form. M Nº 1325 — Género: LETRA — Título: TE SIGO AMANDO — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20125872949 — Autor: OMAR SALTO - CUIT: 20118869789 — Autor: DARIO ZARATE - CUIL: 20260863054 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30631234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27082 Obra Publicada - Form. M Nº 3718 — Género: MUSICA — Título: YA TIENES DUEÑO — Autor/Titular: ANTONIO RIOS - CUIT: 20113352710 — Autor/Titular: CARLOS DANIEL PEREZ - CDI: 20241659594 — Autor/Titular: VALERIA NOEMI CACERES - CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF SA/DBN EDICIONES - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

27083 Obra Publicada - Form. M Nº 3717 — Género: LETRA — Título: YA TIENES DUEÑO — Autor: ANTONIO RIOS - CUIT: 20113352710 — Autor: CARLOS DANTE PEREZ CDI 20241659594

— Autor: VALERIA NOEMI CACERES - CUIL: 27279267104 — Editor: EMI MELOGRAF SA/ DBN EDICIONES SA - CUIT: 30556496214 — Observaciones: BS. AS. 7/10/99 EJ. 250/AIB

27084 Obra Publicada - Form. M Nº 1331 — Género: LETRA — Título: ESA CHICA — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20125872949 — Autor: OMAR SALTO - CUIT: 20118869789 — Editor: PUBLISONG/MAGENTA - CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/ AIB

27085 Obra Publicada - Form. M Nº 1324 — Género: MUSICA — Título: TE SIGO AMANDO — Autor: JORGE KIROVSKY - CUIT: 20125872949 — Autor: OMAR SALTO - CUIT: 20118869789 — Autor: DARIO ZARATE - CUIL: 20260863054 — Editor: PUBLISONG MAGENTA - CUIT: 30634234485 — Observaciones: BS. AS. 4/11/99 EJ. 500/AIB

27086 Obra Publicada - Form M Nº 1237 — Género: LETRA — Título: A FUEGO LENTO — Autor: JORGE KIROVSKY — Autor: OMAR SALTO — Autor: DARIO ZARATE — Editor: PUBLISONG/ MAGENTA - CUIT 30511917035 — Observaciones: EJ 500 BS AS 04/11/99 CANCION/MCVO

27087 Obra Publicada - Form. M Nº 1326 — Género: MUSICA — Titulo: A FUEGO LENTO — Autor: JORGE KIROVSKY — Autor: OMAR SALTO — Autor: DARIO ZARATE — Editor: PUBLISONG/ MAGENTA - CUIT: 30634234485 — Observaciones: CANCION/EJ 500 BS AS 4/11/99/MCVO

27088 Obra Publicada - Form. M Nº 4092 — Género: MUSICA — Título: MUSICA I 75 PIEZAS DE MUSICA — Autor/Editor/Titular: ROBERTO JULIO DE VITTORIO - CUIT: 20042960714 — Observaciones: EJ. 300 BS. AS. 30/7/99 TOMA DE RAZON 29630 DEL 23/11/99

27168 Obra Publicada - Form. F Nº 153 — Género: PROGRAMA COMPUTACION — Título: LOYAL 150 — Autor: GUSTAVO VIGNERA - CUIT: 23139248449 — Titular: SISDEAM SA - CUIT: 30652162041 — Observaciones: EJ. 19 BS. AS. 9/98 MI

27207 Obra Publicada - Form. 9 Nº 1344 — Género: PROGRAMA DE TV — Título: DOMINIO DIGITAL — Autor/Titular: CLAUDIO MARCELO REGIS - DNI: 10894677 — Observaciones: CAP. FED. 6/99 MI

e. 23/12 Nº 303.276 v. 23/12/99

MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL Y MEDIO AMBIENTE

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 2820 de fecha 7/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de noventa (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Mutual de Veteranos de Guerra de la República Argentina, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1833, de la Capital Federal; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Juan Carlos Ponce (14.840.183), Sergio Omar Leal (DNI. 16.483.112), Juan Eduardo Sisto (DNI. 16.323.890) y Osvaldo Daniel Salto (DNI. 16.295.770), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida, con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2824 de fecha 09/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual de Empleados y Jubilados de Bodegas y Viñedos Giol E.E.I.C., Matrícula del ex-instituto Nacional de Acción Mutual Nº 456, de la Provincia de Córdoba; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad.

Por Resolución Nº 2825 de fecha 9/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, dispone a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, la realización de una Veeduría en la Asociación Mutual del Personal de Edificios Horizontales y Rentas (A.M.P.E.H.Y.R.), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1554, de la Provincia de Buenos Aires. Designa Veedor en la entidad referida al Sr. Helvio Eduardo Cordobés (DNI. 11.836.691), quien percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función B Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. El funcionario se regirá por las resoluciones del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual, vigentes sobre la materia. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2826 de fecha 9/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem” en la Asociación Mutualista de la Mujer Argentina, Matrícula del exInstituto Nacional de Acción Mutual Nº 2027, de la Provincia de Buenos Aires; plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora estará integrada por las Sras. María Cristina Sosa (DNI. 06.692.248), Matilde Guillermina Ripoll (DNI. 5.204.690) y Yolinda Glosildes Moyano (DNI. 3.253.215), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos

Por Resolución Nº 2827 de fecha 9/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, designa a partir de la fecha de la presente Resolución y por el término de NOVENTA (90) días, una Comisión Normalizadora “ad-honorem”, en la Asociación Mutual de Ayuda Mutua y Social del Barrio de Belgrano, Matrícula del ex-instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1653, de la Capital Federal, plazo dentro del cual deberá proceder a la normalización institucional de la entidad. La Comisión Normalizadora referida estará integrada por los Sres.: Carlos Alberto Robino (L.E. 4.258.826), Sergio Daniel Robino (DNI. 20.410.912) y Leonardo Omar Lucero (20.420.755), quienes ejercerán las facultades que la legislación vigente y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva y Asamblea de Asociados, bajo las previsiones contempladas en el artículo 15º de la Ley 20.321 y con las limitaciones que establece la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2830 de fecha 9/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorroga desde su vencimiento y hasta el 30 de diciembre del año en curso la Veeduría dispuesta en el Club Atlético 9 de Julio, Mutual, Social y Biblioteca de Arequito, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 544, de la Provincia de Santa Fe y el mandato del Veedor Dr. Marcelo César Baldoni (DNI. 18.105.661).

Por Resolución Nº 2850 de fecha 9/12/99, el Directorio del instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, acepta a partir de la fecha de la presente la renuncia presentada por el CPN. José Alberto Cmet (LE. 6.695.858) al cargo de Interventor Liquidador en la Asociación Mutual Cristiana, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 257, de la provincia de Córdoba, designando en su reemplazo al Dr. José Pablo Mosquera (DNI. 17.216.413), quien deberá acreditar tal personería ante el Juzgado Sociedades y Concurso Nº 1 de la ciudad de Córdoba, Expediente Nº 968/98; y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente, estarán a cargo de la entidad, objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 2851 de fecha 9/12/99, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prórroga desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Mutual Telefónica Buenos Aires, Matrícula del ex-instituto Nacional de Acción Mutual Nº 2025, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato del Veedor Sr. Francisco Angel Giraldez (LE. 8.208.314). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 23/12 Nº 303.876 v. 23/12/99

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL, sito en Avda. Belgrano Nº 1656/58 de Capital Federal, hace saber a la COOPERATIVA DE TRABAJO “GALAXI” LIMITADA, matrícula Nº 15.889 con domicilio legal en Capital Federal (Expte. Nº 71.255/98) que en el expediente referenciado por el que tramita un sumario instruido a dicha cooperativa, ha recaído la disposición sumarial Nº 153/99 que en lo sustancial expresa: “Bs. As., diciembre 9 de 1999. VISTO… CONSIDERANDO… DISPONGO: Art. 1º: Dásele por decaído el derecho dejado de usar por presentar el descargo y ofrecer prueba en los términos del Art. 1º inc. e) ap. 8 de la Ley 19.549. Art. 2º: Declárase la cuestión de puro derecho. Art. 3º: Concédese a la sumariada el plazo de diez (10) días para que, de considerarlo pertinente, proceda a tomar vista de las actuaciones sumariales, en los términos y a los efectos previstos en el Art. 60 del Decreto Nº 1759/72 T.O. 1991… Fdo. Dra. ELENA DOMINGUEZ. Instructora Sumariante”.

e. 23/12 Nº 303.956 v. 27/12/99

GENDARMERIA NACIONAL

Con fecha 9 nov. 99, han sido inscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 155/99 - Acta Nº 043/99, las siguientes firmas: OLIVOS MOTOS S.A.; REVESTIMIENTOS CATALAC S.A.; ROWING S.A. y SORENSEN S.R.L.

e. 23/12 Nº 303.959 v. 23/12/99

GENDARMERIA NACIONAL

Con fecha 9 nov 99, han sido reinscriptas en el Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 156/99 - Acta Nº 043/99, las siguientes firmas: EL DETALLE S.A.C.I.F.; STORING DE CLAUDIO WALTER NIGRO y SUCESION DE RUBEN MARTIN S.A.

e. 23/12 Nº 303.960 v. 23/12/99

GENDARMERIA NACIONAL

Con fecha 10 nov. 99, han sido eliminadas del Registro de Proveedores de Gendarmería Nacional, mediante Resolución Nº 162/99 - Acta Nº 046/99, las siguientes firmas: ACFOR S.A.C.; BASE SUR S.A.; CASA RADAELLI S.R.L.; GTC RIBBON S.R.L.; ISREX ARGENTINA S.A.C.I.F.; NEUMATICOS SUECA S.A.; POZO DEL MOLLE S.A.; ROSETI ATILIO JULIO y SIANCO S.A.

e. 23/12 Nº 303.961 v. 23/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Luis Nicolás BETTI (LE Nº 4.253.932) que en el Sumario Nº 897 - Expte. Nº 100.349/97 caratulado BANCO CREDITO PROVINCIAL S.A. el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias ha dictado la Resolución Nº 312 del 3.9.99 que le impuso una multa de $ 8.200.000 (pesos ocho millones doscientos mil) e inhabilitación por 25 (veinticinco) años en los términos del artículo 41, incisos 3) y 5) de la Ley Nº 21.526. El importe de la multa impuesta deberá ser depositado en “CUENTAS TRANSITORIAS PASIVAS - MULTAS - LEY DE ENTIDADES FINANCIERAS - ARTICULO 41”, dentro de los 5 (cinco) días contados a partir de la publicación del presente, bajo apercibimiento de perseguirse su cobro por la vía de ejecución fiscal. Dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles, a partir de la publicación del presente, podrá interponer el recurso previsto en el artículo 42 de dicha ley. Se hace saber que por Resolución Nº 584 del 15.10.98 del Directorio ha sido aprobado un régimen de facilidades de pago de multas, que se encuentra a su disposición en esta Institución. Publíquese por 1 (un) día.

e. 23/12 Nº 303.855 v. 23/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza al señor Alfredo González del Reguero para que dentro del plazo de diez días hábiles bancarios comparezca en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 2º, Oficina 21, Ciudad de Buenos Aires, en el horario de 10 a 15, a tomar vista y presentar defensas en el sumario en lo financiero Nº 940, Expediente Nº 100.138/97 caratulado ex Caja de Crédito Pavón Cooperativa Limitada, el cual se le instruye en los términos del artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, bajo apercibimiento, en caso de incomparecencia, de proseguir la tramitación hasta el dictado de la resolución final, quedando notificado de oficio de las decisiones que se adopten durante la sustanciación. Publíquese por 1 día.

e. 23/12 Nº 303.858 v. 23/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3034 (14/12/99) Ref.: Circular LISOL 1 - 279; CREFI 2 - 26; CONAU 1 - 323. Régimen para facilitar la privatización de bancos provinciales y municipales y las fusiones y absorciones. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

ANEXO

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN PARA FACILITAR LA PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y LAS FUSIONES Y ABSORCIONES

— Indice —

Sección 1. Alcances.

1.1. Objetivo.
1.2. Planes de expansión.
1.3. Entidades públicas.
1.4. Valuación de bienes.
1.5. Distribución de dividendos.

Sección 2. Pautas.

2.1. Fraccionamiento del riesgo crediticio.
2.2. Capitales mínimos.
2.3. Contables.

B.C.R.A.	REGIMEN PARA FACILITAR LA PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y LAS FUSIONES Y ABSORCIONES
	Sección 1. Alcances.

1.1. Objetivo.

El régimen tiene por objeto indicar las pautas sobre cuya base se considerarán los pedidos de facilidades o excepciones al cumplimiento de disposiciones en materia normativa que formulen los interesados en participar en los procesos de privatización y de fusiones y absorciones.

1.2. Planes de expansión.

Las facilidades en materia normativa que excepcionalmente se aprueben a fin de posibilitar los procesos de privatización o fusiones o absorciones no serán consideradas incumplimientos y, por lo tanto, no constituirán impedimentos para el desarrollo de planes de expansión de la entidad resultante —apertura de filiales, nuevos servicios, etc.— en la medida en que se observen las condiciones aprobadas.

1.3. Entidades públicas.

En los casos de entidades públicas provinciales o municipales que se privaticen se aplicarán los siguientes criterios básicos.

1.3.1. Transferencia mínima de capital.

Las facilidades sólo podrán solicitarse cuando se transfiera al sector privado, como mínimo, la titularidad de acciones que representen más del 50% del total de votos de los instrumentos con derecho a voto en asambleas de accionistas.

1.3.2. Asistencia al sector público.

No podrá brindarse nueva asistencia financiera —de cualquier naturaleza— al sector público alcanzado por las normas sobre financiamiento a ese sector, aun cuando el banco conserve el carácter de agente financiero de la provincia o municipalidad.

1.4. Valuación de bienes.

Los bienes inmuebles y rodados preexistentes incluidos en el patrimonio a transferir o de la entidad resultante de la fusión o absorción deberán ser objeto de una valuación técnica (valor de realización en un lapso no mayor de 60 días, en condiciones similares a las que se ofrecen en el mercado). El valor de tasación se utilizará para la registración en la contabilidad de la nueva entidad y se computará a los fines de determinar la exigencia de capital mínimo conforme a la escala a que se refiere el punto 2.2.1.3. de la Sección 2.

Esa valuación deberá ser efectuada por el Banco Hipotecario o el Banco de la ciudad de Buenos Aires, según la decisión que al respecto adopte la entidad a privatizar o la resultante de la fusión o absorción.

1.5. Distribución de dividendos.

En tanto se encuentren utilizando alguna de las facilidades a que se refieren los puntos 2.2.1.3. y 2.3.1. de la Sección 2., las entidades no podrán distribuir dividendos en efectivo a los accionistas ni abonar honorarios a los directores y síndicos, excepto en los casos en que éstos desempeñen funciones ejecutivas.

B.C.R.A.	REGIMEN PARA FACILITAR LA PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y LAS FUSIONES Y ABSORCIONES
	Sección 2. Pautas.

2.1. Fraccionamiento del riesgo crediticio.

Sólo se considerarán las siguientes situaciones, respecto de la observancia de los límites de asistencia.

2.1.1. Entidades privatizadas.

2.1.1.1. Financiamiento al sector público de la respectiva jurisdicción.

Puede admitirse un proceso gradual de encuadramiento para los excesos —respecto del 25% de la responsabilidad patrimonial computable de la nueva entidad— originados en financiaciones preexistentes al momento de iniciar las gestiones de privatización, siempre que se trate de operaciones que cuenten con la garantía proveniente de la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos.

El plazo propuesto no podrá superar 60 meses contados desde la toma de posesión de la entidad. La aceptación y el término definitivo que se apruebe estarán condicionados al esfuerzo de capitalización que realicen los nuevos accionistas. Dentro de ese término y con ajuste al proceso de encuadramiento, se admitirá la refinanciación o renovación de las operaciones.

2.1.1.2. Clientes vinculados.

Se concederá un plazo de hasta 3 meses contados desde la toma de posesión de la entidad, para el encuadramiento en los límites del punto 2 y del Anexo I a la Comunicación "A" 2140 para el caso de que la asistencia al y/o a los adjudicatarios quede comprendida en sus regulaciones.

Respecto de la asistencia a los directores y/o administradores que, como consecuencia de la privatización dejen de cumplir funciones en la entidad a privatizar y, en su caso, de la que se conceda a sus empresas controladas (conjunto o grupo económico), se observarán los límites establecidos en el Anexo II a la citada comunicación salvo que por esa transformación resulten aplicables las disposiciones del Anexo I.

Por lo tanto, no resultará aplicable lo previsto en materia de vinculación personal directa e indirecta según el punto 4º de la Comunicación "A" 615 y disposiciones complementarias, que consideran vinculados a los directores o administradores —y las empresas por ellos controladas o sobre las que ejerzan influencia significativa, por sí o a través de familiares comprendidos—, que se hayan desempeñado (y no continúen haciéndolo) en esos cargos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de los acuerdos de crédito.

2.1.1.3. Clientes no vinculados.

Se admitirán los excesos a los límites establecidos respecto de operaciones preexistentes por el plazo de vigencia de las financiaciones. En tanto subsistan los excesos, no podrán otorgarse nuevas financiaciones a los clientes comprendidos, considerándose como tales las esperas, prórrogas, renovaciones u otras facilidades expresas o tácitas.

2.1.2. Entidades resultantes de fusiones o absorciones.

Respecto de la asistencia a los directores y/o administradores que, como consecuencia de la fusión o absorción, dejen de cumplir funciones en la entidad resultante de la fusión o absorción y, en su caso, de la que se conceda a sus empresas controladas (conjunto o grupo económico), se observarán los límites establecidos en el Anexo II a la Comunicación "A" 2140, salvo que por esa transformación resulten aplicables las disposiciones del Anexo I.

Por lo tanto, no resultará aplicable lo previsto en materia de vinculación personal directa e indirecta según el punto 4º de la Comunicación "A" 615 y disposiciones complementarias, que consideran vinculados a los directores o administradores —y a las empresas por ellos controladas o sobre las que ejerzan influencia significativa, por sí o a través de familiares comprendidos—, que se hayan desempeñado (y no continúan haciéndolo) en esos cargos durante los últimos tres años anteriores a la fecha de los acuerdos de crédito.

2.1.3. Efecto de las facilidades.

Los excesos admitidos no serán considerados incumplimientos y por lo tanto no estarán sujetos a cargo, en la medida en que se cumplan las condiciones establecidas.

2.2. Capitales mínimos.

2.2.1. Exigencia.

2.2.1.1. No resultará exigible el capital mínimo a que se refiere el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras", tanto para las entidades privatizadas como para las fusiones o absorciones en que, junto con ello, se plantee la transformación de la entidad en una de otra clase.

2.2.1.2. La exigencia de capital mínimo al último día de cada mes será equivalente al mayor valor que resulte de la comparación entre la exigencia básica aplicable y la suma de las determinadas por riesgos de crédito y de tasa de interés, según lo previsto en las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

2.2.1.3. Para determinar la exigencia de capital mínimo sobre los activos inmovilizados incorporados al patrimonio a la fecha de la transferencia o de fusión o absorción, en su caso a los valores resultantes de la valuación técnica a que se refiere el punto 1.4. de la Sección 1., se aplicarán los siguientes coeficientes:

Primeros dos años desde la transferencia: 0,04
Tercer año desde la transferencia: 0,06
Cuarto año desde la transferencia: 0,08
Quinto año desde la transferencia: 0,10

A partir del sexto año, contado desde la fecha de transferencia se empleará el coeficiente establecido con carácter general para los activos inmovilizados incorporados desde el 1.7.93.

2.2.1.4. En los casos de fusiones con transformación, no se admitirá la incorporación de nuevos accionistas, distintos de los tenedores de acciones de las entidades fusionadas o absorbidas. La negociación posterior de acciones —a favor de nuevos titulares— que individual o conjuntamente representen el 5% o más del capital social, sólo se autorizará siempre que previamente se haya integrado el capital mínimo establecido en el punto 2.1. de las normas sobre "Capitales mínimos de las entidades financieras".

Esta facilidad sólo será aplicable a las entidades constituidas bajo la forma de sociedad anónima.

2.2.2. Responsabilidad patrimonial computable.

A los fines de su determinación, no serán deducibles los saldos pendientes de integración del capital suscripto ("Accionistas"), en la medida en que los créditos cuenten con la garantía de la afectación de fondos de la coparticipación federal de impuestos y que se encuentren instrumentados de forma que sea factible su libre transferibilidad y negociación posterior.

Tampoco será deducible el importe de los quebrantos cuya activación se admite conforme a lo previsto en el punto 2.3.1.

2.3. Contables.

2.3.1. Diferimiento de quebrantos.

Se admitirá diferir el efecto sobre los resultados de los quebrantos derivados del pago de indemnizaciones o retiros al personal, comprendidos en un plan general de reestructuración, siempre que éste se presente a la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias con anterioridad a la fecha en que el Banco Central de la República Argentina autorice la pertinente transferencia de acciones o fusión o absorción. El total diferido no podrá exceder el 10% de la responsabilidad patrimonial computable del mes anterior al que corresponda.

Esta franquicia regirá respecto de los importes que se abonen hasta el decimoctavo mes —inclusive—, contado desde la fecha de toma de posesión de la entidad o fusión. Los importes desembolsados se amortizarán en 60 cuotas mensuales iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la activación.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DEL REGIMEN PARA FACILITAR LA PRIVATIZACION DE BANCOS PROVINCIALES Y MUNICIPALES Y LAS FUSIONES Y ABSORCIONES

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sec.	Punto	Párr.	Com.	Anexo	Punto	Párr.	
1.	1.1.		"A" 3034				
	1.2.		"A" 2280	único	8)		
	1.3.1.		"A" 2280		único	2º	
	1.3.2.		"A" 2280	único	9)		
	1.4.		"A" 2280	único	4)	1 y 2	Según Com. "B" 5735
	1.5.		"A" 2280	único	7)		Según Com. "A" 2437
2.	2.1.1.1.		"A" 2280	único	1.1.	a)	
	2.1.1.2.		"A" 2280	único	1.1.	b)	
	2.1.1.3.		"A" 2280	único	1.1.	c)	
	2.1.2.		"A" 2280	único	1.2.		
	2.1.3.		"A" 2280	único	1)	2º	
	2.2.1.		"A" 2280	único	2)	3º	"in fine"
	2.2.1.1.		"A" 2280	único	2)	1º	
	2.2.1.2.		"A" 2280	único	2)	2º	Según las normas sobre capitales mínimos
	2.2.1.3.		"A" 2280	único	4)	3 y 4	
	2.2.1.4.		"A" 2280	único	2)	3º	
	2.2.2.		"A" 2280	único	3) 6)	 1º	 "in fine"
	2.3.1.		"A" 2280	único	6)		

e. 23/12 Nº 303.857 v. 23/12/99

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3035 (14/12/99) Ref.: Circular RUNOR 1 - 370. Normas sobre conservación y reproducción de documentos. Texto ordenado.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para hacerles llegar el texto ordenado a la fecha de las normas dictadas por esta Institución que son de aplicación sobre el tema de la referencia.

Asimismo, se acompaña un cuadro indicativo del origen de las disposiciones incluidas en dicho ordenamiento.

ANEXO:

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CONSERVACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

— Indice —

1. Conservación de documentos.

2. Régimen de reproducción.

2.1. Disposiciones generales.
2.2. Tipo de documentos.
2.3. Procedimiento de reproducción.
2.4. Certificación de las reproducciones.
2.5. Conservación.

B.C.R.A.	NORMAS SOBRE CONSERVACION Y REPRODUCCION DE DOCUMENTOS

1. Conservación de documentos.

Las entidades financieras pueden, bajo su exclusiva responsabilidad, optar por los procedimientos y términos que estimen más conveniente para la conservación, guarda o archivo de los comprobantes vinculados a su operatoria.

Toda documentación original cuya reproducción se admite o admita, que efectivamente haya sido realizada según lo establecido en el presente régimen, previo a su destrucción física deberá ser puesta a disposición de los interesados, mediante notificación fehaciente, por el plazo de 6 meses a contar desde dicha notificación.

En el caso de los cheques, dicha puesta a disposición deberá verificarse en las sedes sucursales, o agencias donde los libradores tengan abiertas sus cuentas corrientes.

2. Régimen de reproducción.

2.1. Disposiciones generales.

Las entidades financieras pueden conservar en sustitución de los originales —en la medida en que no se opongan a ello disposiciones legales— fotografías, microfilmaciones o reproducciones digitalizadas de los comprobantes vinculados a su operatoria.

Toda tecnología a aplicar se encuadra como válida, siempre y cuando se establezcan métodos adecuados de certificación de autenticidad de las copias reproducidas en los soportes de información utilizados.

2.2. Tipo de documentos.

2.2.1. Documentación interna, a partir de los 2 años de su registración contable.

2.2.2. Documentación suscripta por terceros, excepto cheques, a partir de los 2 años de concluida la operación a la que se refiere, vincula o accede, bajo responsabilidad de las entidades financieras por el mantenimiento de los originales, excepto aquella documentación respecto de la cual existiera actuación administrativa o judicial en trámite, en cuyo caso deberá conservarse.

2.2.3. Información remitida al Banco Central de la República Argentina, a partir de los 30 días corridos de recibida por éste.

2.2.4. Cheques pagados (comunes o de pago diferido) a partir de la fecha de pago. Una vez efectuada su reproducción los bancos podrán:

2.2.4.1. Devolverlos a los libradores en las condiciones que libremente se convengan.

2.2.4.2. Proceder a su destrucción una vez transcurrido un año contado a partir de la fecha de pago, plazo dentro del cual operará su puesta a disposición establecida con carácter general.

2.2.5. Otros documentos.

El Banco Central de la República Argentina considerará las solicitudes planteadas en tal sentido, a través de las asociaciones o cámaras que nuclean a las entidades financieras.

2.3. Procedimiento de reproducción.

2.3.1. Requisitos mínimos.

Sin perjuicio de la adopción de otros que juzguen más apropiados a sus necesidades el proceso de reproducción deberá ajustarse a los siguientes recaudos mínimos:

2.3.1.1. Acta de apertura.

Al momento de procederse a la iniciación del proceso de reproducción de los documentos originales, se deberá formalizar un acta de apertura del proceso que contenga los siguientes datos:

i) número de acta de apertura (correlativa en forma diaria desde 01 en adelante).

ii) fecha de proceso.

iii) cantidad de originales a procesar.

iv) breve descripción de la información contenida en tales originales.

v) denominación y firma responsable de la dependencia remitente de los originales a procesar.

vi) firma responsable de la recepción de los originales por parte de la dependencia que tiene a su cargo el proceso de reproducción.

2.3.1.2. Acta de cierre.

Cuando se produzca el cierre del proceso de reproducción, se deberá emitir en la dependencia que tenga a su cargo tal proceso un acta de cierre que contenga los siguientes datos:

i) número de acta de apertura que dio origen al proceso.

ii) fecha y hora de finalización del proceso.

iii) cantidad de originales procesados.

iv) número de soporte que contiene la información procesada.

v) aclaraciones adicionales en el caso de existir soportes de continuación.

vi) firma del operador que realizó el proceso.

vii) firma certificante de la reproducción de documentos realizada.

2.3.2. Conformación del lote.

Cada lote de documentos a reproducir incluirá como cabecera el acta de apertura y como final el acta de cierre pertinentes, en el soporte de información utilizado, una vez concluido el proceso.

2.4. Certificación de las reproducciones.

2.4.1. Designación de funcionarios certificantes.

Las reproducciones deberán ser autenticadas por 2 funcionarios designados por el directorio o autoridad equivalente de la entidad financiera.

2.4.2. Requisitos mínimos.

En la certificación se mencionará el número de soporte de información generado en el proceso de reproducción.

2.4.3. Registro.

Se llevará un registro de las reproducciones realizadas —que deberá mantenerse en adecuadas condiciones de seguridad— a cargo de los funcionarios certificantes designados, los que serán responsables de su custodia.

2.4.4. Certificación de copias.

Las copias en papel efectuadas a partir de los soportes de información, deberán certificarse por los funcionarios designados según lo previsto en el punto 2.4.1. dejándose constancia del elemento en el cual se origina, a tenor de lo dispuesto en el punto 2.4.2.

2.5. Conservación.

Los soportes de información que contienen las reproducciones deberán ser conservados por las entidades financieras hasta el cumplimiento del plazo de diez años determinado por el artículo 67 del Código de Comercio.

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE EVALUACION DE ENTIDADES FINANCIERAS

TEXTO ORDENADO		NORMA DE ORIGEN			OBSERVACIONES
Punto	Párr.	Comunic.	Punto	Párrafo	
1.	1º	"A" 2514	1.13.1.	1º	Incluye aclaración interpretativa.
	2º	"A" 2057	3.	3º	Incluye aclaración interpretativa.
	3º	"A" 3035			
2.1.	1º	"A" 2057	1.		Incluye aclaración interpretativa.
	2º	"B" 5488		1º	Incluye aclaración interpretativa.
2.2.1.		"A" 2057	1.	a)	
2.2.2.		"A" 2057	1.	b)	
2.2.3.		"A" 2057	1.	c)	
2.2.4.		"A" 2514	1.13.2		
2.2.5.		"A" 2057	2.		
2.3.1.		"B" 5488		2º	Incluye aclaración interpretativa.
2.3.1.1.		"B" 5488		1º Anexo	
2.3.1.2.		"B" 5488		2º Anexo	
2.3.2.		"B" 5488		3º Anexo	Incluye aclaración interpretativa.
2.4.1.		"A" 2057	3.	1º	Incluye aclaración interpretativa.
2.4.2.		"A" 2057	3.	1º	Incluye aclaración interpretativa.
2.4.3.		"A" 2057	3.	1º	
2.4.4.		"A" 3035			
2.5.		"A" 2057	3.	2º	Incluye aclaración interpretativa.

e. 23/12 Nº 303.856 v. 23/12/99

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3027

En la edición del 17 de diciembre de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizó el siguiente error de imprenta:

DONDE DICE:

B.C.R.A.	OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSION
	Sección 3. Transparencia.

3.2. Leyenda.

3.2.1. Alcance.

Las entidades financieras intervinientes harán constar expresamente los aspectos mencionados en el punto 3.1.1. en la publicidad gráfica que se realice a través de cualquier medio y en la documentación (solicitudes de suscripción y regímenes de cuenta que detallen tenencias de cuotapartes) relativa a las colocaciones efectuadas.

DEBE DECIR:

B.C.R.A.	OPERACIONES CON FONDOS COMUNES DE INVERSION
	Sección 3. Transparencia.

3.2. Leyenda.

3.2.1. Alcance.

Las entidades financieras intervinientes harán constar expresamente los aspectos mencionados en el punto 3.1.1. en la publicidad gráfica que se realice a través de cualquier medio y en la documentación (solicitudes de suscripción y resúmenes de cuenta que detallen tenencias de cuotapartes) relativa a las colocaciones efectuadas.

e. 23/12 Nº 303.013 v. 23/12/99

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3025

En la edición del 17 de diciembre de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resoluc. ANSES.	Anexo	Punto, Artículo o Cláusula	Párr.	
2	2.1	2º	D.E. 883/98	I	Pto. 1.		
2	2.2	2º	D.E. 883/98	I	Art. 4. a)		
2.	2.3	1º	D.E. 883/98	I	Pto. 5		

DEBE DECIR:

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE PAGO DE JUBILACIONES Y PENSIONES POR CUENTA DE LA ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL (ANSES)

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Com. BCRA o Resoluc. ANSES.	Anexo	Punto, Artículo o Cláusula	Párr.	
2	2.1	2º	D.E. 883/97	I	Pto. 1.		
2	2.2	2º	D.E. 883/97	I	Art. 4..a)		
2.	2.3	1º	D.E. 883/97	I	Pto. 5		

e. 23/12 Nº 303.019 v. 23/12/99

—ACLARACION—

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 3024

En la edición del 17 de diciembre de 1999, donde se publicó el citado Aviso Oficial, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

DONDE DICE:

ANEXO:

-Indice-

Sección 1. Características

DEBE DECIR:

ANEXO:

B.C.R.A.	TEXTO ORDENADO DE LAS NORMAS SOBRE CUENTAS CORRIENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

-Indice-

Sección 1. Características

DONDE DICE:

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Comunicación	Anexo	Punto	Párr.	
3.	3.2.4		"A" 90-Cap. I		3.3.3.		Según Com. "A" 1110

DEBE DECIR:

B.C.R.A.	ORIGEN DE LAS DISPOSICIONES INCLUIDAS EN EL TEXTO ORDENADO SOBRE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS EN EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

TEXTO ORDENADO			NORMA DE ORIGEN				OBSERVACIONES
Sección	Punto	Párrafo	Comunicación	Anexo	Punto	Párr.	
3.	3.2.4		"A" 90-Cap. I		3.3.3.		Según Com. "A" 3024

e. 23/12 Nº 303.021 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 840/99

Designación Coordinador General del Programa de Cooperación Técnica AFIP/Administraciones Tributarias Provinciales y Municipales (ATPM).

Bs. As., 21/12/99

VISTO la experiencia recogida en el desarrollo del Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP, y

CONSIDERANDO:

Que la AFIP cuenta con una importante gama de sistemas desarrollados e implantados que están operando satisfactoriamente.

Que dichos sistemas han sido diseñados en forma modular y paramétrica, existiendo por lo tanto las posibilidades de proveerlos a otros operadores que realizan actividades similares a las de la AFIP, o directamente brindar servicios a nuevos usuarios mediante el uso de los sistemas implantados.

Que resulta necesario fortalecer a las Administraciones Tributarias Provinciales y Municipales, para incrementar su efectividad, favorecer el intercambio de información y trabajar mancomunadamente en la lucha contra la evasión.

Que el presente acto se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 5º del Decreto Nº 1156/97 y 6º del Decreto Nº 618/97.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Crear el PROGRAMA DE COOPERACION TECNICA AFIP/ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS PROVINCIALES Y MUNICIPALES (ATPM) y designar Coordinador General del mismo al Contador Público Don Alberto Horacio José RADANO (D.N.I. Nº 4.368.821).

ARTICULO 2º — Todas las unidades orgánicas de la AFIP que sean requeridas por el Programa ATPM, deberán prestar su colaboración y adoptar los recaudos necesarios para el cumplimiento de las tareas que le sean encomendadas.

ARTICULO 3º — El Programa de Apoyo a la Institucionalización de la AFIP incorporará un componente para sostener la ejecución del Programa ATPM con recursos humanos, materiales y financieros.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/12 Nº 304.426 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 836/99

Designación de Subdirector General en jurisdicción de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Bs. As., 21/12/99

VISTO razones funcionales; y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a ellas corresponde asignar al Cont. Púb. D. Raúl Carlos DE PAOLI las funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de Julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III al Cont. Pub. D. Raúl Carlos DE PAOLI (M.I. 13.033.548).

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/12 Nº 304.429 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 837/99

S/Establecer y modificar el Régimen de Sustitución por ausencia o impedimento del ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Bs. As., 21/12/99

VISTO la Disposición Nº 5 (AFIP) del 21 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo razones de orden funcional resulta necesario establecer un nuevo Régimen de Sustitución.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Modificar el Régimen de Sustitución para casos de ausencia o impedimento del ADMINISTRADOR FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS en el ejercicio de sus funciones, atribuciones, deberes y responsabilidades, de la forma que seguidamente se indica:

ADMINISTRADOR FEDERAL	REEMPLAZANTE (en el orden que se indica)
	1º. — SUBDIRECTOR GENERAL DE PLANIFICACION Y ADMINISTRACION
	2º. — DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
	3º. — DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ARTICULO 2º — El presente acto dispositivo entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.— CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/12 Nº 304.421 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 839/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS. Estructura Organizativa. Su modificación.

Bs. As., 21/12/99

VISTO que por los Decretos Nros. 646 del 11 de julio de 1997 y 62 del 29 de enero de 1999 y la Disposición Nº 128 del 9 de marzo de 1998 (t. o. por Disposición Nº 37 del 18 de enero de 1999 y sus modificatorias), se aprobó la estructura organizativa de este Organismo, y

CONSIDERANDO:

Que razones funcionales aconsejan realizar modificaciones estructurales en el ámbito de la Dirección General Impositiva.

Que han tomado la intervención que les compete la Subdirección General de Recursos Humanos y el Comité de Análisis de Estructura Organizacional (Disposición Nº 890/98).

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Determinar que la unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Fiscalización Operativa” y todas sus unidades dependientes existentes en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, pasen a depender de la Dirección General Impositiva, manteniendo sus acciones y tareas.

ARTICULO 2º — Crear una unidad orgánica con nivel de Departamento denominada “Supervisión y Coordinación de Recaudación y Atención al Contribuyente”, dependiente jerárquicamente de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II, con idénticas acciones y tareas que para sus similares existen en la estructura organizativa vigente.

ARTICULO 3º — Crear un (1) cargo de Jefe de Sección en el ámbito de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 4º — Reemplazar los Anexos A01, A02, A06 y C de la estructura organizativa vigente por los que se aprueban por la presente.

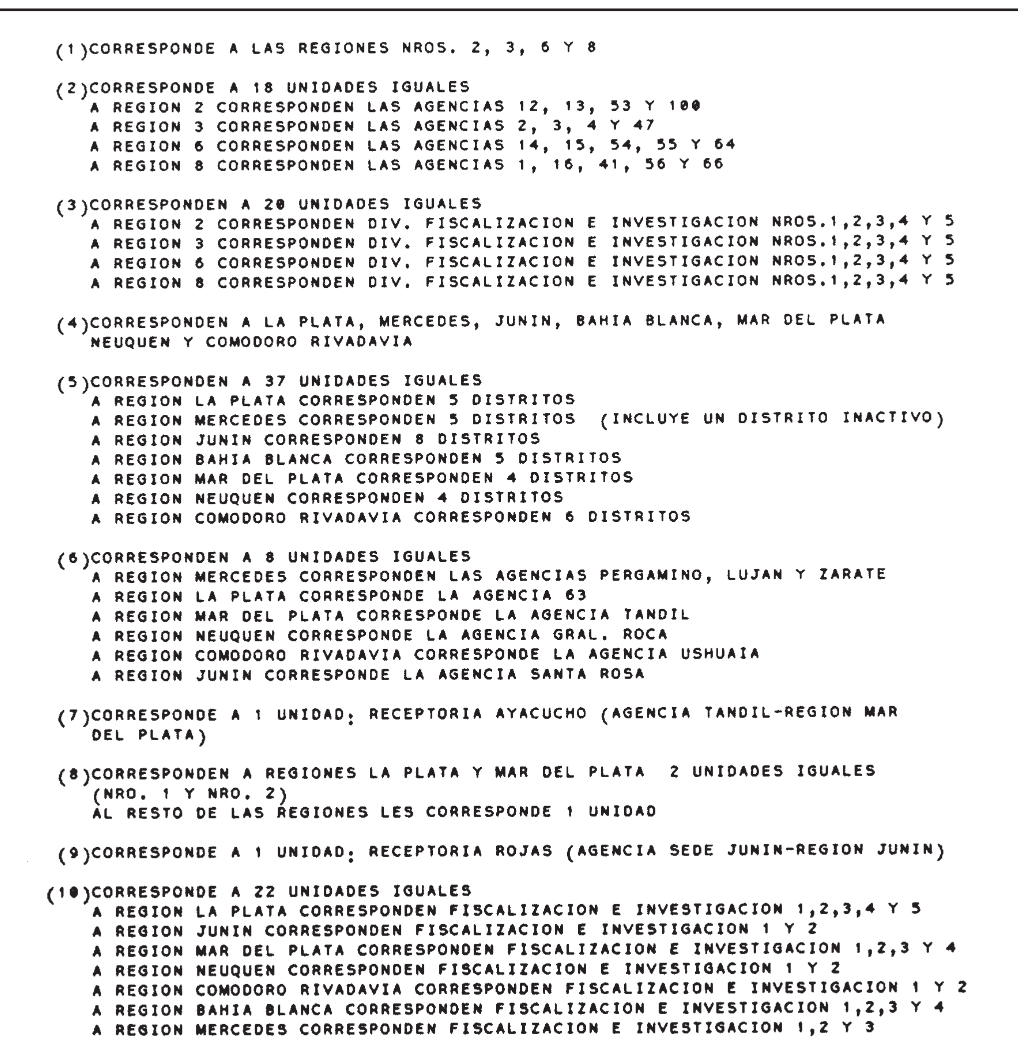
ARTICULO 5º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.— CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

ANEXO A01

DIRECCION GENERAL
IMPOSITIVA

FISCALIZACION OPERATIVA
FISCALIZACION REGIMENES PROMOCIONALES
PROCEDIMIENTOS LEGALES
ASUNTOS DE FISCALIZACION OPERATIVA
REGIMENES PROMOCIONALES

DIRECCION GENERAL	DEPARTAMENTO	DIVISION


(1)CORRESPONDE A LAS REGIONES NROS. 2, 3, 6 Y 8

(2)CORRESPONDE A 18 UNIDADES IGUALES
A REGION 2 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS 12, 13, 53 Y 100
A REGION 3 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS 2, 3, 4 Y 47
A REGION 6 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS 14, 15, 54, 55 Y 64
A REGION 8 CORRESPONDEN LAS AGENCIAS 1, 16, 41, 56 Y 66

(3)CORRESPONDEN A 20 UNIDADES IGUALES
A REGION 2 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION NROS.1,2,3,4 Y 5
A REGION 3 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION NROS.1,2,3,4 Y 5
A REGION 6 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION NROS.1,2,3,4 Y 5
A REGION 8 CORRESPONDEN DIV. FISCALIZACION E INVESTIGACION NROS.1,2,3,4 Y 5

(4)CORRESPONDEN A LA PLATA, MERCEDES, JUNIN, BAHIA BLANCA, MAR DEL PLATA
NEUQUEN Y COMODORO RIVADAVIA

(5)CORRESPONDEN A 37 UNIDADES IGUALES
A REGION LA PLATA CORRESPONDEN 5 DISTRITOS
A REGION MERCEDES CORRESPONDEN 5 DISTRITOS (INCLUYE UN DISTRITO INACTIVO)
A REGION JUNIN CORRESPONDEN 8 DISTRITOS
A REGION BAHIA BLANCA CORRESPONDEN 5 DISTRITOS
A REGION MAR DEL PLATA CORRESPONDEN 4 DISTRITOS
A REGION NEUQUEN CORRESPONDEN 4 DISTRITOS
A REGION COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN 6 DISTRITOS

(6)CORRESPONDEN A 8 UNIDADES IGUALES
A REGION MERCEDES CORRESPONDEN LAS AGENCIAS PERGAMINO, LUJAN Y ZARATE
A REGION LA PLATA CORRESPONDE LA AGENCIA 63
A REGION MAR DEL PLATA CORRESPONDE LA AGENCIA TANDIL
A REGION NEUQUEN CORRESPONDE LA AGENCIA GRAL. ROCA
A REGION COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDE LA AGENCIA USHUAIA
A REGION JUNIN CORRESPONDE LA AGENCIA SANTA ROSA

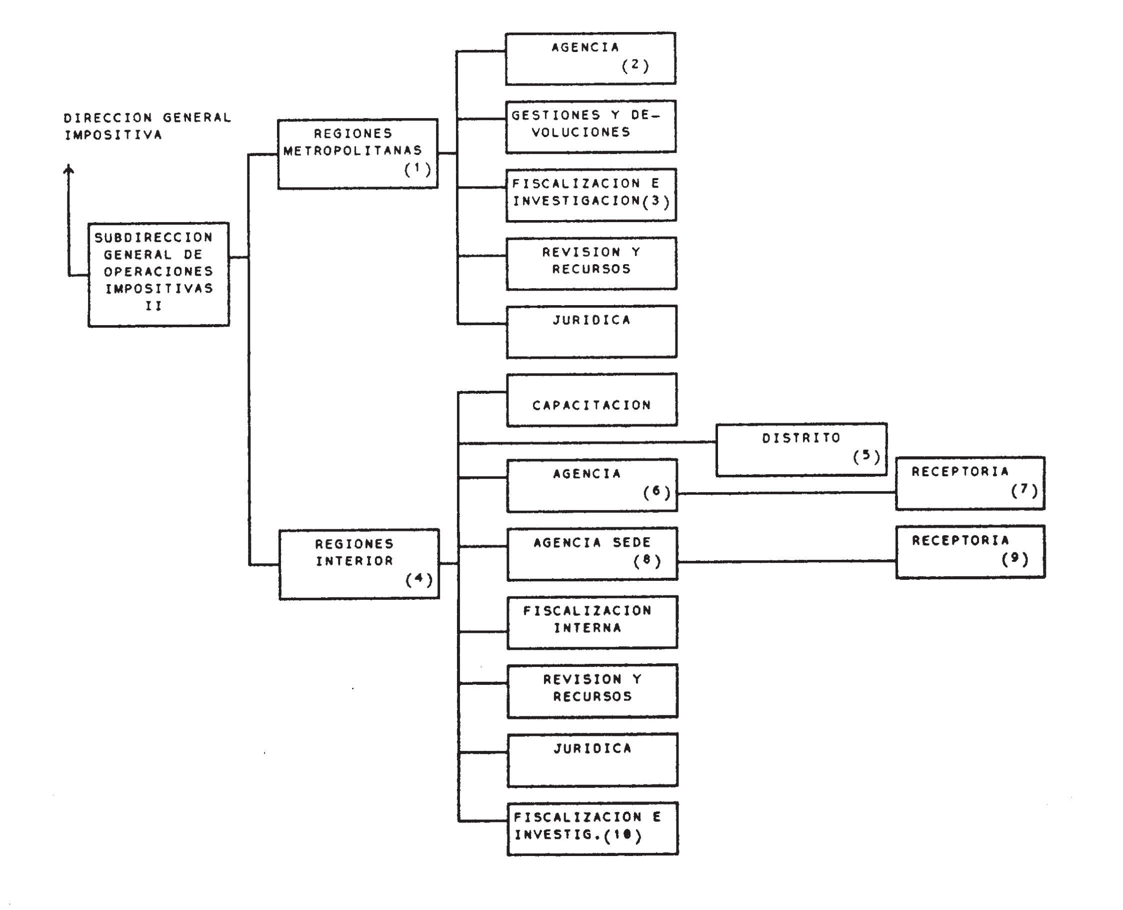
(7)CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA AYACUCHO (AGENCIA TANDIL-REGION MAR
DEL PLATA)

(8)CORRESPONDEN A REGIONES LA PLATA Y MAR DEL PLATA 2 UNIDADES IGUALES
(NRO. 1 Y NRO. 2)
AL RESTO DE LAS REGIONES LES CORRESPONDE 1 UNIDAD

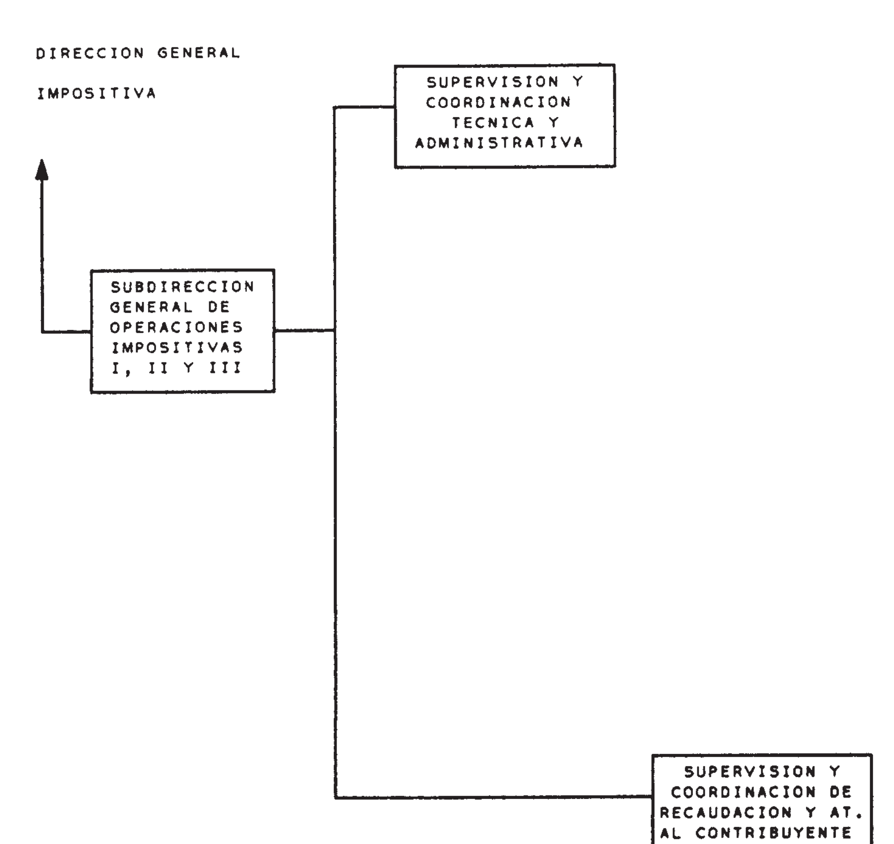
(9)CORRESPONDE A 1 UNIDAD: RECEPTORIA ROJAS (AGENCIA SEDE JUNIN-REGION JUNIN)

(10)CORRESPONDE A 22 UNIDADES IGUALES
A REGION LA PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3,4 Y 5
A REGION JUNIN CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2
A REGION MAR DEL PLATA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3 Y 4
A REGION NEUQUEN CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2
A REGION COMODORO RIVADAVIA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1 Y 2
A REGION BAHIA BLANCA CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2,3 Y 4
A REGION MERCEDES CORRESPONDEN FISCALIZACION E INVESTIGACION 1,2 Y 3

ANEXO A02



ANEXO A06



ANEXO C **AREAS CENTRALES**

JURISDICCION ADMINISTRATIVA	CARGOS SECCION	CARGOS OFICINA
Dirección General Impositiva		
Departamento Fiscalización Operativa	0	1
Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva		
Dirección de Asesoría Legal	3	0
Dirección de Asesoría Técnica	3	0
Dirección de Legislación	1	0
Dirección de Contencioso	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas I		
Dirección de Supervisión y Coordinación Técnica y Administrativa	1	0
Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales	25	14
Subdirección General de Operaciones Impositivas II	1	0
Subdirección General de Operaciones Impositivas III	1	0
Subdirección General de Planificación y Administración		
Dirección de Planificación Estratégica	1	0
Dirección de Estudios	1	0
Dirección de Administración	28	5
Dirección de Asuntos Legales Administrativos	1	0
Departamento Mantenimiento de Sistemas de Administración	1	2
Departamento Coordinación y Procedimientos	0	1
Subdirección General de Fiscalización		
Dirección de Programas y Normas de Fiscalización	3	0
Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada	2	0
Dirección de Informática de Fiscalización	1	0
Subdirección General de Recaudación		
Dirección de Programas y Normas de Recaudación	3	0
Dirección de Programas y Normas de Procedimientos Aduaneros	2	0
Dirección de Servicios Internos	1	0
Dirección de Servicios Informáticos Integrados	13	7
Dirección de Informática Tributaria	18	6
Dirección de Informática Aduanera	6	0
Dirección de Informática de Seguridad Social	12	4
Departamento Evaluación Contractual	1	0
Subdirección General de Recursos Humanos		
Dirección de Personal	15	3
Dirección de Capacitación	6	0
Subdireccion General de Contralor		
Dirección de Contralor I	0	1
Dirección de Contralor II	0	1
Departamento Sumarios Administrativos	1	1
Departamento Asuntos Internos	0	1
Departamento Análisis y Control de Denuncias	0	1
Dirección de Inteligencia Fiscal y Aduanera	21	0
Dirección de Auditoría	1	0
Dirección de Secretaría General	7	5
Dirección de Control Judicial	1	0
Departamento Comunicaciones Institucionales	0	1
TOTAL DE CARGOS	**182**	**54**

e. 23/12 Nº 304.423 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 831/99

Designación Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Bs. As., 21/12/99

VISTO el Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que por el citado Acto de Gobierno quedó fijada la organización y competencia de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que en el artículo 4º del mencionado Decreto se estableció que secundará al Administrador Federal UN (1) Director General a cargo de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA que será designado por el Administrador Federal.

Que atendiendo a ello, corresponde efectuar la designación del Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el mencionado artículo 4º del Decreto Nº 618/97, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas II asignadas oportunamente al Contador Público D. Marcelo Carlos RAMOS (M.I. Nº 12.317.840).

ARTICULO 2º — Designar Director General de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al funcionario mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/12 Nº 304.437 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 832/99

Cont. Púb. D. Carlos José MANASSERO S/designación en el cargo de Subdirector General de Legal y Técnica Impositiva

Bs. As., 21/12/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, procede designar en el carácter de Subdirector General de Legal y Técnica Impositiva de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA al Contador Público D. Carlos José MANASSERO.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Designar al Contador Público D. Carlos José MANASSERO (M.I. Nº 10.171.059) en el carácter de Subdirector General de la Subdirección General de Legal y Técnica Impositiva de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/12 Nº 304.417 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 833/99

Designación de Subdirector General en jurisdicción de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA.

Bs. As., 21/12/99

VISTO razones funcionales; y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a ellas corresponde dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Región Nº 9 asignadas al Cont. Púb. D. Alberto Luján SANTAMARIA, quien pasará a desempeñarse como Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto se encuentra facultado para dictar la presente medida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Dar por finalizadas las funciones de Jefe de la Región Nº 9 oportunamente asignadas al Cont. Púb. D. Alberto Luján SANTAMARIA (M.I. 8.506.366).

ARTICULO 2º — Designar Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas I al funcionario mencionado en el artículo precedente.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/12 Nº 304.435 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 834/99

D. Guillermo Julio FARIAS -S/designación como Subdirector General de Operaciones Impositivas II.

Bs. As., 21/12/99

VISTO las necesidades funcionales, y

CONSIDERANDO:

Que atendiendo a las mismas, resulta necesario que el Señor Guillermo Julio FARIAS Subdirector General de Operaciones Impositivas I pase a desempeñar similares funciones en la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 4º del Decreto Nº 618/97, procede disponer en consecuencia.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — El Señor D. Guillermo Julio FARIAS (M.I. Nº 5.052.950) Subdirector General de Operaciones Impositivas I pasará a desempeñar similares funciones en la Subdirección General de Operaciones Impositivas II.

ARTICULO 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/12 Nº 304.419 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

Disposición Nº 835/99

Cont. Púb. Francisco Rodolfo ALARCON - S/Renuncia al cargo de Sudirector General de Operaciones Impositivas III.

Bs. As., 21/12/99

VISTO la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III de la DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA presentada por el Cont. Púb. D. Francisco Rodolfo ALARCON; y

CONSIDERANDO:

Que a tenor de las facultades que le confiere el artículo 4º del Decreto Nº 618 del 10 de julio de 1997, el suscripto cuenta con atribuciones para aceptar la renuncia referida.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Aceptar la renuncia al cargo de Subdirector General de la Subdirección General de Operaciones Impositivas III presentada por el Contador Público D. Francisco Rodolfo ALARCON (M.I. Nº 10.708.233).

ARTICULO 2º — Agradecer al citado funcionario por sus servicios en el cargo desempeñado.

ARTICULO 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS SILVANI, Administrador Federal.

e. 23/12 Nº 304.416 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-64224194-6	IMPROQUIM SA

C.P. JOSE LUIS YOLES - Jefe Depto. Superv. Coordinación de Recaudación, Subdirección General Operaciones Impositivas III.

e. 23/12 Nº 304.017 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ANEXO I

FORMULARIO Nº 695 - ADQUIRENTES DE PRODUCTOS CON DESTINO EXENTO RESPONSABLES ADQUIRENTES DE SOLVENTES ALIFATICOS Y AROMATICOS, Y AGUARRAS
RESOLUCION GENERAL Nº 193 Y SUS MODIFICATORIAS - ARTICULO Nº 6 PRIMER PARRAFO
NOMINA DE CONTRIBUYENTES CON ACEPTACION DE EMPADRONAMIENTO
VIGENCIA: HASTA EL 31/03/2000 INCLUSIVE

C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION Y/O RAZON SOCIAL
30-56479933-1	ESPUMAPOL S.A.
30-58499384-3	FENOCLOR S.R.L.
30-59459846-2	ROLLS S.R.L.
30-69555189-0	HOECHST ROUSSEL VET S.A.
30-55171656-9	WEST LUBRICANTES S.A.

ANA M. SAENZ VALIENTE - Adjunta - Adjunta, Subdirección General Operaciones Impositivas II.

e. 23/12 Nº 304.019 v. 23/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.240 del 15 de Dic. 1999.

Expediente Nº 38.307. Extracto: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización. Razón Social: Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO… Y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Principal Retiro Compañía de Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente no afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 26.857: Bases Técnicas Adicionales (fs. 4); Cláusula de Rentabilidad Excedente (fs. 5/8) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 43); Bases Técnicas Adicionales de la Cláusula de Rentabilidad Excedente (fs. 9/16) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 43); Formulario de Cotización del Seguro (fs. 17/18) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 44); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 19/20) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 45); Formulario de Comunicación Periódica al Asegurado (fs. 21); Condiciones Particulares (fs. 22/23); Tablas de Mortalidad (fs. 25/28, 33 y 45/48).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 303.859 v. 23/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.241 del 15 Dic. 1999.

Expediente Nº 37.964. Extracto: Autorización para operar en el Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente, del Régimen de Riesgos del Trabajo, para Trabajadores NO Afiliados al Régimen de Capitalización. Razón Social: Federación Patronal Seguros de Retiro S.A.

SINTESIS:

VISTO… y CONSIDERANDO… EL GERENTE TECNICO RESUELVE:

ARTICULO 1º — Autorizar a la entidad Federación Patronal Seguros de Retiro S.A. a operar en el territorio de la República en el denominado Seguro de Renta Vitalicia para los Trabajadores Incapacitados de Forma Total y Permanente del Régimen del Riesgo del Trabajo para Trabajadores No Afiliados al Régimen de Capitalización, con las Condiciones Generales y Nota Técnica aprobadas por la Resolución Nº 26.857, y con la documentación que se detalla seguidamente, en un todo de acuerdo con las pautas mínimas establecidas en la mencionada Resolución Nº 26.857: Formulario de Cotización del Seguro (fs. 4/5); Formulario de Solicitud del Seguro (fs. 6/7) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 45); Condiciones Particulares (fs. 48) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 46); Nota Técnica (fs. 51) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 56); Tablas de Mortalidad (fs. 51/54); Cláusula Adicional de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente (fs. 57/58); Nota Técnica Cláusula Adicional de Reconocimiento de Rentabilidad Excedente (fs. 50) con sus modificaciones y aclaraciones (fs. 56); Formulario de comunicación Periódica al Asegurado (fs. 49).

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. Sr. Gerente Técnico Ing. MARCELO AGUIRRE.

NOTA: La versión completa de esta Resolución se puede obtener en Av. Julio A. Roca 721, Planta Baja, Cap. Federal - Mesa de Entradas.

e. 23/12 Nº 303.863 v. 23/12/99

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 27.243 de 15 Dic. 1999.

Expediente Nº 35.851 - Gabriel Arian Mercadal, solicita inscripción en el Registro de Auditores Externos y Actuarios.

SINTESIS

VISTO… y CONSIDERANDO… EL SUPERINTENDENTE DE SEGUROS DE LA NACION RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sancionar al auditor externo DOCTOR GABRIEL ADRIAN MERCADAL con un llamado de atención.

ARTICULO 2º — Una vez firme, tómese nota de la sanción impuesta en el artículo 1º en el Registro de Sanciones a cargo de este organismo.

ARTICULO 3º — Se hace saber que la presente resolución es apelable en los términos del art. 83 de la Ley 20.091.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese y publíquese en el Boletín Oficial. — Fdo. DANIEL C. DI NUCCI, Superintendente de Seguros de la Nación.

NOTA: La versión completa se puede obtener en Avda. Julio A. Roca 721, P.B. - Mesa de Entradas - Capital Federal.

e. 23/12 Nº 303.861 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Resolución Nº 796 de fecha 6 de julio de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se le ha impuesto a la Firma FRIGORIFICO EL NUEVO GASOMETRO una multa de PESOS CINCO MIL ($ 5.000), dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los VEINTE (20) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital a la orden de “SENASA 50/623 - RECAUDADORA F 12” y remitirse a: SENASA - OFICINA CUENTAS A COBRAR, Paseo Colón Nº 367 (1063), Capital Federal. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 23/12 Nº 304.026 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

Por ignorarse domicilio fiscal se notifica que por Resolución Nº 1236 de fecha 19 de octubre de 1998 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se le ha impuesto a la Firma TRASCONT S.R.L. una multa de PESOS DOS MIL QUINIENTOS ($ 2.500), dicho importe deberá ser satisfecho dentro de los VEINTE (20) días hábiles de publicado el presente, mediante giro postal o bancario o cheque certificado (con fondos suficientes en la cuenta) pagaderos en esta Capital a la orden de “SENASA 50/623 - RECAUDADORA F 12” y remitirse a: SENASA - OFICINA CUENTAS A COBRAR, Paseo Colón Nº 367 (1063) Capital Federal. BAJO APERCIBIMIENTO DE PROCEDER A SU COBRO POR VIA JUDICIAL. — Dr. ALFREDO ETCHEVERRY, Director de Asuntos Jurídicos, SENASA.

e. 23/12 Nº 304.028 v. 23/12/99

ADMINISTACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. “h” y 1101).

Edicto 477

Por ignorarse domicilio se cita a JORGE DANIEL PESQUEIRA, LE 7.616.008, en el expediente sumario contencioso Nº 600.856/89, en trámite por ante el Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, Secretaría de Actuación Nº 5, sita en Paseo Colón 635, 2º piso, Capital, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por el ilícito previsto por el art. 863 y ccs. y la infracción del art. 987 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se le hace saber que el monto de los derechos asciende a PESOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y OCHO CENTAVOS ($ 39,88) y que la infracción al art. 987 del C.A. se extingue por el pago voluntario del mínimo de la multa de PESOS VEINTINUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES ($ 29.953,00) y el abandono a favor del fisco de la mercadería (arts. 931/932 C.A.). — Fdo. Dr. IGNACIO SOLARI, Jefe Dpto. Contencioso.

e. 23/12 Nº 303.920 v. 23/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, art. 1013 inc. h) y 1101)

Bs. As., 15/12/99

Por ignorarse el domicilio, se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas de que intente valerse, por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina aduanera (art. 1001 del Código Aduanero) bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (art. 930/932 del C.A.). — Fdo. Dra. MARIA CRISTINA GIULIANI, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 1.

SUMARIO	CAUSANTE	INFRACCION	TRIBUTO	MULTA
602.852/95	Jorge Orlando PETRAS	970	$ 892,00	$ 892,00
601.909/98	Angel TORRES HERRERA Pas. español 37618262	970	$ 3.626,88	$ 2.924,64
602.358/98	José Luis TESSORE Pas. italiano 834091 M	970	$ 13.129,51	$ 9.139,50
602.356/98	Silvia PALACIOS SCHIPERT Pas. suizo 7049224/213	970	$ 6.800,40	$ 5.483,70
605.089/98	NEO PLAX SACIFIA	970	$ 26.818,48	$ 11.836,20
604.441/94	MODERN PLASTIC S.A.	970	$ 17.706,00	$ 7.878,00
600.428/98	Oscar Carlos GONZALEZ C.I. 3.488.180	970	$ 2.002,34	$ 1.614,65
606.297/96	ROTOCALCO S.A.	970	$ 15.073,36	$ 7.163,36
604.640/96	SERVI EXPO S.R.L.	970	$ 2.622,36	$ 2.383,96
602.386/97	ISCORP S.R.L.	970	$ 1.282,08	$ 1.096,70

e. 23/12 Nº 303.843 v. 23/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. H y 1101).

Edicto 472

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). — Fdo. Dr. ALBERTO JUAN FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso.

SUMARIO	INFRAC.	CAUSANTE	TRIBUTO	MULTA MINIMA
600.370/97	970 C.A.	PIAZZA SAICCIFA	$ 71.708,23	$13.999,36
606.172/96	970 C.A.	FILGAR S.A.	$ 11.650,03	$ 2.495,67
602.359/98	970 C.A.	CARLOS A. SORO DNI 21.558.550	$ 10.548,40	$ 8.530,20
600.432/98	970 C.A.	CONTRATAS TELEFONICAS Y ELECTRICAS S.A.	$ 4.746,37	$ 3.765,94
602.012/95	972 C.A.	BOEHRINGER MANNHEIM		
		ARGENTINA SACIeI	$ —	$ 376,96
603.937/99	972 C.A.	SHIP’S SUPPLIES S.A.	$—	$ 58,03
606.927/96	970 C.A.	CRAMACO S.A.	$ 25.880,05	$ 11.688,64
603.434/98	970 C.A.	ARKE S.R.L.	$ 8.386,33	$ 3.590,49
601.161/97	970 C.A.	ROBECO SAIC	$ 13.595,00	$ 6.230,49
602.848/97	970 C.A.	WINLUCK S.A.	$ 66.108,10	$ 29.038,86
600.637/97	970 C.A.	GLAS SERR S.A.	$ 32.360,31	$ 13.741,31
602.960/95	965 C.A.	ALGODONERA LLAVALLOL SAIC	$ 202.042,40	$ 202.042,40
601.948/95	970 C.A.	COMIFER S.A.	$ 6.013,99	$ 4.467,64
601.746/92	970 C.A.	TOSO Y REIG S.A.	$ 137.771,65	$ 28.302,15

e. 23/12 Nº 303.915 v. 23/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1105).

Por ignorarse el domicilio se notifica al sumariado que más abajo se menciona de la declaración de rebeldía recaída en el Expte. EAAA Nº 604.471/96, el cual en su providencia de fecha 23 de agosto último establece: Atento a la incomparecencia a la vista conferida en autos declárase la rebeldía de YOO JUNG PARK en los términos del art. 1105 del Código Aduanero, haciéndosele saber que en lo sucesivo se lo tendrá por notificado “ministerio legis”. Notifíquese conforme art. 1013, inc. h) del C. Aduanero. — Fdo. Dra. IVANA BRONZOVIC, 2º Jefe (Int.) Sec. de Act. Nº 3, Depto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 23/12 Nº 303.917 v. 23/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). — Fdo. Dr. CARLOS P. ZUMBO, 2º Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

SUMARIO Nº	CAUSANTE - DOC. IDENT.	ART. C.A.
603.498/97	MASINA FAITH Pas. sudaf. JA 03952981	863/866/871
600.534/99	KYLE PATRICK NALENDRA Pas. austral. L 7018303	863/866/871
602.131/98	GARCIA LOPEZ DUBERNEY Pas. colom. 12191177	864/866/871
600.873/95	DURAN ALEJANDRO JOSE CIPF 7.720.768	866/871
604.156/97	VALLECILLA ZAMORANO CARLOS A. Pas. colom. CC 16609013	865/866/871
605.729/95	VAZQUEZ GUTIERREZ CARLOS Pas. chile. 3867758-6	864/866/871
600.591/95	RIZZI RICARDO DARIO Pas. 9147532	864/866/871
604.301/95	RIO FABIAN ANIBAL Pas. 8564519	866/871

SUMARIO Nº	CAUSANTE - DOC. IDENT.	ART. C.A.
602.536/95	DELGADILLO GUISELLE Pas. 22258612	863/866
600.597/95	PILARA BLANCA VIOLETA Pas. 6181458	864/866/871

e. 23/12 Nº 303.918 v. 23/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Edicto Nº 490

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (Art. 1101 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). — Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE - DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
600.450/98	DI MARCO MARIA EUGENIA Pas. arg. 14300567	864/866/871
601.242/95	SIQUIER ENRIQUE FRANCISCO DNI 7.374.805	864/865
601.972/97	JUSTINIANO ARANCIBIA RICARDO Pas. bol. 3215195	865/866/871
	RIVERO MORENO FRANCISCO Pas. bol. 1731797	865/866/871
604.125/94	WAINRIB DANIEL Pas. 6054322	865

e. 23/12 Nº 303.922 v. 23/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 917).

Por ignorarse el domicilio se notifica a las personas que más abajo se mencionan, que se ha dictado resolución Nº 1230/96, de fecha 21 de junio de 1996 donde se ha resuelto lo siguiente: Art. 1º) Imponer a la firma JOJOBA RIOJANA S.A. y al Despachante de Aduana MARIO J. GRINSCHPUN una multa que asciende la suma de pesos veintiocho mil quinientos ($ 28.500), teniendo en cuenta los considerandos que anteceden y lo normado en el art. 917 del C. Aduanero. Art. 2º) Formular cargo por la multa impuesta en art. 1º, intimando a su cancelación de conformidad con el art. 1113 y s.s. del C.A. — Fdo. ANTONIO C. PIERRI, Jefe Departamento Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE - DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
601.017/96	JOJOBA RIOJANA S.A. MARIO J. GRINSCHPUN	Art. 917 C.A.

e. 23/12 Nº 303.926 v. 23/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101)

Edicto Nº 548

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indica, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (art. 1001 C.A.) bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). Se les hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, de corresponder, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración del antecedente (arts. 930/932). — Fdo. Dra. SILVIA EDITH DOZ, 2º Jefe Int. Sec. Act. Nº 4, Depto. de Procedimientos Legales Aduanero

SUMARIO	INFRACCION	CAUSANTE	MULTA	TRIBUTOS
603.626/94	970 C.A.	INDUSTRIAS QUIMICAS LAURIL S.A.	$331.160,16	$331.160,16

e. 23/12 Nº 303.924 v. 23/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Expediente Nº 602.405/93

Edicto Nº 507

Bs. As., 26/11/99

Se le hace saber a ROBERTO FABIAN LUPINI, SAMUEL LEONARDO DYNNER, JORGE OSCAR KAPLAN y a HECTOR ALFREDO LOPEZ, que en el Expediente de la referencia ha recaído la Resolución de PLA Nº 6162/99 que en sus partes pertinentes dice: Art. 1º) Declarar extinguida la acción penal aduanera por prescripción con respecto de delito penado y previsto en los arts. 987 y cctes. del Código Aduanero respecto de Samuel Leonardo Dynner, Roberto Fabián Lupini, Héctor Alfredo López y Jorge Oscar Kaplan, en los términos de los arts. 929 inc. c), 934 y cctes. del Código Aduanero. Art. 2º) Sobreseer definitivamente a Roberto Fabián Lupini, Samuel Leonardo Dynner, Héctor Alfredo López y a Jorge Oscar Kaplan en orden al delito penado y previsto en el art. 863 del Código Aduanero, en los términos del art. 1098 inc. b) del ordenamiento legal citado. Art. 3º) Lelecar las presentes al superior en los términos del art. 1115 del C.A. Art. 4º) Ordenar la entrega del resto de la mercadería integrante del Acta Lote Nº 998/93 a sus verdaderos titulares, debiéndose tener presente lo expresado en el considerando 6º) de la presente (apercibimiento de darle el tratamiento previsto en el art. 439 del C.A.). Art. 5º) Regístrese, notifíquese. — Fdo. Dr. ALBERTO FERNANDEZ, 2º Jefe del Departamento Contencioso, Paseo Colón 635, Oficina 219, Capital Federal. La misma ha sido aprobada por Resolución SDG OAM Nº 001126/99, que en su parte pertinente dice: Art. 1º) Aprobar el art. 2º) de la Resolución de PLA Nº 6162/99 dictada a fs. 83/85 de autos. Art. 2º) Regístrese. Fdo. A. G. Ing. Agr. NOEMI R. MUCHNICK, Sub Directora General de Operaciones Aduaneras Metropolitanas.

e. 23/12 Nº 303.930 v. 23/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Código Aduanero (Ley 22.415, arts. 1013 inc. h) y 1101).

Edicto Nº 508

Por ignorarse domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Oficina (art. 1101 C.A.), bajo apercibimiento de Ley (art. 1004). — Fdo. Dr. RODOLFO O. PAITA, Jefe de la Secretaría de Actuación Nº 5, Dpto. Contencioso.

SUMARIO Nº	CAUSANTE - DOC. IDENT.	INFRACCION ART.
601.190/95	BRIGIDA DEL CARMEN SOSA DE STEFFEN	864/866/871
601.254/92	BARBADORI HECTOR EMILIO GARCIA MARTIN GONZALO DNI 19.579.164	866/871

e. 23/12 Nº 303.934 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE COLON

SA13 Nº 006/95

Desde el Sumario Contencioso de referencia, caratulado: DANIEL EDUARDO SILVA - Contrabando Calificado de Exportación, arts. 863 y 865 inc. f) del Código Aduanero, se procede a notificar que se ha dictado la Resolución Nº 105/99 (AD COLO), que en su parte resolutiva dice: "Colón, 30 de noviembre de 1999. VISTO… CONSIDERANDO… RESUELVE: Artículo 1º: Condenar a Daniel Eduardo Silva, DNI 12.426.862, con domicilio en La Rioja 743, Concordia, Entre Ríos, al pago de una multa igual a una (1) vez el valor en plaza de la mercadería; art. 876 inc. a) del C.A., y al pago de una multa equivalente a cuatro (4) veces el valor en plaza de la misma, o sea la suma de pesos treinta y dos mil quinientos ($ 32.500,00) en razón de carecer de antecedentes el imputado (art. 876 inc. c) del citado ordenamiento legal) y por resultar responsable en Sede Judicial del delito de contrabando calificado de exportación. Artículo 2º: Aplicar al Sr. Daniel Eduardo Silva, la inhabilitación especial para ejercer actividades de importación o exportación por el término de (3) años de conformidad al art. 876 inc. g) de la Ley 22.415. Artículo 3º: Aplicar al Sr. Daniel Eduardo Silva, la inhabilitación especial perpetua para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la Policía Auxiliar Aduanera, despachante de aduana, agente de transporte aduanero o proveedor de a bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, conforme el art. 876 inc. f) del Código Aduanero (Ley 22.415). Artículo 4º: Intímase al causante para que dentro de los quince días de quedar ejecutariado el presente Fallo, proceda a la cancelación del importe señalado en el punto 1º, bajo apercibimiento de la aplicación de lo dispuesto en el art. 1122 ss. y cc. del mencionado Código. Artículo 5º: Proceder a la distribución de la multa conforme lo determinado por el Decreto 258/99, de acuerdo a la Planilla de fs. 69, que a esos efectos forma parte integrante de la presente. Artículo 6º: De forma". Firmado: Ing. Agr. GUSTAVO A. MINGONE, Administrador (Int.) Aduana de Colón.

e. 23/12 Nº 303.948 v. 23/12/99

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Barranqueras, 15/12/99

De conformidad a lo dispuesto por el art. 417 del Código Aduanero - Ley 22.415, se cita por el término fijado por el art. 418 de la misma ley, a quienes se consideren con derechos a las mercaderías que se detallan a continuación, bajo apercibimiento de proceder conforme a lo determinado por el art. 419 y subsiguientes del citado texto legal:

FECHA ING.	DOCUMENTO	BULTOS	MERCADERIA	CONSIGNATARIO
09.11.99	Guía Aérea DDD-11465696 TRAS 014662 P	01	COLA CONCENTRADA	MAS REFRESCOS S.R.L.

LUIS TENREYRO, Administrador Aduana Barranqueras.

e. 23/12 Nº 303.965 v. 27/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero. Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedente (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	INFRAC. ART.	MULTA
SA10 Nº 120/99	FERNANDEZ, VIRGINIA	987	$ 4.741,33

e. 23/12 Nº 303.966 v. 23/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA DE BARRANQUERAS

Código Aduanero. Ley 22.415, Arts. 1013 inc. h) y 1101

Por ignorarse el domicilio se cita a las personas que más abajo se mencionan para que dentro de los diez (10) días hábiles comparezcan a presentar su defensa y ofrecer prueba por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía, asimismo deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento de ley (art. 1004 del C.A.). Se le hace saber que el pago de la multa mínima y el abandono de la mercadería, en caso de corresponder, producirá la extinción de la acción penal y la no registración de antecedentes (arts. 930/932 del C.A.). Fdo.: LUIS ALBERTO TENREYRO, Administrador de la Aduana de Barranqueras.

SUMARIO Nº	CAUSANTE	ART.	MULTA
SA10 Nº 119/99	AYALA, GABRIEL ANGEL	985/987	$ 3.215,11
SA10 Nº 119/99	DIAZ, RAMON	985/987	$ 3.215,11

e. 23/12 Nº 303.963 v. 23/12/99

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

ADUANA DE POSADAS

Arts. 1101 y 1001 del Código Aduanero - Ley 22.415

Se lleva a las personas que se detallan para que dentro de diez (10) días hábiles, comparezcan en los respectivos sumarios a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por los delitos y/o infracciones previstas en los arts. de la Ley 22.415, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C.A.), bajo apercibimiento del art. 1004 del citado ordenamiento legal. Firmado: HUGO MIGUEL GUGLIELMINO, Administrador de la Aduana de Posadas, sita en Colón 1475, Posadas (CP 3300), Provincia de Misiones.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
1247/99	BUSKAARIOL, FABIAN PEDRO	$ 2945,61	986 C.A.
1204/99	RAPP, SANDRA GRACIELA	$ 9435,90	985/86/87 C.A.
1188/99	VILLASANTES, MARIA	$ 72,00	977 C.A.
1019/99	BARROZO, ALFREDO	$ 2227,77	986 C.A.
1050/99	CHAMARRO, RUBEN	$ 474,44	985/986 C.A.
1164/99	SCHUNKE, BALDOMIRO	$ 30,00	977 C.A.
1185/99	LOPEZ FLORENTIN, JUAN RAMON	$ 77,30	977 C.A.
1080/99	LOPEZ FLORENTIN, BERNARDO	$ 71,70	977 C.A.
1093/99	CHAVEZ AQUINO, MARTA	$ 130,00	977 C.A.
1109/99	ARCE, DULIO CESAR	$ 52,00	977 C.A.
1229/99	CHAVEZ AQUINO, MARTHA	$ 12,50	977 C.A.
0997/99	MACIEL, EDMUNDO	$ 1642,82	986/987 C.A.
1230/99	GARCIA, MIGUEL ANGEL	$ 3044,62	986 C.A.
1022/99	MARTINEZ, ALBERTO ALFREDO	$ 1041,61	985 C.A.
1101/99	LOPEZ, MARIA LUISA	$ 10272,50	986 C.A.
1123/99	FRUTOS, LIDIA	$ 2435,07	985 C.A.
1122/99	FIGUEROA, TERESA	$ 226,25	985/986 C.A.
1047/99	CABALLERO, MARIA NORMA	$ 2763,48	985 C.A.
1145/99	CACERES, ALFREDO ANTONIO	$ 767,34	986 C.A.
0988/99	DONATI, JOSE MARIA	$ 2002,64	985 C.A.
1062/99	MENDEZ, NORMA	$ 1650,20	987 C.A.
0780/99	SUAA, MARIO ALBERTO	$ 1002,00	987 C.A.
1224/99	ENCINA, VICENTE	$ 57,00	977 C.A.
0172/99	ROSALES, SERGIO DANIEL	$ 2150,15	986/987 C.A.
1011/99	MEDINA, NESTOR REINALDO	$ 1095,78	985 C.A.
1151/99	ZUGASTI, VICTOR RAUL	$ 4870,14	985 C.A.
1110/99	RIVERO, FABIAN	$ 1233,60	987 C.A.
0998/99	BELTRAN, EUSEBIO ADAN	$ 1157,08	985/987 C.A.
1008/99	DIAZ, NOEMI	$ 595,35	985/987 C.A.
1057/99	VIVANDELLI, JUAN CARLOS	$ 3916,41	985 C.A.
1128/99	DIAZ ROJ SANTO, MERCEDES SUSANA	$ 942,15	987 C.A.
1128/99	DIAZ DOS SANTOS, MERCEDES SUSANA	$ 942,15	987 C.A.
1082/99	ALEGRECHY, RUBEN	$ 102,00	977 C.A.
1232/99	BENITEZ, ATILIO	$ 3246,00	977 C.A.
1727/98	BENITEZ, ATILIO PEDRO	$ 435,00	977 C.A.
1208/99	ROCA, PABLO JORGE	$ 120,00	977 C.A.
0624/99	KHEMANI, RAJESH	$ 560,00	977 C.A.
2065/98	PIRIZ, RAMON ANTONIO	$ 505,64	985/987 C.A.
1013/99	VARGAS, NORMA	$ 522,14	987 C.A.
1157/99	ARROYO, RAUL HECTOR	$ 261,46	986 C.A.
1195/99	CASTRO, ANTONIO	$ 488,79	987 C.A.
1098/99	LINARES, ANDRES ALBERTO	$ 241,00	977 C.A.
1161/99	CAMPOS, JOSE	$ 362,24	986 C.A.
1099/99	NUÑEZ, NORMA	$ 78,00	977 C.A.
1064/99	TORRES, RICARDO	$ 1504,54	985/987 C.A.
1166/99	TORENA, CAROLINA	$ 62,60	977 C.A.
1081/99	ARAUJO, ANTONIO RAMON	$ 40,00	977 C.A.
1065/99	ROJAS, JULIO ALBERTO	$ 668,36	986 C.A.
1016/99	GARCIA, LIDIA	$ 611,87	987 C.A.
1035/99	DIAZ, MARCO ANTONIO	$ 847,56	987 C.A.
0987/99	MARTINEZ, ALDO	$ 4261,37	985 C.A.
0685/99	ZALAZAR, MARIA MAGDALENA	$ 641,99	985/987 C.A.
1143/99	ANDINO, AMELIA	$ 963,38	985 C.A.
0857/99	CASTELLUCIO, HECTOR	$ 1683,20	987 C.A.
0869/99	GAMARRA, JUAN ISIDRO	$ 560,55	977 C.A.
1205/99	SANCHEZ, BLANCA BEATRIZ	$ 434,04	985/986 C.A.
1111/99	CONELLI, ANGELA BEATRIZ	$ 138,00	977 C.A.
0623/99	ACOSTA, ALICIA	$ 915,00	977 C.A.
1167/99	MARTINEZ, CLAUDIA	$ 98,46	987 C.A.
1048/99	BAEZ, JUAN ABEL	$ 1150,78	985/987 C.A.
1090/99	CORREA, JULIO CARLOS	$ 552,00	977 C.A.
1114/99	NASCIMIENTOS, HECTOS SANDRO	$ 24,00	977 C.A.
1187/99	DEL PUERTO RAMONA	$ 39,80	977 C.A.
1119/99	ARGUELLO, EGIDIA	$ 119,00	977 C.A.
1197/99	AMARILLA, GRACIELA	$ 198,00	977 C.A.
1240/99	AMARILLA, GRACIELA DEL CARMEN	$ 45,00	977 C.A.
1184/99	CABALLERO, ROBERTO FACUNDO	$ 190,00	977 C.A.
1244/99	LUNA, MARIA	$ 233,00	977 C.A.
0636/99	BENITEZ, JUAN CARLOS	$ 1600,42	987 C.A.
1170/99	SCHEFER, LILIANA BEATRIZ	$ 349,02	985 C.A.
1245/99	PORTILLO, JUANA ANDRES	$ 238,09	987 C.A.

SUM. SA46	IMPUTADO	MULTA	INF. ART.
1165/99	MACIEL SANABRIA, E.	$ 82,20	977 C.A.
0990/99	SCHIAVINO, RODOLFO	$ 1245,00	977 C.A.
1200/99	BARRETO JARA, NICOLAS	$ 2088,00	977 C.A.
0863/99	ZIMNERLI, GERARDO	$ 574,58	977 C.A.
1035/99	DANUZZO, RODOLFO MAXIMILIANO	$ 1597,40	987 C.A.
1049/99	VERON, RICARDO	$ 677,13	985/987 C.A.
1096/99	ESTIGARRIBIA, ESMERALDA	$ 36,00	977 C.A.
0696/99	ANTACLI, JORGE ARMANDO	$ 635,81	987 C.A.
1682/98	GIMENEZ, EUDORO	$ 501,25	985/987 C.A.
1223/99	FERNANDEZ, CLAUDIO RAMON	$ 2413,56	947 C.A.
1032/99	BARRETO, LUIS	$ 840,10	985 C.A.
1222/99	OCAMPO PACHECO, HUGO Y EMPRESA RAPIDO IGUAZU	$ 6023,23	962 C.A.
1028/99	ECHEVERRIA CARDOZO, EDITH ELIZABET	$ 1144,49	985 C.A.
1182/99	GOMEZ, JORGE DANIEL	$ 165,00	977 C.A.
1163/99	VELAZQUEZ, HIGINIO	$ 248,00	977 C.A.
1112/99	FRUTO, ANDREA	$ 200,00	977 C.A.
1095/99	CABRAL, MARIA AURELIA	$ 145,00	977 C.A.
1079/99	MELGAREJO, SOFIA	$ 224,00	977 C.A.
1105/99	PORTILLO, JUANA A.	$ 378,00	977 C.A.
0985/99	ORTIZ, LUIS MANUEL	$ 3337,73	985 C.A.
0980/99	ROA DE LOPEZ, JULIA	$ 1668,02	985 C.A.
0979/99	HAIMAN KASSEM EL YOUSSEF	$ 900,00	977 C.A.
1041/99	GARAY RIVERO, JOSE BRIGIDO	$ 401,19	987 C.A.
1178/99	RAMIREZ, ROMI GRACIELA	$ 608,77	985 C.A.
1233/99	RIVERO DE CABRERA, CELIA	$ 935,66	987 C.A.
1215/99	LEGUIZAMON, DORA ANGELICA	$ 34,00	987 C.A.
1180/99	GOMEZ, RAMON LUIS	$ 730,00	985 C.A.
1243/99	PORCEL, EDI RAMON	$ 784,68	985/986 C.A.
1136/99	GOMEZ, MARIA ESTELA	$ 1362,82	947/972 C.A.
2969/96	AGUIRRE, CIRILO	$ 596,30	986 C.A.

SECCION SUMARIOS, 16 de diciembre de 1999.

e. 23/12 Nº 303.944 v. 23/12/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla (Bromus unioloides HBK) de nombre La Posta del Pergamino obtenida por Grupo Pergamino.

Solicitante: Grupo Pergamino.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alejandro Biscayart.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar La Posta del Pergamino, se diferencia de la variedad Martín Fierro entre otras, por las siguientes características:

	Martín Fierro	La Posta del Pergamino
Lámina Pilosidad (*)		
Glabras	68%	—
Escasamente pubescente	22%	90%
Pubescentes	10%	10%
Pilosidad de la vaina (*)		
Presentes	92%	70%
Ausentes	8%	30%
Pigmentación antociánica (*)		
Presentes	2%	90%
Ausentes	98%	10%

(*) % de plantas que la poseen

Fecha de verificación de estabilidad: 25/11/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/12 Nº 34.058 v. 23/12/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Cebadilla (Bromus unioloides HBK) de nombre Fortín Pergamino obtenida por Grupo Pergamino.

Solicitante: Grupo Pergamino.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alejandro Biscayart.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar Fortín Pergamino, se diferencia de la variedad Martín Fierro entre otras, por las siguientes características:

	Martín Fierro	Fortín Pergamino
Lámina Pilosidad (*)		
Glabras	68%	—
Escasamente pubescente	22%	90%
Pubescentes	10%	10%
Pilosidad de la vaina (*)		
Presentes	92%	30%
Ausentes	8%	70%

(*) % de plantas que la poseen

Fecha de verificación de estabilidad: 20/11/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/12 Nº 34.138 v. 23/12/99

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Trébol blanco (Trifolium repens) de nombre EL CENTINELA obtenida por Grupo Pergamino.

Solicitante: Grupo Pergamino.

Patrocinante: Ing. Agr. Carlos Alejandro Biscayart.

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar El Centinela, presenta las siguientes características: tamaño de hojas grandes, erectas, con presencia de mácula V entera y folíolos de forma oblonga, ausencia de plantas con estolones rojizos y hábito de crecimiento semirastrero. Y se diferencia de la variedad Grasslands Kopu por una *altura promedio en ambos cortes (4/9/99 y 18/9/99) de 19 cm y 27 cm para El Centinela y 16 cm y 21 cm para Grasslands Kopu, además El Centinela, posee una *floración más tardía y abundante que Grasslands Kopu.

*Observaciones hechas por el Solicitante en Pergamino.

Fecha de verificación de estabilidad: 20/10/1998.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 23/12 Nº 34.139 v. 23/12/99

ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS

Resolución Nº 1355/99

Bs. As., 2/12/99

VISTO el Expediente Nº 4688 del Registro del ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS (ENARGAS), lo dispuesto en la Ley Nº 24.076, su Decreto Reglamentario Nº 1738/92, y el Anexo I Punto X del Régimen de Penalidades del Decreto Nº 2459/92; y

CONSIDERANDO:

Que con fechas 16 y 19 de abril del corriente año se sucedieron inconvenientes en la operación de las plantas reguladoras de Plaza Llavallol (LZ-01) y Claypole I (AB-06) respectivamente, que ocasionaron interrupciones de suministro y deficiencias en la prestación del servicio a los clientes de METROGAS S.A.

Que a raíz de la imputación realizada por este Organismo, notificada mediante NOTA ENRG/GD/GAL/D Nº 2864/99, por su inobservancia a los puntos 4.2.2. y 4.2.3. de las Reglas Básicas de la Licencia, METROGAS S.A. aseguró que el esquema de emergencia operó con celeridad y eficiencia y que el impacto en los clientes fue mínimo y casi no detectado.

Que asimismo señaló que, conforme a lo establecido en el artículo 10.4.2. de las Reglas Básicas de la Licencia, dada la magnitud de la situación planteada y la rapidez de respuesta en que METROGAS S.A. dio solución a los inconvenientes, no podría considerarse falta sujeta a sanción alguna.

Que aclaró que la Licenciataria no actúa ni actuó con negligencia en estos casos particulares ni tampoco en todas las acciones de emergencia llevadas a cabo, las cuales pueden darse de manera aleatoria y cuya ocurrencia responde muchas veces a hechos fortuitos.

Que habiéndose analizado los argumentos expuestos por METROGAS S.A. en su descargo, se entiende que los mismos no logran rebatir los fundamentos de la imputación realizada por el ENARGAS.

Que ello es así porque tal como se ha expresado en el INFORME GD/GAL Nº 58/99 de fs. 162/165, la conjunción de factores que provocaron la salida de servicio de las plantas reguladoras de Plaza Llavallol (LZ-01) y Claypole I (AB-06) fueron consecuencia de la operación y mantenimiento a cargo de METROGAS S.A.

Que en el caso que nos ocupa, a pesar de las acciones que la Distribuidora dice haber implementado para mantener sus instalaciones en condiciones óptimas de funcionamiento, de los registros fotográficos obtenidos por personal de este Organismo (fs. 3/13) y de los hechos acaecidos en cada una de las plantas mencionadas, no surge que esos controles hayan resultado efectivos.

Que en efecto, para Plaza Llavallol (LZ-01) existió obstrucción de la tobera del piloto del regulador activo en una de las ramas y en la otra, el piloto presentaba el diafragma dañado, lo que generó la salida de servicio de toda la planta.

Que es de hacer notar que el diseño de dicha planta reguladora prevé la existencia de un ramal en reserva para cubrir eventuales inconvenientes, hecho éste que no ha bastado para impedir la afectación a los clientes.

Que por su parte, en la planta de regulación de Claypole I (AB-06), fallas tanto mecánicas como de conexionado provocaron su inhabilitación, en razón de la sobrepresión que se generó en la red de distribución.

Que para este caso corresponde resaltar que la planta posee un sistema de seguridad que interrumpe el flujo de gas ante una sobrepresión ocasionada por desperfectos en el sistema de regulación.

Que el hecho que la Licenciataria haya concluido con su investigación en que “cuando se produce un fallo del tipo del que se produjo en el regulador del punto 1, la forma en que está realizado el conexionado de control de esa rama, resulta en una alimentación insuficiente a la cabeza del bloqueo, por lo que así se determinó, en pruebas de campo, que cuando se produjo la sobrepresión, el bloqueo se activó y cerró, pero luego, el bloqueo se queda sin alimentación y se vuelve a abrir instantáneamente. Esto es propiedad del conexionado, no un problema en el bloqueo”, resulta evidentemente demostrativo de que no es otro que el operador del sistema el responsable de la existencia del tal conexionado, y de la falta de verificación previa de su funcionamiento como ensayo rutinario del sistema de seguridad, que le hubiese permitido detectar el error del conexionado declarado, antes de provocar la afectación del servicio.

Que por todo lo expuesto, esta Autoridad Regulatoria considera que no se encuentran configurados los presupuestos de eximisión de sanción establecidos en el artículo 10.4. de las Reglas Básicas de la Licencia, dado que las acciones llevadas a cabo por METROGAS S.A. en sus plantas de regulación, tendientes a garantizar su mantenimiento y condiciones de operatividad, han sido inadecuadas e ineficientes, ya que de haber sido correctas, no se hubiera alcanzado la interrupción del servicio a los usuarios, motivo por el cual no corresponde calificar como de "hecho fortuito" (art. 10.4.1.) ni como de "menor" a la conducta llevada a cabo por la Licenciataria (art. 10.4.2.).

Que consecuentemente, corresponde sancionar a METROGAS S.A. por su inobservancia a los puntos 4.2.2. y 4.2.3. de las Reglas Básicas de la Licencia, en virtud de las consecuencias derivadas del defectuoso funcionamiento de las plantas de regulación en Plaza Llavallol (LZ-01) y Claypole I (AB-06).

Que a tales efectos, debería tenerse en cuenta que mediante la Resolución ENARGAS Nº 580 se sancionó a esta misma Licenciataria con apercibimiento, en razón de haber incumplido con lo establecido en la Sección 727 de la N.A.G. 100, produciendo con su operación el corte de suministro a 91 usuarios.

Que independientemente de la sanción que se le aplique, corresponde que METROGAS S.A. pague a lo usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

Que además METROGAS S.A. deberá, dentro de los DIEZ (10) días posteriores al vencimiento del plazo fijado en el considerando anterior, poner a disposición del ENARGAS un soporte magnético conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les hubiera efectuado el pago.

Que dicho soporte deberá cumplir con los requisitos que seguidamente se detallen: a) Diskette 3 1/2"; b) formato Excell para Windows y c) Archivo con celdas protegidas con utilización de contraseña, para evitar que dichos datos sean modificados.

Que la presente Resolución se dicta de conformidad a las facultades otorgadas por el Artículo 59 incisos a) y g) de la Ley Nº 24.076, su Reglamentación y lo previsto en el Sub-Anexo I, punto X del Decreto Nº 2459/92 del 21 de Diciembre de 1992.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DEL ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Sanciónase a METROGAS S.A. con Multa de PESOS DIEZ MIL ($ 10.000) en virtud de su inobservancia a los puntos 4.2.2. y 4.2.3. de las Reglas Básicas de la Licencia de Distribución.

ARTICULO 2º — La multa citada en el Artículo 1º deberá ser abonada dentro de los QUINCE (15) días de haber quedado firme en sede administrativa, bajo apercibimiento de ejecución.

ARTICULO 3º — El pago de la multa deberá efectivizarse en la Cuenta del Banco de la Nación Argentina, Sucursal Plaza de Mayo, Cta. Cte. 2930/92 Ente Nac. Reg. Gas. 50/651 - CUT Recaudadora Fondos de Terceros, dentro del plazo fijado en el Artículo 2º.

ARTICULO 4º — Dispónese que METROGAS S.A. —independientemente de la sanción impuesta en el Artículo 1º— proceda a pagar a los usuarios afectados la suma equivalente a UN (1) cargo fijo, el que deberá incorporarse en la facturación por consumo de gas correspondiente al primer período posterior a los QUINCE (15) días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, incluyendo en dicho instrumento la leyenda "Pago ordenado por Resolución ENARGAS Nº (incluir el número de esta Resolución)".

ARTICULO 5º — METROGAS S.A. deberá poner a disposición de esta Autoridad Regulatoria un soporte magnético —con los requisitos expuestos en los considerandos de la presente Resolución— conteniendo la nómina de usuarios afectados a los que se les efectuó el pago, dentro de los QUINCE (15) días, contados a partir del vencimiento del plazo fijado en el Artículo 4º.

ARTICULO 6º — Notifíquese a METROGAS S.A., publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO OFICIAL y archívese. — Ing. RICARDO V. BUSI, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HUGO D. MUÑOZ, Director, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. JOSE ANDRES REPAR, Vicepresidente, Ente Nacional Regulador del Gas. — Ing. HECTOR E. FORMICA, Presidente, Ente Nacional Regulador del Gas.

e. 23/12 Nº 303.885 v. 23/12/99

—ACLARACION—
AFIP

En la edición del día 16/12/99, donde se publicó el Listado según Resolución General Nº 17, se deslizó el siguiente error:

AVISO Nº 303.515

DONDE DICE:

CUIT	DENOMINACION
21-14889085-5	TIBALDO EDGARDO VALENTIN

DEBE DECIR:

CUIT	DENOMINACION
20-14889085-5	TIBALDO EDGARDO VALENTIN

e. 23/12 Nº 304.212 v. 23/12/99

DE INTERES

A partir del **7 de mayo de 1999**, en el rubro **"Información y Cultura"**, se publica todos los viernes, la información sobre **calidad** elaborada por la Subsecretaría de Acción de Gobierno de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación relativa a:

- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión de la calidad certificadas según ISO 9000, detallando, nombre de las empresas, tipo de producción y tipo de norma.*
- √ *Listado de empresas con sus sistemas de gestión ambiental certificadas según ISO 14000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria automotriz certificado según QS 9000, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Listado de empresas con los requisitos sobre calidad de la industria alimentaria certificado según HACCP, detallando, nombre de las empresas y tipo de producción.*
- √ *Estadísticas de certificaciones por año, tipo de norma, actividad o tipo de producción y provincia.*
- √ *Listado de organismos de certificación que han otorgado dicha certificación a empresas en la Argentina.*
- √ *Listado de laboratorios y organismos de certificación acreditados por el Organismo Argentino de Acreditación.*
- √ *Información sobre calidad a nivel de Mercosur y mundial.*

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE

Se intima a las empresas que más abajo se detalla, a que en el plazo perentorio de cinco (5) días hábiles administrativos desde la última publicación del presente, procedan a liquidar e ingresen el pago correspondiente a la Tasa de Evaluación y Fiscalización junto con la certificación contable y técnica de los datos consignados en la liquidación, en los términos del artículo 16 de la Ley Nº 24.051, Decreto reglamentario Nº 831/93 y Resoluciones SRNyAH Nº 189/96 y Nº 206/96, bajo apercibimiento que en caso de incumplimiento se proceda a iniciar actuaciones sumariales conforme art. 50 de la Ley Nº 24.051: LOPEZ ADOLFO Y LINARES JOSE S.H., PHOTO HOUSE DE RODOLFO FERREIRA, TRATAMIENTOS TERMICOS AVELLANEDA DE MANUEL A. RUA., THREE POINTS PRODUCTIONS S.A., YANG TZU CHIANG. ESTABLECIMIENTO TEM SUR S.A., RAUL PEREZ Y ANTONIO PEREZ. IMPRENTA FAMATINA. MARQUINEZ Y PERROTA S.H., NECUER SCA., LABORATORIO PETROCOLOR S.R.L., FOOD TIME S.A., GENAVERSA S.A., YERRO S.C., DE SAN PIO S.A., NOVOCUER S.A., Dirección Nacional de Ordenamiento Ambiental - Unidad Registro, sita en San Martín 459, 1er. subsuelo, Capital Federal, de lunes a viernes de 10 a 16 horas (tel: 4348-8203/04). Fdo.: MIGUEL A. CRAVIOTTO, Director Nacional.

e. 22/12 Nº 303.688 v. 24/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones números 2898; 2899; 2900 y 2901/99-INACyM, se resolvió CANCELAR las matrículas a las siguientes entidades cooperativas que en orden correlativo respectivamente se mencionan: COOPERATIVA DE TRABAJO “EL CEIBAL” LIMITADA, matrícula 14.443; COOPERATIVA DE TRABAJO “SARANDI” LIMITADA, matrícula 14.014; LA PEÑA COOPERATIVA DE PROVISION DE SERVICIOS EDUCATIVOS Y DE ASESORAMIENTO LIMITADA, matrícula Nº 10.876, y COOPERATIVA DE TRABAJO “COOP. JUS” LIMITADA, matrícula 14.826. Las cooperativas antes mencionadas tienen su domicilio legal en la Capital Federal. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Quedan por el presente debidamente notificadas todas las cooperativas citadas precedentemente (artículo 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.571 v. 23/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 2902/99-INACyM, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA DE TRABAJO DE LA INDUSTRIA PESQUERA Y AFINES “FATIMA” LIMITADA, matrícula 15.173 con domicilio legal en la Ciudad de Mar del Plata, Partido de General Pueyrredón, Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de DOS (2) días en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.572 v. 23/12/99

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1345/99 rectificada por su similar Nº 2682/99-INACyM, se resolvió RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a la COOPERATIVA AGRICOLA REGIONAL PERICO LIMITADA, matrícula 9463 con domicilio legal en la Localidad de Las Pampitas, Departamento de El Carmen, Provincia de Jujuy. Contra la medida dispuesta (artículo 40; Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (art. 22, inc. a) —10 días— y art. 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley Nº 19.549), RECONSIDERACION (art. 84, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —10 días—), JERARQUICO (art. 89, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —15 días—) y ACLARATORIA (art. 102, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991 —5 días—). Asimismo, se le concede un plazo ampliatorio de OCHO (8) días, en razón de la distancia. Queda por el presente debidamente notificada la cooperativa nombrada precedentemente (artículos 40 y 42, Decreto Nº 1759/72, t.o. 1991). — Lic. EUGENIA ELSA REKUC, Coordinador Técnico Administrativo.

e. 21/12 Nº 303.573 v. 23/12/99

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución 157/99 (RG MT10)

Región Nº 10

Bs. As., 3/12/99

VISTO lo dispuesto en la Resolución General Nº 3423 - Capítulo II y teniendo en cuenta que los contribuyentes involucrados han sido notificados fehacientemente de su inclusión al sistema de control especial establecido por dicha Resolución, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1998 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que en esta oportunidad resulta necesario mediante la publicación de edictos, notificar la exclusión al citado régimen, ya que no se localiza el domicilio fiscal o no se conoce su domicilio real.

Por ello y en virtud de las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º del Decreto Nº 618/97.

EL JEFE DE LA REGION Nº 10
DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Quedan excluidos del sistema de control especial, reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423 (DGI), los contribuyentes que se detallan en el anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2º — Notifíquese por edictos a publicarse durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, haciéndose saber que las exclusiones dispuestas surtirán efecto después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación.

ARTICULO 3º — Remítase copia de la presente a la Dirección de Secretaría General para su publicación. — Cont. Púb. DIANA GUTERMAN, Jefe Región Nº 10.

ANEXO

CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA RES. GRAL. Nº 3423 - CAPITULO II - AGENCIA Nº 49.

CUIT Nº	APELLIDO Y NOMBRES O RAZON SOCIAL
20-01727289-7	AHUMADA SERE, Juan Carlos Guillermo
30-52718946-9	CORDOVA LAND CO. LIMITED S.A.
30-63856172-3	HERNAEZ S.A.
30-65911499-9	HIDRACO S.A. CALCATERRA S.A.C.I.F.I.C. UTE
30-67858570-6	CAYALI S.A.

e. 17/12 Nº 302.958 v. 23/12/99

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL DE LA NACION

INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR DE ABLACION E IMPLANTE

Resolución 251/99

Bs As., 2/12/99

La competencia asignada por la Ley Nº 24.193 y su Decreto Reglamentario Nº 512/95, a este INCUCAI, y

CONSIDERANDO

Que las citadas normas regulan en forma general el procedimiento de ablación e implante de Intestino.

Que la citada práctica trasplantológica es considerada de técnica y uso corriente a nivel internacional.

Que es necesario el dictado de normas que regulen de manera precisa la habilitación de establecimientos y autorización de Equipos de Profesionales que realizan ablación e implante de intestino.

Que se ha consultado para su elaboración a la Comisión Asesora Honoraria Permanente de Trasplante de Intestino constituida por profesionales de reconocida actividad científica en la materia, la que se ha expedido favorablemente en relación a las Normas y Procedimientos contenidos en la presente.

Que la Dirección Científico Técnica y el Departamento Jurídico han tomado, la intervención que les compete.

Que se actúa en virtud de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 44 de la Ley Nº 24.193,

Que el tema ha sido considerado por el Honorable Directorio en su Sesión Nº del día 1 dic. 1999.

POR ELLO,

EL HONORABLE DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL CENTRAL UNICO COORDINADOR
DE ABLACION E IMPLANTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébanse las normas para la Habilitación de Establecimientos y la Autorización de Equipo de Profesionales para la práctica de Ablación e Implante de Intestino que, como ANEXO UNICO pasan a formar parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — A partir de su entrada en vigencia, quedan derogadas todas las resoluciones dictadas hasta la fecha en la materia regulada por la presente.

ARTICULO 3º — Regístrese. Notifíquese a la Secretaría de Recursos y Programas de Salud, a la Dirección Científico Técnica, Dirección Médica, Departamento de Asuntos Jurídicos, a la Sociedad Argentina de Trasplantes, a las Sociedades Científicas de las Especialidades Afines, a las Autoridades Provinciales y Organismos Jurisdiccionales. Dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para la publicación. Cumplido, archívese. — Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

ANEXO UNICO

AUTORIZACION DE EQUIPOS DE PROFESIONALES QUE REALICEN ABLACION E IMPLANTE DE INTESTINO.

Se establecen los siguientes requisitos normativos para la ablación e implante de intestino:

PRIMERO: Todo equipo médico solicitante de autorización para la práctica de Ablación e Implante de Intestino, deberá estar coordinado por UN (1) Jefe o Subjefe y deberá contar con los profesionales médicos y técnicos especializados que se detallan a continuación:

a) Un (1) médico que acredite CINCO (5) años de experiencia en cirugía general con título de especialista, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a DOS (2) años en un centro de reconocido prestigio habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo. Deberá además, haber asistido por un período de SEIS (6) meses a un centro de reconocido prestigio en trasplante de intestino, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes intestinales humanos debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

b) Un (1) médico que acredite CINCO (5) años de experiencia en Cirugía general con título de especialista, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a UN (1) año en un centro de reconocido prestigio, habiendo participado activamente en ablaciones e implantes hepáticos humanos y que deberá contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

c) Los profesionales que cumplan con los requisitos de los puntos a) o b) podrán desempeñarse como Jefe o Subjefe de Equipo de Trasplante de Intestino.

d) Será responsabilidad del Jefe de Equipo asegurar que sea integrante del mismo, UN (1) médico cirujano que cumpla con los requisitos explicitados en el punto a), si ese profesional no fuese Jefe o Subjefe de Equipo.

e) Un (1) médico con título de especialista en terapia intensiva que acredite CINCO (5) años en la especialidad y que certifique experiencia de no menos de TRES (3) meses en el seguimiento de pacientes trasplantados hepáticos en un centro de reconocido prestigio y debiendo haber asistido por un período no menor a DOS (2) meses a un centro de reconocido prestigio en trasplante de intestino y habiendo participado activamente en el seguimiento de pacientes transplantados, contando con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

f) Un (1) médico acreditado en soporte nutricional por la Asociación Argentina de Nutrición Enteral y Parenteral, que acredite TRES (3) o más años de experiencia en la práctica asistencial, y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes con nutrición parenteral domiciliaria, para lo que deberá contar con una certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable de la Sociedad Científica respectiva.

g) Un (1) médico con título de especialista en anestesiología, que acredite no menos de TRES (3) años de experiencia en la especialidad, con concurrencia de no menos de SEIS (6) meses en un centro de trasplante hepático de reconocido prestigio, habiendo participado en la asistencia de no menos de treinta (30) pacientes trasplantados, para lo que deberá contar con una certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

h) UN (1) médico con título de especialista en anatomía patológica, con no menos de CINCO (5) años de experiencia en la especialidad, que haya realizado un perfeccionamiento no inferior a QUINCE (15) días en un centro de reconocido prestigio de trasplante de intestino, habiendo participado activamente en el seguimiento y la evolución de pacientes trasplantados, debiendo contar con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo.

i) UN (1) médico con experiencia en endoscopía de vía digestiva, con TRES (3) años de experiencia en práctica asistencial, contando con la certificación detallada de su capacitación y actuación, refrendada por la autoridad responsable del servicio respectivo, disponible las 24 horas.

j) UN (1) médico con título de especialista en infectología, con TRES (3) años de experiencia en práctica asistencial y con experiencia certificada en el control y seguimiento de pacientes inmunosuprimidos.

k) UN (1) médico con título de especialista en psiquiatría o licenciado en psicología, con TRES (3) años de experiencia en la práctica asistencial, con certificación de antecedentes por autoridad competente.

l) Personal Auxiliar: 1 (una) enfermera/o con título habilitante de nivel terciario (profesional), que acredite antecedentes de asistencia a un Servicio de Terapia Intensiva no inferior a 3 (tres) años y una rotación de 3 (tres) meses por una unidad de Trasplante Hepático, certificadas por el Jefe del Servicio.

SEGUNDO: Toda modificación que se generara en el equipo de profesionales autorizados deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente y al INCUCAI, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haberse efectivizado la misma.

TERCERO: El equipo de profesionales autorizados se responsabilizará de la operatividad durante las VEINTICUATRO (24) horas, en forma permanente todo el año, de un equipo quirúrgico capacitado para ablación e implante, como también de un equipo permanente capacitado para el mantenimiento biológico del cadáver.

AUTORIZACION PARA LA HABILITACION DE ESTABLECIMIENTOS PARA EL TRASPLANTE DE INTESTINO

PRIMERO: Para obtener la habilitación de un establecimiento destinado a efectuar trasplantes de intestino, los interesados deberán presentar una solicitud conforme los requerimientos señalados en el decreto 512/95 reglamentario de la Ley 24.193. La infraestructura mínima requerida, modificable de acuerdo a los avances técnicos, será la siguiente:

a)- DOS (2) quirófanos de uso simultáneo y contiguos, con instrumental quirúrgico adecuado y suficiente para ablación e implante simultáneos, equipo de monitoreo, cardioversión, estimulación eléctrica cardíaca y perfusión vascular.

b)- Dicho Establecimiento deberá ser un Centro Polivalente, que cuente en forma permanente durante las VEINTICUATRO (24) horas con los siguientes servicios: Clínica Médica, Unidad de Cuidados Intensivos, Unidad Coronaria, Gastroenterología con disponibilidad permanente de endoscopía digestiva, Anatomía Patológica con disponibilidad permanente de diagnóstico especializado en patología intestinal, Necrología, Hematología, Hemoterapia, Diagnóstico por Imágenes con ecografía disponible dentro de la Unidad de Trasplante y Equipo radiográfico o radioscópico con intensificador de imágenes para uso intraoperatorio, Laboratorio de Análisis Clínicos y de Alta Complejidad (Dosaje de drogas inmunosupresoras, antibióticos, etc.)

c)- Dicho Establecimiento deberá contar en forma opcional por convenio con las siguientes prestaciones: —Tomógrafo Computado— Servicio de Hemodinamia.

d)- Todos los elementos de diagnóstico de alta complejidad detallados, en uso disponible VEINTICUATRO (24) horas todos los días del año, podrán estar dentro del establecimiento o a disponibilidad permanente del equipo habilitado mediante convenio explícito.

e)- Deberá contar con DOS (2) áreas de internación:

—Una, en la Unidad de Cuidados Intensivos, destinada a pacientes en el postoperatorio inmediato o en situación de complicación y riesgo, aislados dentro del sector que corresponda; y otra en el área de Internación Clínica con aislamientos adecuados a la situación requerida por el cuadro clínico del paciente.

Toda modificación que se generara en el servicio habilitado deberá ser comunicada por escrito a la Autoridad Sanitaria Jurisdiccional competente y al INCUCAI, dentro de las CUARENTA Y OCHO (48) horas de haberse efectivizado la misma. Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

REHABILITACION Y REACREDITACION

La rehabilitación y reacreditación de Establecimientos, Jefes, Subjefes e Integrantes de equipos se realizará según la normativa vigente en este INCUCAI.

Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI.

INSCRIPCION DE PACIENTES EN LISTA DE ESPERA PARA TRASPLANTE DE INTESTINO

1.— Dado:

— Que la práctica de Trasplante de Intestino en el país se encuentra en una etapa de iniciación;

— Que los resultados internacionales revelan una sobrevida del injerto y de los pacientes inferiores a la de los otros órganos sólidos aun, en los Centros de mayor experiencia;

— Que deben tomarse todas las medidas que aseguren la optimización de la puesta en marcha del Programa Nacional de Trasplante de Intestino.

Por tanto se considerará nombrar una Comisión Asesora Honoraria conformada por profesionales representantes de las Sociedades Científicas y que acrediten experiencia en el tema específico y miembros del INCUCAI. Esta Comisión deberá reunirse en aquellos casos donde la indicación para el implante no esté contemplada dentro de las indicaciones absolutas internacionalmente aceptadas, en un plazo no mayor a 72 hs. posteriores a la recepción de la Historia Clínica del paciente y de la solicitud de incorporación en Lista de Espera.

Será también función de esta Comisión efectuar la evaluación dentro de los SEIS (6) meses de puesta en vigencia la presente resolución, de el/los Equipos habilitados, su operatividad, actividad y resultados, como así también la revisión de todos los puntos detallados en la actual resolución.

Dicha Comisión estará conformada por los siguientes Dres.: Gustavo Podestá (Fundación Favaloro), Sergio Perrone (Fundación Favaloro), Pablo Argybay (Htal. Italiano), Adrián Casavilla (Htal. Churruca Visca), miembros del Directorio y de la Dirección Científico Técnica de este INCUCAI.

A fin de asegurar la operatividad de la misma, dicha Comisión deberá sesionar con más del 50% de sus integrantes en la fecha en que sea citada.

La solicitud de ingreso en Lista de Espera de aquellos pacientes que requieran doble Trasplante de Hígado e Intestino, deberá estar firmada por los Jefes de Equipos autorizados para el implante de ambos órganos (Hígado e Intestino). Dra. MARIA DEL CARMEN BACQUE, Presidenta INCUCAI. — Dr. RUBEN AGUSTIN NIETO, Vicepresidente.— Dr. RODOLFO GINIGER, Director INCUCAI.— Dr. RAFAEL GALINDEZ, Director INCUCAI. — Dr. A. RICARDO LA MURA, Director INCUCAI. —

e. 21/12/ Nº 303.691 v. 23/12/99

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial, Legislación y Avisos Oficiales, de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos del día y de las ediciones anteriores desde setiembre '97



Todos los días, el diario en Internet

Boletín Oficial ON-LINE

WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)